

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
UNIDAD DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PRIVADO: PRIMERA PROMOCIÓN**



**"LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA Y SU APLICACIÓN EN LOS
PROCESOS JUDICIALES DE LA LEY CRECER JUNTOS"**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE
MAESTRO EN DERECHO PRIVADO**

PRESENTADO POR:

LICDA. MIRNA IDALIA REYES GONZÁLEZ

CARNET: RG07075

DOCENTE ASESOR:

DR. GILBERTO RAMÍREZ MELARA

**CIUDAD UNIVERSITARIA, DISTRITO DE SAN SALVADOR CENTRO,
11 DE MARZO DE 2026.**

AUTORIDADES UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA

RECTOR

**DRA. EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA
VICERRECTOR ACADÉMICO**

**M.SC. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

**LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAAR CASTANEDA
SECRETARIO GENERAL**

AUTORIDADES

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

**M.SC. HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA
DECANO**

**MSC. OSCAR MAURICIO DUARTE
VICEDECANO**

**DR. JOSÉ HUMBERTO MORALES
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE POSGRADO**

AGRADECIMIENTOS

A Dios todo poderoso, por darme a la fortaleza y la sabiduría para poder culminar con este trabajo, aunque no ha sido fácil, pero lo he logrado.

A mi Asesor: **DR. GILBERTO RAMIREZ MELARA**, por darme los lineamientos, para elaborar este trabajo.

LICDA. MIRNA IDALIA REYES GONZÁLEZ

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION.....	I,II,III,IV
CAPÍTULO I: LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA Y LA LEY CRECER JUNTOS.....	1
1.1. LA EVOLUCIÓN DEL INTERNET Y SUS COMPONENTES.....	1
1.2. LA CRIPTOGRAFÍA Y LA FIRMA ELECTRÓNICA (FE)	4
1.2.1. <i>El Sistema de Teledespacho, Aplicando Documentos Digitales.....</i>	4
1.2.2. <i>La Ley Modelo de La CNUDMI Sobre Firmas Electrónicas</i>	5
1.3. LA FIRMA ELECTRÓNICA EN MÉXICO Y EL PROYECTO DENOMINADO “TU FIRMA”	6
1.4. EN PANAMÁ EN EL AÑO 2020	8
1.5. LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y LA CREACIÓN DE SUS HERRAMIENTAS	10
1.6.1 <i>Las Tecnologías de La Información y Comunicación y su relación con La Firma Electrónica Certificada</i>	11
1.7. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES.....	12
1.8. LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO SALVADOREÑO.....	12
1.9. LA CREACIÓN DE LA LEY DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN EL SALVADOR	13
1.9.1. <i>El Salvador desde el año 2015, cuenta con la Ley de Firma Electrónica</i>	13
1.9.2. <i>El Proceso de Inconstitucionalidad No. 54-2018</i>	14
1.9.3. <i>La Pandemia del Covid19, dispara el Uso de las Tecnologías y de la Firma Electrónica</i>	15
1.11. LA DIGITALIZACIÓN E INFORMACIÓN CON RELACIÓN A LA INFIDENCIA.....	17
1.11.1. <i>Los efectos de La “Infodemia”</i>	18
1.11.2. LA SEGURIDAD JURÍDICA DE TODA LA POBLACIÓN.....	18
1.12. LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA	19
1.13. LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	19
1.14. EL HABEAS DATA COMO DERECHO, RECURSO LEGAL, DE LAS PERSONAS	20
1.14.1. <i>El Habeas Data</i>	20
1.15. LOS PROBLEMAS INCOMPATIBLES EN MATERIA DE FAMILIA	22
1.15.1. <i>Los Problemas Financieros en la Sociedad.....</i>	23
1.15.2. <i>Los Problemas de Salud Mental</i>	23
1.15.3. <i>La Separación o Divorcio</i>	24
1.16. LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	24
1.16.1. <i>Conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño</i>	25
1.16.2. <i>Capacitaciones virtuales sobre la ley Crecer Juntos están abiertas para quienes buscan trabajar en favor de la primera infancia, la niñez y la adolescencia</i>	26
1.16.3. <i>La Ley Crecer Juntos de El Salvador</i>	27
1.16.4. <i>La Corte Suprema de Justicia solicita la creación de Cinco Nuevos Tribunales Especializados de Niñez y Adolescencia En El Salvador</i>	28
1.16.5. <i>La creación de los Juzgados Especializados y Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia En el Salvador.....</i>	29
1.16.6. <i>El Funcionamiento de Los Primeros Juzgados Especializados De la Niñez y Adolescencia y La Primera Cámara Especializados De La Niñez y Adolescencia.....</i>	30

CAPÍTULO II: LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, SU ESTRUCTURA, SUS COMPONENTES ESENCIALES Y SUS AVANCES TECNOLÓGICOS.	32
2.3. TEORÍAS QUE AMPARAN LOS SERVICIOS DE LA DIGITALIZACIÓN	32
2.4. LA FIRMA AUTÓGRAFA	34
2.5. LA INSTITUCIÓN RESPONSABLE DE LA EMISIÓN DEL DUJ ES EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN)	40
2.6. LA FIRMA ELECTRÓNICA	41
2.6.1. <i>Clasificación de la Firma Electrónica</i>	42
2.6.2. <i>La diferencia entre la Firma Electrónica Simple y la Firma Electrónica Certificada</i>	42
2.7.1. <i>Las reglas básicas y condiciones para el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE), en la Digitalización de la Corte Suprema de Justicia en el Salvador.</i>	45
2.7.3. <i>El Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE)</i>	46
2.8. LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (JENA)	52
2.7.2. <i>Para la Unicef el compromiso continúa, para garantizar los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a crecer en un ambiente seguro, lleno de oportunidades y libre de violencia.</i>	53
CAPÍTULO III: LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA Y LA LEY CRECER JUNTOS EN EL SALVADOR	55
3.1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	55
3.1.1. <i>La Convención de las Naciones Unidas sobre la utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales</i>	55
3.1.3. <i>La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, del 22 de noviembre del año 1969)</i>	56
3.1.4. <i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>	57
3.2. LEYES NACIONALES	57
3.2.1. <i>La Constitución de La República de El Salvador</i>	57
3.2.2. <i>La Constitución de El Salvador y su relación con la Ley de Firma Electrónica</i>	61
3.2.4. <i>El Código de Familia (F.M.)</i>	62
3.2.5. <i>Ley Procesal de Familia de El Salvador (LPRFM)</i>	66
3.2.6. <i>Ley de Firma Electrónica</i>	68
3.2.7. <i>El Reglamento de La Ley de Firma Electrónica</i>	70
3.2.6. <i>La Ley de Protección al Consumidor de El Salvador</i>	70
3.2.7. <i>La Ley Crecer Juntos</i>	71
CAPÍTULO IV: LAS EXTERNALIDADES DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO EN LA TECNOLOGÍA COMO HERRAMIENTA ESENCIAL EN LA COMUNICACIÓN DIGITAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE LA LEY CRECER JUNTOS	89
4.1. LA TECNOLOGÍA Y SUS COMPONENTES	89
4.2. EL CÓDIGO QR Y SU PROCEDIMIENTO PARA UTILIZARLO	91
4.3. EL DOCUMENTO TRIBUTARIO ELECTRÓNICO (DTE)	93
4.3. <i>La Factura Electrónica</i>	94
4.4. <i>Los Tipos de Firma Electrónica</i>	99
EL EMED EXPEDIENTE MÉDICO ELECTRÓNICO:	107
4.5. LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS)	108

4.6. LA PLATAFORMA SIMPLE EL SALVADOR	112
4.7. LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA (FEC) Y LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS Ó EMPRESAS ACREDITADAS EN EL SALVADOR	113
4.8. LAS EXTERNALIDADES DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA.....	115
4.9. EXTERNALIDADES POSITIVAS EN LA APLICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE LA LEY CRECER JUNTOS	117
4.9.1. <i>La Aplicación de La Firma Electrónica en los Procesos de La Ley "Crecer Juntos" Puede Generar Varias Externalidades Positivas</i>	117
4.9.2. <i>La Aplicación de la Ley de Firma Electrónica en los Procesos De La Ley "Crecer Juntos" Puede Generar Algunas Externalidades Negativas.....</i>	118
4.10. LA INCLUSIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE LA LEY CRECER JUNTOS..	119
4.10.1. <i>La Actividad Judicial y su Funcionamiento Aplicando La Firma Electrónica Certificada mediante el Empleo del Correo Electrónico.....</i>	120
CONCLUSIONES.....	122
RECOMENDACIONES	124
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	125

INTRODUCCION

La base fundamental de un Estado es la Familia y por lo tanto es el punto más importante que debe ser protegido en la sociedad, los seres humanos por naturaleza forman una familia con la idea de que será para toda la vida y seguir legados ya sean estos buenos o malos, en algunos casos se cumple el objetivo pero en la mayoría de los casos los hogares se desintegran por algún motivo, cuando no hay hijos es más fácil, pero cuando hay hijos son ellos los más afectados, entran en círculo de desacuerdos que solo un Juez, puede valor lo más apropiado en estos desenlaces, hoy en día la tecnología ha sido una herramienta fundamental para agilizar todo tipo de actividades, por lo que en esta investigación se desarrolla el trabajo titulado: "LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA Y SU APLICACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE LA LEY CRECER JUNTOS", el cual tiene como finalidad valorar su aplicación en los procesos judiciales, para salvaguardar el interés superior del niños, niñas y adolescentes.

La Evolución Histórica de La Firma Electrónica Certificada y la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. Se ha desarrollado la evolución histórica de la firma electrónica certificada y debido que es una investigación reciente, La Organización de las Naciones Unidas ha sido quien garantizó el derecho del uso del internet y El Consejo de Derechos Humanos garantizando la protección de Derechos Humanos en ámbito Digital, La Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas con la Guía para su incorporación al derecho interno 2001, la Constitución de La República de El Salvador, Ley de Protección al Consumidor, Ley de Comercio Electrónico Salvadoreño, Ley de la Firma Electrónica en El Salvador, Ley de acceso a la Información Pública.

La Firma Electrónica Certificada, su estructura, sus componentes esenciales y sus avances tecnológicos, el desarrollo de la inteligencia artificial y de las teorías que amparan todo lo relacionado a los avances tecnológicos, se analizan los componentes de la firma autógrafa sus características y los elementos que las componen.

La institución responsable el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), que es la encargada de individualizar a cada individuo, la firma electrónica y características, elementos y sus funciones; como se usa la tecnología en el Corte Suprema de Justicia, con relacionado a la Ley Crecer Juntos, su forma en que es utilizada la firma electrónica y requisitos que hay que cumplir.

La Regulación Jurídica De La Firma Electrónica Certificada y La Ley Crecer Juntos En El Salvador: para iniciar se hace referencia a la normativa internacional, continuando con la normativa nacional tanto de la Constitución como ley primaria, como la normativa secundaria, se hace referencia como se aseguran los procesos y se protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por medio de los procesos judiciales de la Ley Crecer Juntos.

Las Externalidades del Análisis Económico del Derecho, en La Tecnología como herramienta esencial en la Comunicación Digital, en Los Procesos Judiciales de La Ley Crecer Juntos: en este apartado de la investigación se hace referencia de los documentos digitales que ayudan al desarrollo de todo un proceso, como lo es el QR, la mayoría de documentos en los registros se pueden solicitar de forma digital, las certificaciones en la plataforma Simple, por lo que en general son más los beneficios que la tecnología, el documento tributario electrónico, la agilización de los proceso es eficaz, por lo que ha sido necesario mencionarlos.

LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

SIGLAS	SIGNIFICADO
CDH:	Consejo de Derechos Humanos
CF:	Código de Familia
COVID-19:	Enfermedad del Coronavirus 2019
CN	Constitución Nacional
CPCM	Código Procesal Civil y Mercantil
DUI	Documento Único de Identidad Personal
FE:	Firma Electrónica
FEC:	Firma Electrónica Certificada
IA:	Inteligencia Artificial
LFE	Ley de Firma Electrónica
LCJ	Ley Crecer Juntos
LPRA	Ley de Procedimientos Administrativos
LPRF	Ley Procesal de Familia
RNPN	Registro Nacional de La Personas Naturales
RLFE	Reglamento de la Ley de Firma Electrónica
SAS:	Sociedades por Acciones Simplificada
SAT:	Sistema de Administración Tributaria
SNE	Sistema de Notificaciones Eléctricas
TIC:	Tecnología de la Información y la Comunicación
ABREVIATURAS:	SIGNIFICADO
Art.:	Artículo
No.:	Número
Pag:	página

LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA Y SU APLICACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE LA LEY CRECER JUNTOS

RESUMEN

El presente trabajo se ha desarrollado de una forma en cual se ha ido analizando, los avances tecnológicos que en el transcurso del tiempo se han desarrollado, esta investigación se basa en la problemática de como la familia, está siendo afectada directamente cuando el uso de estas herramientas, no es supervisada y afecta a la familia en todos los ámbitos educativos, reproductivos y moralmente insensible y cuando se inicia el internet no se tenían tantas herramientas tecnológicas como se pueden observar en la presente investigación, la información que existe se encuentra en las páginas del internet, que es la base del uso de las tecnologías de Información y de comunicación.

No ha sido fácil, para el conocimiento formal de las herramientas tecnológicas es necesaria la práctica a través del uso de la computadora, en nuestro país, la mayoría de las personas tienen un teléfono a través del cual se hacen las comunicaciones y la información recibida, esto es muy complicado porque la desinformación del buen uso de esta herramienta tan importante, puede llevar a los usuarios a problemas muy serios como los son los delitos informáticos.

La firma electrónica certificada, no es para el uso de todos ya que es necesario que exista la necesidad del uso de ella, para que sean creados los elementos de uso y por lo tanto los requisitos que se tienen que cumplir para el buen uso de ella.

En los procesos judiciales que llevan a cabo los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, se aplican el uso de la firma electrónica certificada, por los Jueces y secretarios, para las resoluciones judiciales, esto hace que los procesos sean resueltos de forma más expedita.

CAPÍTULO 1

LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA Y LA LEY CRECER JUNTOS

En este capítulo se aborda lo relacionado al comienzo de las nuevas tecnologías de la comunicación e información, por medio del recurso internet, que es una red mundial de computadoras constatadas, para intercambiar la información de manera rápida y ágil. Sus beneficios y sus formas de agilizar los procesos mediante la conexión al internet y como beneficia a todas las personas su uso.

1.1. La Evolución del Internet y sus Componentes¹

La sociedad evoluciona constantemente por lo que las leyes de este país deben de estar a la vanguardia futurista, sobre todo programas digitales innovador que pueda favorecer a la economía de todo ser humano; la aplicación de herramientas tecnológicas que faciliten la ejecución de los procesos en el ámbito de familia y todos los ámbitos legales y administrativos.

Se puede observar que el internet, se encuentra relacionados con todos los ámbitos de la vida cotidiana y utilizado por todas las Disciplinas Educativas y en todos los ámbitos de la sociedad, cada día avanza y se actualizan nuevos programas de uso cotidiano, no obstante, todo tiene que estar regulado legalmente, para no caer en vacíos.

¹ Revista Destefanis, A. (2004). Historia y evolución de Internet. Esta herramienta ha transformado el modo de comunicación, y de sobrevivir de cada ser humano, en el sentido de fomentar su uso en todo momento de la vida.

Si evolucionamos es porque nos comunicamos. Los seres humanos evolucionan porque se comunican. Por ejemplo, después de haber descubierto el fuego y de haberlo compartido, ya no hacía falta redescubrirlo: solo había que comunicarlo. Un ejemplo más moderno sería el descubrimiento de la estructura helicoidal del ADN, moléculas que transportan información genética de una generación a la siguiente².

La Primera Conexión de la Computadora Apanet (Avance Research Projects): En el año de 1969, se estableció la primera conexión de computadora que fue conocida como: APANET (Avance Research Projects) que se origina con la instalación de las primeras computadoras.

El internet en el año de 1990, ha sido el eje principal de una generación de internautas natos y otros que se han acoplado al sistema, algunos no logran acoplarse a este sistema, no obstante, es muy importante estar equipado con conocimientos que puedan ayudar a mejorar la calidad de vida de cada persona en una sociedad digitalizada.

Existen muchas herramientas que se utilizan, en la vida cotidiana de toda persona, en una sociedad modernizada, en el trabajo, en la educación, para otros servicios y protocolos en internet, aparte de la Web: como, por ejemplo: El envío de correo electrónico (SMTP); El almacenamiento en la nube, como lo es el Dropbox; La transmisión de archivos (FTP y P2P); Las conversaciones en línea (IRC); La mensajería instantánea y presencia, la transmisión de contenido y comunicación multimedia

² Evans, D. (2011). Internet de las cosas. *Cómo la próxima evolución de Internet lo cambia todo*. Cisco Internet Business Solutions Group-IBSG, 11(1), 4-11.

telefonía (VoIP), televisión (IPTV), Los boletines electrónicos (NNTP), el acceso remoto a otros dispositivos (SSH y Telnet) o los juegos en línea.³

El Derecho Humano Denominado “Acceso Al Internet por (ONU): La Organización de las Naciones Unidas en adelante (ONU), ha declarado el Acceso a Internet como un derecho humano, debido al impacto que la tecnológica ha tenido sobre todas las actividades humanas, es importante destacar que los enfoques que se aplican a las herramienta tecnológicas, son muy importantes para mejorar y agilizar la actividad de toda la humanidad, las cuales facilitan las actividades diarias en las diferentes actuaciones que realizan la humanidad, ya que si se hacen de forma presencial, implica costos extras a su economía.

La ONU, siendo la Organización protectora de las actividades que se realizan a nivel mundial todos los seres humanos y por lo tanto deben ser protegidas por todos los estados, construir los parámetros esenciales, para que cada uno de los estados protejan la consecución de los derechos de cada uno de sus miembros.⁴

La Protección de los Derechos Humanos en el Ámbito Digital, por El Consejo de Derechos Humanos (CDH): El día uno de julio del año 2016, el Consejo de Derechos Humanos, de la ONU aprobó por mayoría de votos una resolución que declara que los derechos humanos deben ser protegidos en

³ [ARPANET - Wikipedia, la enciclopedia libre](#), pagina visitada el 15 de febrero del año 2025.

⁴ **NACIONES UNIDAS**, <https://computerhoy.com/noticias/internet/onu-declara-acceso-internet-como-derecho-humano-47674>, sitio visitado el día 05 de octubre de 2024. La protección de los Derechos Humanos en ámbito digital, ha sido necesaria, para salvaguardar los derechos de las personas que usan las tecnologías, está claro que dentro del ámbito digital hay una gama de herramientas, que muchas personal las usan sin tener la mínima idea del peligro que corren al usarla, es por ello que casa Estado esta obligado, a brindar la seguridad jurídica que sea necesaria, para la protección de sus ciudadanos.

el ámbito digital, y promovidos en la misma medida y con el mismo compromiso que los derechos humanos en el mundo físico; Dicha resolución condena inequívocamente las medidas para prevenir o interrumpir el acceso o la difusión de información digital intencionalmente⁵.

Dado que esta resolución fue discutida y aprobada, para salvaguardar los derechos humanos, es necesario crear las herramientas que faciliten el uso fácil, adecuado y seguro en el uso de los recursos tecnológicos.

La mayoría de personas temen al cambio desconocido y esto es comprensible, ya que de alguna manera el temor ronda sobre lo que no se conoce, pero como todo en la vida cambia hay que adaptarse y aprender a manejar aquello que se cree que no se puede superar.

1.2. La Criptografía y La Firma Electrónica (FE)

En el año de 1976, con la llegada de la criptografía de clave pública o asimétrica apareció la Firma Electrónica, sin embargo, es hasta hace pocos años que el gobierno y empresas empezaron a usar tecnologías de la firma electrónica para proteger documentos confidenciales en la red de redes⁶.

1.2.1. El Sistema de Teledespacho, Aplicando Documentos Digitales

En El Salvador, el Ministerio de Hacienda y la Cámara de Comercio e Industria, lograron desarrollar, en 1999, un nuevo sistema de teledespacho⁷,

⁵ de Derechos Humanos, D. U. (1948). Naciones Unidas. *Concluding Observations of the Human Rights Committee: Canada* (7 de abril de 1999) CCPR/C/79/Add, 105.

⁶ **LÓPEZ FLORES, Sarbelio Enrique**, “*La firma electrónica, tecnología del siglo XXI en la legislación salvadoreña*”, Tesis para optar el título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, 2007, pág. 4-5, n

⁷ **FUSADES**, “*Ley de firma electrónica: seguridad jurídica en el ámbito electrónico*”, Revista, DEL, estudios legales, 2015, pág. 1-2.

por medio del cual pueden transmitirse electrónicamente declaraciones de mercancías, certificados de origen, manifiestos de carga, conocimiento de embarque y cualquier otro tipo de documento requerido para realizar operaciones de comercio exterior.

Con la aplicación de los documentos digitales en el comercio exterior, ya no es necesario que se hagan de forma física, y estos sistemas novedosos hacen que la actividad económica pueda avanzar con más agilidad y evita gastos innecesarios a las empresas; por lo que es importante la creación de una factura digital que ayude al comerciante a agilizar su actividad económica.

1.2.2. La Ley Modelo de La CNUDMI Sobre Firmas Electrónicas

Según esta ley las Firmas Electrónicas las definiciones, para cumplir sus fines: Por “firma electrónica” se entenderán los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos;

Por “certificado” se entenderá todo mensaje de datos u otro registro que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de la firma; y Por “mensaje de datos” se entenderá la información generada, enviada, recibida o archivada o comunicada por medios electrónicos, óptico.⁸

La Ley Modelo De La CNUDMI sobre Firmas Electrónicas con la Guía para su Incorporación al Derecho Interno 2001: Estimando que la Ley Modelo

⁸ Según el Art, 2. de la Ley Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas con la Guía para su incorporación al derecho interno 2001, define. las distintas herramientas tecnológicas<

sobre las Firmas Electrónicas constituirá un útil complemento de la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico y ayudará en gran medida a los Estados a formular legislación que regule la utilización de técnicas modernas de autenticación y a mejorar la legislación ya existente, Considerando que la elaboración de legislación modelo que facilite la utilización de las firmas electrónicas de forma que sea aceptable para Estados con distintos ordenamientos jurídicos, sociales y económicos podría contribuir al fomento de relaciones económicas armoniosas en el plano internacional.

1.3. La Firma Electrónica en México y El Proyecto Denominado “Tu Firma”

En el año 2004, en México, se hizo el primer intento por implementar un mecanismo que permitiera identificar, al emisor de un mensaje electrónico como autor legítimo como si se tratara de una firma autógrafa fue el proyecto denominado “Tu firma” que durante el año 2004 el Sistema de Administración Tributaria, en adelante (SAT), implementó como un mecanismo alternativo en su inicio y obligatorio para el año 2005, después de una serie de reformas al Código Fiscal de la Federación.

El SAT, presentaba en el año 2004, este primer esfuerzo como la sustitución de la firma autógrafa del firmante, con los mismos efectos y alcances que la firma autógrafa, pero además de autenticar a un contribuyente permitía la expedición de facturación fiscal electrónica.

La Facturación Electrónica, en adelante (FE), con la expedición del proyecto se obtuvieron los siguientes beneficios: Ahorro en insumos y demás gastos administrativos: al reducir el uso del papel, personal, Posibilidad de presentar avisos a través de internet; Consulta de situación fiscal del contribuyente por internet; Los documentos firmados electrónicamente tienen las mismas funcionalidades y garantías que un documento físico; Gracias a

sus características de no repudio y autenticidad, se dará más certeza jurídica al contribuyente en sus transacciones; y Envío de información fiscal de relevancia mediante boletines vía correo o buzón electrónico.⁹

En México, El Periódico La Jornada en fecha del 16 de enero del año 2012, se publicó sobre los ahorros obtenidos en El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al generalizarse la firma digital entre empresarios y prestadores de servicios que concursan por las licitaciones gubernamentales, se dijo que solo haber aplicado algunas de estas novedades, básicamente en la idea que trae la nueva Ley de Adquisiciones, de licitaciones en reversa, se hablaba de que se habían ahorrado más de 40 mil millones de pesos.¹⁰

El Fundamento Juridicial Sobre La Firma Digital En México: La normativa vigente distingue entre firma completa y media firma, la primera consta de nombre y apellido, mientras que la segunda es sólo el apellido; En los juzgados es obligatorio utilizar la primera en las Sentencias Definitivas o Autos Interlocutorios con fuerza de definitivos, y se permite la media firma en las providencias de mera substanciación; En las cámaras de apelación, rige igual obligación para las sentencias, pero los autos interlocutorios con fuerza de definitivos pueden ser avalados por los jueces con media firma.

En los actos privados en general se admite libertad de utilización indistinta de una u otra, con la salvedad de que los rasgos utilizados sean los que habitualmente estila el otorgante en su actividad habitual.

La Digitalización de los Contratos En México: En este apartado se desarrolla, la forma de cómo se realizan los procesos jurisdiccionales en

⁹ Enciso, L. I. (2011). La implementación de la Firma Electrónica en México. *Economía*, 369., Revista

¹⁰ Firma electrónica: concepto y requerimientos para su puesta en práctica, revista publicada el año 2013, por Miguel Morales Sandoval, Arturo Díaz Pérez y Luis Julián Domínguez Pérez. LABORATORIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. Parque Científico y Tecnológico TECNOTAM – Km. 5.5 carretera Cd. Victoria-Soto La Marina., C.P. 87130 Cd. Victoria, Tamps.

México, para evitar movimientos o traslados de las partes mediante la utilización de una plataforma tecnológica. Cabe mencionar que este país es uno de los que han implementado la digitalización, para evitar traslados en los procesos. utilizando herramientas como la firma electrónica.

En materia de procesos jurisdiccionales el Poder Judicial de la Federación implementó una plataforma tecnológica para el desarrollo de los procesos judiciales en los juzgados de distrito y los tribunales colegiados de circuito. Por ejemplo, puedes presentar una demanda de amparo con tu firma electrónica, ofrecer pruebas, desahogar requerimientos y desistir de juicios, así mismo, han implementado lo que se puede llamar el “Tribunal Virtual”, en donde se puede realizar el juicio en línea, ahorrando traslados, y llevando a cabo por videollamada las audiencias de un proceso jurisdiccional.¹¹

1.4. En Panamá en el Año 2020

Panamá informó sobre el procedimiento para la Instalación del controlador del lector, en las tarjetas inteligentes SafeSign.

Para que las tarjetas inteligentes emitidas por la PKI de Panamá sean reconocidas en la computadora donde se usará el Adobe Reader para firmar los documentos, será necesario primero descargar el controlador correspondiente para el Sistema Operativo en uso en la siguiente dirección: <http://www.pki.gob.pa/drivers.htm>, de esta forma se utilizarían las herramientas, para asegurar la firma de los documentos.

¹¹ [La Digitalización de los Contratos | GP&H \(gphlegal.mx\)](#), en este tipo de procesos, se aplican dispositivos de diferentes niveles y exclusivos, para la realización de una audiencia, ya que, mediante esta forma de audiencias virtuales, no hay desplazamiento de las partes de forma física, no obstante, deben de estar presente mediante una pantalla especial la cual tenga la suficiente capacidad de abarcar todas las personas que tengan la obligación de estar presentes,

El programa “Utilidad para administración de tokens”: Este programa se utiliza como procedimiento para verificar la fecha de emisión y expiración de los certificados electrónicos, emitidos en una tarjeta proporcionada por la Dirección Nacional de Firma Electrónica, por lo que es necesario utilizar el programa “Utilidad para administración de tokens”, el cual debe estar instalado en la computadora y en caso contrario, podrá descargar el driver adecuado según su sistema operativo en la siguiente dirección: <http://www.pki.gob.pa/drivers.htm>, procediendo a instalarlo con las opciones por defecto (para mayor información podrá revisar los manuales de configuración para Windows o Mac en la página web de Firma Electrónica).

El programa de Administración de tokens, podrá ser localizado fácilmente escribiendo la palabra token en el botón de inicio de Windows o en el icono de Launchpad parama, tal como se aprecia en las imágenes inferiores.

Descarga e instalación de los certificados de las Autoridades de Certificación Raíz e Intermedias: para que los certificados emitidos por la Dirección Nacional de Firma Electrónica puedan ser utilizados por los diversos programas en las computadoras sin que marquen error en los documentos que se firmen, es necesario proceder a instalar los certificados ingresando en la siguiente dirección: <http://www.pki.gob.pa/cert.htm>, para así descargarlos.¹²

¹² REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA, Manual para Verificar la Fecha de Expiración de los Certificados de Firma Electrónica, Código: P-25, Página: 1 de 6

Fecha efectiva, Versión: 1.0, elaborado por, Batista Martínez Javier Eduardo, con ID 8-766-223.

1.5. Las Nuevas Tecnologías y la creación de sus Herramientas

Con la tecnología se han creado herramientas que facilitan la vida de los seres humanos, agilizando tramites y la elaboración de documentos, todas estas herramientas benefician a cada una de las personas que las utilizan.

Las Firmas No Autógrafas Mixtas: Son todos aquellos procesos que utilizan la electrónica como medio, para la identificación del firmante dependen de parámetros de otra especie, ya sean estos mecánicos, físicos o biológicos. En este grupo podemos incluir, por ejemplo. a los métodos biométricos, a los scans de huellas dactilares, a los lectores de iris, estas firmas se pueden establecer de forma científica, ya que con la tecnología se ha logrado avanzar.

El Criterio De La Ley Mexicana: El análisis del texto de la ley implica que se adopta en ella el criterio seguido en el presente trabajo, pero con grandes baches explicativos que a la larga pueden generar serios inconvenientes a la hora de resolver conflictos. De hecho, analizaré los posibles puntos de conflicto durante el desarrollo de esta obra.

Todo lo que sea para mejorar la calidad de vida de las personas, es de buen criterio tomarlo en cuenta, para agilizar cualquier tramites que se tenga que realizar utilizando cualquier medio correcto y legal.

La informática y la computación se han constituido en una plataforma global de herramientas necesarias e imprescindibles, en la sociedad en general, ya que todas las personas están prácticamente digitalizadas, por

muy poco que sea en conocimientos que tengan, lo ponen en práctica para sus propios beneficios¹³

En Argentina Resolución MERCOSUR No. 37/2006, considerando el desarrollo continuo de las tecnologías de la información y comunicación, que están al servicio de la consolidación y desarrollo de una sociedad de la información inclusiva, que promueva el mejor aprovechamiento socio-económico de los bienes inmateriales.

Las relaciones sociales y el estrechamiento de los lazos entre los ciudadanos y las administraciones de los Estados Partes, y de éstos entre sí, dependen de medidas que garanticen la seguridad y la confianza en los documentos electrónicos y para la seguridad y confianza en los documentos electrónicos se requieren firmas electrónicas y servicios conexos; por lo que las firmas electrónicas avanzadas, basadas en un certificado reconocido, permiten lograr un mayor nivel de seguridad.

La presente Resolución tiene por finalidad reconocer, en las condiciones previstas en la presente norma, la eficacia jurídica de los documentos electrónicos, de la firma electrónica y de la firma electrónica avanzada en el ámbito del MERCOSUR, contribuyendo a su utilización.¹⁴

1.6.1 Las Tecnologías de La Información y Comunicación y su relación con La Firma Electrónica Certificada

¹³ Acosta-León, C. A. (2023). La prueba documental de fuentes informáticas basadas en documentos digitales con firma electrónica certificada: Un análisis desde la perspectiva de las tecnologías de la información y el principio de libertad de prueba en el proceso penal venezolano. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 12.

¹⁴ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-37-2006-120555/texto>, en Argentina, para incursionar en el ámbito tecnológico y asegurar los documentos que se redacten, se transmitidos y se compartidos a diferentes destinatarios, ha creado esta resolución, para garantizar la seguridad jurídica de toda la información que se maneja de esta forma, ya que el manejo digital de la información es muy sensible y delicado. Resolución MERCOSUR No. 37/2006, Fecha de sanción **18-07-2006**, Publicada en el Boletín Nacional del 04-Oct-200

Estas herramientas tecnológicas están relacionadas y concatenadas entre sí ya que, si no existe el internet, no puede hablarse de ninguna de estas herramientas tan importantes en la vida cotidiana de toda la humanidad y específicamente en las actividades laborales.

1.6. Protección de los Derechos de Los Consumidores

Ley de Protección al Consumidor¹⁵, los usuarios de los servicios de Firma Electrónica Certificada, deben ser protegidos por los proveedores ya que estos tienen la responsabilidad de velar por el buen uso de estas herramientas y que no hayan usos indebidos de estas, los consumidores se pueden amparar en las leyes correspondientes, para que los amparen en cualquier momento que se sientan vulnerados sus derechos como consumidores, por lo que es necesaria la aplicación de esta Ley para proteger, garantizar y promover el desarrollo económico y social con el fin de proteger, los derechos de los consumidores de las nuevas tecnologías y firmas electrónicas.

1.7. Ley de Comercio Electrónico Salvadoreño¹⁶

Esta Ley es un instrumento más para salvaguardar los derechos de los proveedores y usuarios de las tecnologías de la información y comunicación, ya que no es fácil detectar los delitos que se pueden cometer en el uso de las herramientas tecnológicas, es por esta razón que el Estado Salvadoreño, ya está protegiendo al consumidor de las nuevas

¹⁵ **LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**, D. L No.776 del 18 de agosto de 2005, Diario Oficial No. 166, Tomo 368, publicado el 8 de septiembre de 2005.

¹⁶ **EL CÓDIGO DE COMERCIO**, D. L No. 1016 del 30 de marzo de 2006, I D.O, No. 83, Tomo 371 publicado el 8 de mayo de 2006

tecnologías de la información y de la comunicaciones como consecuencia, se deben implementar mecanismos que ayuden al uso de tecnologías de información y comunicaciones, puesto que todos los instrumentos internacionales de protección a derechos humanos incluyen cláusulas de no discriminación, dichas cláusulas son mecanismos jurídicos encaminados a favorecer la igualdad de derechos.

1.8. La Creación de la Ley de La Firma Electrónica En El Salvador

En el año 2008, fue presentado el primero borrador y tras diecisiete años desde que se presentó, no fue hasta el primero de octubre de 2015, que la Asamblea Legislativa aprobó, casi por unanimidad la Ley de Firma Electrónica, con el 90% de votos, favorables, 76 de 84 posibles, esta Ley establece como objetivo principal en el Art.1., otorgar el mismo valor jurídico de la firma autógrafa a la firma electrónica simple y a la firma electrónica certificada (Asamblea Legislativa de El salvador, 2015).¹⁷

Estas herramientas legales tecnológicas han sido creadas, para lograr la legalidad de actividades que no estaban reguladas, por ninguna ley a nivel nacional, no obstante, en otros países ya se encontraban reguladas por la necesidad de dichos instrumentos legales.

1.8.1. El Salvador desde el año 2015, cuenta con la Ley de Firma Electrónica

¹⁷ **REALIDAD Y REFLEXIÓN**, “*Firma Electrónica en El Salvador*” en *Revista*, No. 43, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA. REVISTA SEMESTRAL ENERO-JUNIO 2016, pp.65. No obstante que es hasta en el año 2016, que el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, es aprobada una resolución por mayoría de votos que declara, que los derechos humanos deben ser protegidos en el ámbito digital. El Salvador como un país subdesarrollado todavía no tiene las herramientas que puedan facilitar, el buen funcionamiento de la tecnología, pero no obstante se tienen las herramientas legales, que facilitan una información adecuada para ser aplicadas en los procesos Civiles y Mercantiles.

Debido al crecimiento exponencial del uso del internet, hay un abanico inmenso de actividades que ahora se desarrollan por este medio. Este cambio ha impactado en las estructuras jurídicas alrededor del mundo, que han debido evolucionar para adaptarse a los nuevos escenarios y brindar así un marco jurídico que les brinde seguridad.

El elemento base que da seguridad jurídica a tales transacciones e interacciones, es la firma electrónica. Al equipararse el valor de la firma electrónica al de la firma autógrafa, se dota de equivalencia a los documentos electrónicos con los documentos tradicionales¹⁸

No obstante, su creación, ha sido de gran importancia, la firma electrónica tiene sus diferenciaciones, ya que la firma electrónica simple, es la que se está utilizando y no la firma electrónica certificada, ya que esta debe ser utilizada, de forma única por suscriptor ya que tiene un valor económico, para su utilización, almacenamiento y resguardo.

1.8.2. El Proceso de Inconstitucionalidad No. 54-2018¹⁹

Demanda: presentada por los ciudadanos Harold Eduardo Oliva Rivera, Karen Nicole Rodas Calles, Karla Xiomara González Larios, Carlos Borromeo Morales Barrientos y Francisco Jaime Ruíz Meléndez. Estos Ciudadanos

¹⁸ En la revista No. 176 2015, de FUSADES “Análisis Legal Institucional, que fue publicada en agosto del año, 2015, ISSN 2311-4479. En esta revista se informa de las diferentes herramientas que vienen a consolidar el uso de la Firma Electrónica Certificada, ya que esta es como un sello único, personal, ya que está relacionada con el Comercio Electrónico, un ejemplo de ello podría ser la Facturación Electrónica, que es enviada mediante un correo electrónico, al comprador ya que el es interesado en tener ese documento donde se le facilite informarse de su compra, la empresas emisoras, el establecimiento que la envía, aun el Ministerio de hacienda podría corroborar los impuestos por medio de este documento.

¹⁹ **SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, proceso de inconstitucionalidad, con Referencia N° 54-2018, de fecha 4 de julio de 2018. P.1. Los ciudadanos procedieron a demandar sobre este la existencia de inconstitucionalidad, del art. 22 inc.2, previendo a futuro problemas de esta índole, aunque este artículo aún no se aplica, debido a la inexistencia de empresas certificadoras de almacenamiento de firmas y documentos electrónicos.

hacen la petición, aunque aún no se puede afirmar que se haya violentado ningún derecho ya que hasta la fecha no existen en el país Certificadoras y Servicios de Almacenamiento de Firma Electrónica.

Pretensión: se declare la inconstitucionalidad, del art. 66 inc. 2° de la Ley de Firma Electrónica (LEFE); Sanciones "*Art. 66 [inc. 2°].- La reiteración, en el plazo de dos años, de dos o más infracciones muy graves sancionadas con carácter firme, dará lugar a la cancelación definitiva de la prestación de servicios de certificación de firmas electrónicas, y de servicios de almacenamiento de documentos electrónicos*".

Por la supuesta infracción al principio que prohíbe la doble o múltiple persecución (art. 11 inc. 1° Cn.) contiene la prohibición de doble juzgamiento sin que haga referencia a un sector determinado del ordenamiento jurídico.

Esta demanda de inconstitucionalidad, propuesta por los actores antes mencionados, se hace sin tener un antecedente de haberse violado los derechos de alguno de los actores, ya que aún no ha sido puesta en marcha la Ley de la Firma Electrónica, por falta de proveedores de servicios de firma electrónica y de almacenamientos.

1.8.3. La Pandemia del Covid19, dispara el Uso de las Tecnologías y de la Firma Electrónica

El uso de la firma electrónica, se ha disparado en estos últimos años, desde sus inicios el internet se ha convertido en una herramienta clave, para la aplicación de infinidad de programas que facilitan la posibilidad del ser humano en diversas actividades, tales como la comunicación mejorando la calidad de vida y facilitando los medios en los cuales se pueden desenvolver

diferentes actividades personales, de trabajo, económica, y facilitando todo tipo de movilidad de documentos por este medio .

Esta herramienta digital ha permitido formalizar contratos y realizar todo tipo de trámites de manera no presencial durante los meses de confinamiento y de estado de alarma, asegurando la actividad y evitando la exposición innecesaria al contagio de la COVID-19²⁰.

Firma Electrónica en tiempos de COVID-19: Mitos y Realidades: Sin duda alguna la Pandemia COVID-19, en el año 2020, fue el mayor auge de aceptación de las herramientas virtuales, como las compras en línea, por medio de correos electrónicos y la forma de comunicación esencialmente virtual, ya que con dicha pandemia quedó fuera la libertad de reunión, para la seguridad de los seres humanos en curanto a la salud.

Desde mucho antes, ya existían los contratos electrónicos, la firma electrónica para su uso en Instituciones de Gobierno y Tribunales de Justicia Federales y Locales, los NIPS en tarjetas bancarias, la llegada del virus aceleró y obligó a los usuarios al uso de los mismos de manera que sin duda alguna, será permanente.

En conclusión, el COVID aceleró la modernización de la firma de los contratos y demás actos jurídicos importantes, incluso por tu salud al evitar el contacto con el papel, aglomeraciones entre otras cuestiones que implica la firma física de cualquier documento o, la presentación de éste, cualquier duda que tengas al respecto, acércate a nosotros.²¹

²⁰ [Qué es la firma electrónica y para qué la puedo usar \(65ymas.com\)](https://65ymas.com), sitio visitado el día 26 de junio del 2024.

²¹ [Firma Electrónica en tiempos de COVID: mitos y realidades | GP&H \(gphlegal.mx\)](https://gphlegal.mx), Fecha de revisión 7 de abril de 2024, en estos tiempos fue cuando se todo el mundo se encontró en una situación desamparada, ya que aunque ya existía la Ley de Firma electrónica, los

Ley de Comercio Electrónico.²²: Las Tecnologías de la Información y Comunicación –TIC-, han cambiado la vida de las personas y la forma de hacer negocios, transformando el mundo mediante su combinación con internet, por lo que ha sido necesario crear un marco legal para brindar seguridad jurídica tanto a los comerciantes como a los usuarios que utilizan estas tecnologías, buscando incentivar a nuevas empresas e incursionar en las mismas, generando confianza y para hacer uso de las transacciones en línea.

1.9. La Digitalización e información con relación a la Infidencia.²³

Las noticias falsas han asentado sus bases como una costumbre dentro de la sociedad; difundidas con fines ocultos, producen efectos en la salud mental de quienes tiene acceso a ellas, estas de alguna manera ayudan a la publicidad negativa de quienes las comparten, si bien es cierto algunas personas lo hacen por ignorancia.

La incidencia, es una herramienta que tiende a confundir la realidad en información dudosa y ocasiona muchas veces confusiones, con temas de relevancia nacional e internacional, al igual con el uso de instrumentos

mecanismos que se regulaban en ella, no podían ser aplicados, ya que debido a que la Ley no estaba siendo aplicada, por el temor de cualquier consecuencias jurídica en contra de las personas que la utilizaban.

²² **LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO** D. O. N° 27 Tomo N° 426 Fecha: 10 de febrero de 2020

²³ [¿Qué significa "infodemia" y cómo podemos cuidarnos de ella? \(eluniversal.com.mx\)](https://eluniversal.com.mx), en las redes sociales y publicitarias, en muchas ocasiones, la información que se publica es falsa, pero muchos no saben que pueda existir información errónea, ya que debido a que publican de una forma que imitan tan fácilmente, logos, emblemas, nombres y tergiversan la realidad de la información.

electrónicos y herramientas tecnológicas de mucho valor, algunos casos en los que se presentan confusiones y tienden a infundir miedo a las personas: los principales mitos y realidades sobre la firma electrónica:

Mito: La firma de contratos no tienen validez jurídica, Realidad: Tiene la misma validez que la firma autógrafa y se encuentra legislada desde hace ya un tiempo a nivel Federal y algunas legislaciones Locales, sin embargo, con la llegada de la Pandemia su uso se extendió de manera casi obligatoria en algunos ámbitos locales;

Mito: La firma electrónica reemplaza a la firma autógrafa, Realidad: No, ambas seguirán siendo válidas, sin embargo, con el tiempo y derivado de la Pandemia será una prioridad el uso de la firma electrónica

1.9.1. Los efectos de La “Infodemia”

Sánchez Sosa reflexionó que otro de los aspectos adicionales es que, si una noticia es publicada en una variedad de medios, se piensa como verídica: “Con que una persona vea en dos, tres o cuatro fuentes diferente información similar, empieza a creerla”, y eso sólo provoca que las noticias falsas se conviertan en una costumbre dentro de las sociedades humanas.

1.9.2. La Seguridad Jurídica de toda la Población

La seguridad jurídica de toda la población, que se encuentra a la vanguardia de las tecnologías en todas sus actividades diarias, debe ser protegida por Estado, mediante las Leyes tanto la primaria como las leyes secundarias y por lo tanto debe cumplirse el mandato de la “Constitución de la República de El Salvador”²⁴, y las leyes secundarias correspondientes.

²⁴ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, D.C. No.38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, Tomo 281, de 16 de diciembre de 1983.

1.10. La Firma Electrónica Certificada

La firma electrónica funciona desde que las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación entraron en auge. El Salvador ya cuenta con una “Ley de firma electrónica desde el año 2015”²⁵, que entre su cuerpo normativo se encuentra regulada la firma electrónica certificada, pero no obstante su aplicación y funcionamiento no es una realidad en todas sus etapas tal y como lo establece la ley, ya que existen factores económicos, sociales, culturales y ambientales que hacen difícil su aplicación de manera más competitiva.²⁶

No obstante, que, aunque no sea la realidad de la firma electrónica certificada, su aplicación simula o confunde lo que es una firma electrónica simple con una firma eléctrica certificada, ya que este tipo de firma se legaliza cuando existe un registrador y almacenamiento de esta herramienta.

1.11. La Ley de Acceso a la Información Pública²⁷

Esta Ley, ha sido creada con la finalidad de transparencia en el sector público, con el obtuvo de que la información de los servidores del Estado, puedan rendir información fidedigna de sus funciones y actuaciones dentro del marco de la Ley.

En los Considerando de la Constitución de la República y tratados internacionales sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y

²⁶ **LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA**, D.L., No. 133, del 1 de octubre de 2015, D.O. No. 196, Tomo 409 de fecha 26 de octubre de 2015.

²⁷ [ley-de-acceso-a-la-informacion-publica-2021.pdf \(iaip.gob.sv\)](#), Fecha de revisión, 8 de abril del 2024.

difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma, siempre y cuando no se violenten los derechos de las demás personas ya que esta ley protege a todas las personas con iguales derechos²⁸.

1.12. El Habeas Data como Derecho, Recurso Legal, de las Personas

Este es un recurso legal a disposición de todo individuo, que le faculta para acceder a un banco de información o registro de datos que incluye referencias informativas sobre sí mismo, este derecho tiene que solicitarlo y probar que se trata de información personal, el agravio que le ha causado y que él no ha permitido, ya que si por su persona ha firmado que da el aval de publicarse, no puede solicitarlo ya que no puede ir en contra de los actos propios. El sujeto tiene derecho a exigir que se corrijan parte o la totalidad de los datos en caso que éstos le generen algún tipo de perjuicio o que sean erróneos.²⁹

1.12.1. El Habeas Data

Se puede decir que es un derecho que las personas, tienen de solicitar y ejecutar cualquier acción que este contrario a su información autónoma, para respetar los derechos que le pertenecen por el hecho de estar garantizados constitucionalmente, para respetar su autonomía personal.

El Habeas Data como un Derecho Constitucional: es el derecho que tiene toda persona de conocer, corregir o actualizar toda aquella información que

²⁸ Ley de Acceso a la Información Pública, D.L. N° 534, Tomo N°.391, D.O. N°.70, 8 de abril del 2011.

²⁹ [Habeas data - Qué es, importancia, definición y concepto \(definiciones\)](#),

se relacione con ella. Incluso aquella almacenada en centrales de información o bases de datos de organismos tanto públicos como privados. La expresión habeas data, como tal, proviene del latín y significa ‘tener datos presentes’.

El Habeas Data Como Un Recurso Constitucional: es un recurso que cualquier persona puede interponer con el fin de acceder a los datos que existan sobre su persona. Conocer la manera en que han sido adquiridos y cómo están siendo utilizados por el organismo que los posee; Además, la persona también puede exigir su supresión, corrección, confidencialidad o actualización, en caso de que la información presentada sea falsa, errónea, o esté desactualizada.

El Habeas Data Como Garantía Constitucional: protege a las personas contra el uso abusivo de información personal, sobre todo cuando esta ha sido obtenida de forma ilícita o fraudulenta; En este sentido, el habeas data también garantiza a los ciudadanos la preservación de su intimidad, privacidad y honra; Estos son algunos ejemplos de situaciones en las que una persona busca ejercer su derecho; cuando una persona que nunca ha tenido una deuda, se encuentra incorrectamente listada en un buró de crédito como deudora. Así que interpone un habeas data ante la institución con la finalidad de que su nombre sea removido.

Cuando un individuo solicita acceder a la información que una empresa recopila sobre él, como datos de clientes, historial de compras o perfiles en línea.

Una persona solicita que se eliminen datos personales almacenados por una entidad pública o privada que ya no son relevantes o necesarios.

La eliminación de datos de motores de búsqueda o redes sociales, en virtud del derecho de habeas data.

Acceder a nuestro historial médico para revisar la información contenida en él o compartirlo con otros profesionales de la salud.

La diferencia entre Habeas Data y Habeas Corpus: Habeas data y habeas corpus son conceptos que los ciudadanos tienen a su disposición para solicitar ante una autoridad que le sean respetados sus derechos. Sobre todo, en relación con la libertad y la privacidad, aunque son muy diferentes en su significado vienen siempre a favorecer y proteger a las personas.

En el habeas data, se exige mediante un recurso, la protección contra el uso indebido o abusivo de información personal por parte de organismos públicos o privados.

El habeas corpus, por su lado, se refiere al derecho que tiene todo ciudadano detenido a solicitar que su caso sea revisado por un juez para que este determine si las causas de la detención son procedentes, o si suponen una arbitrariedad o un abuso de autoridad. En este sentido, el habeas corpus salvaguarda el derecho a la libertad.³⁰

1.13. Los Problemas Incompatibles en Materia de Familia

En materia de Familia, hay una infinidad de problemas que surgen a raíz de diferentes motivos, pero el principal motivo es la estabilidad económica que sufren la familiar de escasos recursos y con ello se añade la falta de información adecuada, por la falta de asesoramiento con el

³⁰ [Habeas Data: qué es, significado y ejemplos - Enciclopedia Significados](#), sitio visitado el 10 febrero del 2025.

profesional idóneo dependiendo del problema que se sufre dentro de los hogares.

1.13.1. Los Problemas Financieros en la Sociedad

Las preocupaciones financieras pueden generar estrés y conflictos en la familia, como el endeudamiento excesivo, la falta de presupuesto o la disputa sobre cómo administrar el dinero.

Los problemas financieros pueden afectar profundamente a una familia al generar estrés, conflictos, cambios en el estilo de vida y preocupaciones sobre la calidad de vida. Además, pueden influir en la educación y el futuro de los hijos, así como en la dinámica familiar.

Esto estaría siendo de gran importancia en los últimos años ya que la situación económica y social que atravesamos hace que se encuentren más presentes los conflictos financieros. Por ello es importante abordar los problemas financieros de forma que se pueda ir restaurando la estabilidad económica y la armonía familiar que ayudaran al bienestar psicológico.

1.13.2. Los Problemas de Salud Mental

Los problemas de salud mental, como la depresión, la ansiedad o los trastornos alimentarios, pueden afectar a uno o varios miembros de la familia y afectar la dinámica familiar, ya que no siempre se sabe cómo actuar.

Los cambios en el comportamiento, dificultades en la comunicación y la carga emocional puede tener un impacto significativo en la persona y sus familiares. Las tensiones familiares, cambios en las responsabilidades y una disminución en la calidad de vida son habituales en este tipo de momentos.

El estigma social y el aislamiento también pueden desempeñar un papel importante, y los niños que crecen en un hogar afectado pueden enfrentar dificultades emocionales y psicológicas. Es fundamental buscar apoyo profesional y promover una comunicación abierta y comprensión en la familia para abordar estos desafíos de manera efectiva y brindar apoyo al afectado

1.13.3. La Separación o Divorcio

La separación o divorcio puede generar problemas familiares debido al impacto emocional en todos los miembros, cambios en la dinámica familiar, conflictos continuos, desafíos financieros, cambios en las relaciones parentales y posibles estigmas sociales. Estos desafíos pueden crear un ambiente tenso y emocionalmente cargado en el hogar, lo que requiere tiempo, apoyo y comunicación efectiva para ser abordado adecuadamente.

Es importante destacar que la mayoría de las familias enfrentan problemas en algún momento, y la clave para abordarlos de manera efectiva es la comunicación abierta y la disposición para buscar soluciones juntos. En algunos casos, la terapia familiar o la asesoría pueden ser útiles para abordar problemas más complejos o persistentes.³¹

1.14. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

³¹ [Problemas familiares: tipos de conflictos - ALO Psicología \(alopsicologia.com\)](http://alopsicologia.com), esto significa que todo está relacionado a con la familia, ya que como lo dice la Constitución la Familia es la base fundamenta de una Sociedad, es a lo que todo gobierno debe apostarle, a crear beneficios de los cuales, puedan obtener mejor calidad de vida, todos los miembros de una familia, pero sobre todo, los niños que son el futuro de un país, que bien puede ser prospero o nefasto, todo depende de las nuevas generaciones, es por ello que se debe apostar por mejorar el nivel de vida de una sociedad, ya que si se crea el sentimiento de prosperidad y se dotan de herramientas informativas, para generar mayor conocimiento de una sociedad con un nivel de vida digna.

En los considerando de esta ley establece que en vista de salvaguardar los derechos establecidos en el artículo 34 de la Constitución de la República, reconoce el derecho que toda niña, niño y adolescente, tiene a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, en relación al art. 35.- de la misma ley, es un deber del Estado proteger la salud física, mental y moral, para lo cual tendrá la protección del Estado, estableciendo, además, que la Ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.

1.14.1. Conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño

Ratificada por la República de El Salvador el 27 de abril de 1990, en la cual establece que los Estados partes respetarán los derechos enunciados en ella, y asegurarán su aplicación a cada niño, sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales; comprometiéndose a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley, tomando para ese fin, todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.³²

³² LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, San Salvador, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve. Publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 383, del jueves 16 de abril de 2009. El presente Decreto entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.

1.14.2. Capacitaciones virtuales sobre la ley Crecer Juntos están abiertas para quienes buscan trabajar en favor de la primera infancia, la niñez y la adolescencia

El 31 octubre, 2022 la Primera dama de la República informó sobre el lanzamiento del proyecto de ley y sus capacitaciones virtuales. Las instituciones del Gobierno del presidente Nayibe Bukele iniciaron las capacitaciones dirigidas al personal que tendrá responsabilidad en proveer entornos seguros para la primera infancia, la niñez y la adolescencia.

“Estamos implementando dos modalidades para capacitar a las 200 mil personas que nos hemos propuesto. Lo estamos haciendo de manera presencial y de manera virtual a través de la web: <http://crecerjuntos.gob.sv>”, detalló la asesora jurídica del Despacho de la Primera Dama, Francesca Rivas.

Esta ley busca renovar el enfoque en los servicios y atenciones que reciben los niños en el país. Por lo tanto, el talento humano a cargo es fundamental para cumplir con los propósitos de la normativa.

El Gobierno activó una diversidad de alternativas de capacitación, para tener mejor cobertura y ganar precisión. En esencia, están las capacitaciones presenciales y la formación virtual. “De manera presencial, estamos capacitando a personas líderes que identificamos en la primera gira de socialización que realizamos en los 14 departamentos del país”, explicó la asesora jurídica del despacho de la Primera Dama, Francesca Rivas. En esta etapa se ha hecho énfasis en representantes de las áreas de Salud, Educación, Deportes, gobiernos locales, oenegés y otros más.

Para el proceso de capacitación de la Ley Crecer Juntos hemos hecho un conteo por cada institución pública, para identificar a cada profesional cuya labor se relaciona con niñez y adolescencia, profundizó la funcionaria.

Gracias a la visión que tiene la Primera Dama, hay flexibilidad para que otros interesados en contribuir con estas grandes metas puedan profundizar su conocimiento. “Cualquier persona se puede inscribir a la formación virtual. Esta se proporciona de manera asíncrona y cada uno se adapta a su disponibilidad de tiempo”, detalló la asesora jurídica.

En el año 2023, estará vigente la normativa con toda su extensión, dentro de la propuesta de presupuesto nacional para 2023, ya están incorporados \$186.5 millones para iniciar con su implementación.³³

1.14.3. La Ley Crecer Juntos de El Salvador

Derecho de acceso a la justicia de forma gratuita, para las niñas, niños y adolescentes, independientemente del carácter en que intervengan en el proceso; esto implica recibir atención oportuna, diligente, apropiada para su edad, nivel de madurez y características individuales, centrada en sus derechos, incluido el derecho al debido proceso.³⁴

³³ 31 octubre, 2022 Primera dama, <https://www.presidencia.gob.sv/capacitaciones-virtuales-sobre-la-ley-crecer-juntos-estan-abiertas-para-quienes-buscan-trabajar-en-favor-de-la-primera-infancia-la-ninez-y-la-adolescencia/>, desde que se inició con esta nueva Ley, se ha dado publicidad en diferentes medio y capacitando a todas las personas por medios electrónicos y presenciales ya que es una nueva Ley novedos e ingnovadora porque maraca la diferencia por la agilidad de los procesos

³⁴ **LEY CRECER JUNTOS**, D.L. NO 431, del 22 de junio de 2022, D.O. No 117, Tomo NO. 435, esta Ley entró en vigencia el 01 de enero del año 2023, con excepción del inciso segundo del Art. 288, que deroga el D.L. No. 20 del 31 de mayo del año 2018.

Es importante destacar que el futuro del país depende del talento humano que se desarrolla y se requiere la prosperidad en El Estado, es necesario cumplir y darles importancia a los lineamientos establecidos, para salvaguardar el interés superior del niñas, niños y adolescentes.

1.14.4. La Corte Suprema de Justicia solicita la creación de Cinco Nuevos Tribunales Especializados de Niñez y Adolescencia En El Salvador

En primer lugar la Corte Suprema de Justicia presentó una pieza de correspondencia a la Asamblea Legislativa en el sentido de solicitar que se reforme la Ley Orgánica Judicial, para autorización de la creación de la Cámara Segunda Especializada de la Niñez y Adolescencia; también ha solicitado la creación de los Juzgados Segundo y Tercero Especializados de la Niñez y Adolescencia, del Municipio de San Salvador, y de igual forma, sean creados los Juzgados Segundo Especializados de la Niñez y Adolescencia en los Municipios de Santa Ana y San Miguel.

Con la reforma se crea, en el Municipio de San Salvador, los Juzgados Segundo y Tercero Especializados de la Niñez y Adolescencia, con residencia en esa ciudad y con competencia en los departamentos de: San Salvador, La Libertad, San Vicente, Cuscatlán, La Paz, Cabañas y Chalatenango.

Por otra parte, se crea en el municipio de Santa Ana, el «Juzgado Segundo Especializado de la Niñez y Adolescencia», con residencia en esa ciudad y con competencia en los departamentos de: Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán.

En el municipio de San Miguel, el Juzgado Segundo Especializado de la Niñez y Adolescencia, con residencia en esa ciudad y con competencia en los departamentos de: San Miguel, Usulután, La Unión y Morazán.

Los Juzgados antes mencionados funcionarán bajo el modelo pluripersonal, teniendo cada uno de los jueces jurisdicción y competencia individual e independiente, y se asistirán de su respectivo secretario judicial y del personal judicial necesario, según lo determine la Corte Suprema de Justicia.

Según el anteproyecto de creación de los nuevos tribunales, la promulgación de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, y estudios técnicos de la propia CSJ, para contribuir en el fortalecimiento del servicio de administración de justicia en beneficio para la población.³⁵

1.14.5. La creación de los Juzgados Especializados y Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia En el Salvador

La Asamblea Legislativa aprobó una reforma a la Ley Orgánica Judicial para crear una Cámara y nuevos Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia, por la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos en 2023. La modificación, solicitada por la Corte Suprema de Justicia (CSJ), consiste en la creación de la Cámara Segunda Especializada de la Niñez para todo el país; y cuatro juzgados especializados para reducir la carga laboral de los tribunales.

³⁵ [CSJ solicita creación de cinco nuevos tribunales especializados en niñez y adolescencia - Derecho y Negocios](#), para iniciar ya con los primeros procesos, fue necesario empezar con una prueba, ya al inicio no se está seguro de cómo se aplicará la justicia, el procedimiento a seguir, que procesos son los que estos Juzgados Especializados ejercitarán.

En San Salvador, se crearán dos: los Juzgados Segundo y Tercero Especializados de la niñez y adolescencia, que tendrán competencia para San Salvador, La Libertad, San Vicente, Cuscatlán, La Paz, Cabañas y Chalatenango; y Además, se creará en Santa Ana el Juzgado Segundo Especializado que tendrá competencia en el Occidente; un Juzgado Segundo Especializado en San Miguel que conocerá además los casos de Usulután, la Unión y Morazán. La única diputada oficialista que se refirió al tema, Evelyn Merlos, aseguró que esta reforma busca que los tribunales sean competentes para conocer de los procesos regulados en la Ley Crecer Juntos; así como disminuir la saturación de carga laboral en la Cámara y Juzgados de esta jurisdicción.³⁶

1.14.6. El Funcionamiento de Los Primeros Juzgados Especializados De la Niñez y Adolescencia y La Primera Cámara Especializados De La Niñez y Adolescencia

El primero de enero del 2023, comenzará el funcionamiento la Cámara Segunda Especializada de la Niñez y Adolescencia, la cual será la que cubra todos los procesos de los cuatro nuevos Juzgados Especializados; Entre los nuevos juzgados que comenzará su vigencia son los Juzgados Segundo y Tercero Especializados de la Niñez y Adolescencia, del municipio de San Salvador, y de igual forma, los Juzgados Segundo Especializados de la Niñez y Adolescencia en los municipios de Santa Ana y San Miguel.

La competencia en cuanto al territorio³⁷ : En la Zona Occidental en el Municipio de Santa Ana, el Juzgado Segundo Especializado de la Niñez y

³⁶ [Crean nuevos juzgados y cámara de niñez - La Prensa Gráfica](#), la creación de los nuevos Juzgados y Cámara

³⁷ Art. 33 CPCM. Será competente por razón del territorio, el tribunal del domicilio del demandado. Si no tuviere domicilio en el territorio nacional, será competente el de su residencia; Así mismo es competente el Juez cuya competencia se hayan sometido las

Adolescencia, tendrá competencia Territorial en los Departamentos de: Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán; y por último, en el municipio de San Miguel, el Juzgado Segundo Especializado de la Niñez y Adolescencia tendrá competencia en los departamentos de: San Miguel, Usulután, La Unión y Morazán. Los Juzgados antes mencionados funcionarán bajo el modelo pluripersonal, teniendo cada uno de los Jueces Jurisdicción y Competencia Individual e Independiente, y se asistirán de su respectivo Secretario Judicial y del personal Judicial necesario, según lo determine la Corte Suprema de Justicia.

Según el propio decreto, la promulgación de la «Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia», y estudios técnicos de la propia CSJ, hace necesario adoptar medidas para incrementar la capacidad de respuesta de la aludida jurisdicción.³⁸

Con la implementación de esta nueva forma de judicializar los casos se cubre todo el territorio para que no queden desprotegidos los menores y se agilizaran los tramites.

partes por instrumentos fehacientes; Cuando el demandado no tuviere domicilio ni residencia en el Salvador, podrá ser demandado en el lugar en que se encuentre dentro del territorio nacional o el de su última residencia en este y, si tampoco pudiera determinarse así la competencia, en los Juzgados con competencia en materia Civil y Mercantil de la capital de la Republica.

³⁸ [Nuevos tribunales especializados en niñez y adolescencia para el 2023 - Derecho y Negocios](#), en esta publicación se establece la cantidad de Juzgados y Cámara, y su Jurisdicción, las cuales están distribuidas por zonas y se especifica el lugar donde estarán ejerciendo.

CAPÍTULO 2

LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, SU ESTRUCTURA, SUS COMPONENTES ESENCIALES Y SUS AVANCES TECNOLÓGICOS

Para iniciar con toda la información de la Firma Electrónica Certificada, en adelante (FEC), es necesario hacer un resumen de lo que significa una Firma Autógrafa, porque se debe exponer y explicar lo que nos identifica como personas en estos momentos y cuáles son las herramientas que a medida que pasa el tiempo avanzan y se actualizan con mucho ritmo, para estar a la vanguardia con los cambios tecnológicos y actualizarse como lo hacen los llamados Milenias.

Para Paul Thagard (1998), dedicado a las ciencias de la computación, diversos tipos de abducción juegan un papel fundamental, como estrategias heurísticas en el programa PI (procesos de inducción), un sistema útil sobre todo en representaciones y simulaciones computacionales del descubrimiento científico.³⁹

2.1. Teorías que amparan los Servicios de la Digitalización

Todo proyecto de vida está constituido por teorías que amparan lo que se establece en las investigaciones de mejoramiento y la Digitalización está amparada en las teorías computacionales que, aunque son complejas se tienen que estudiar, para entender el fenómeno que ha hecho nacer la firma electrónica.

³⁹ Compendio de lógica, argumentación y retórica, Luis Vega y Paula Gómez, Editorial Totta, página 18. LIBRO

Teoría Autómata: Esta teoría provee modelos matemáticos que formalizan el concepto de computadora o algoritmo de manera suficientemente simplificada y general para que se puedan analizar sus capacidades y limitaciones. Algunos de estos modelos juegan un papel central en varias aplicaciones de las ciencias de la computación, incluyendo procesamiento de texto, compiladores, diseño de hardware e inteligencia artificial.

Existen muchos otros tipos de autómatas como las máquinas de acceso aleatorio, autómatas celulares, máquinas ábaco y las máquinas de estado abstracto; sin embargo, en todos los casos se ha mostrado que estos modelos no son más generales que la máquina de Turing, pues la máquina de Turing tiene la capacidad de simular cada uno de estos autómatas. Esto da lugar a que se piense en la máquina de Turing como el modelo universal de computadora.

Teoría de la Computabilidad: Esta teoría explora los límites de la posibilidad de solucionar problemas mediante algoritmos. Gran parte de las ciencias computacionales están dedicadas a resolver problemas de forma algorítmica, de manera que el descubrimiento de problemas imposibles es una gran sorpresa

Para realizar un estudio riguroso de la computación, los informáticos trabajan con una abstracción matemática de los ordenadores llamada modelo de computación. Así que, en principio, cualquier problema que pueda ser resuelto (decidido) por una máquina de Turing puede ser resuelto por un ordenador que tenga una cantidad finita de memoria.⁴⁰

⁴⁰ [Teoría de la computación - Wikipedia, la enciclopedia libre.](#)

La Utilidad De La Teoría Computable: La teoría de la computabilidad es útil para no tratar de resolver algorítmicamente estos problemas, ahorrando así tiempo y esfuerzo, las computadoras hacen el trabajo más ágil y eficiente, ya que el tiempo que se pierde escribiendo mecánicamente o manualmente es más lento y menos seguro.

Teoría del Lenguaje Formal: La teoría del lenguaje es una rama de las matemáticas que se ocupa de describir los lenguajes como un conjunto de operaciones sobre un alfabeto. Está estrechamente relacionada con la teoría de autómatas, ya que éstos se utilizan para generar y reconocer lenguajes formales. Existen varias clases de lenguajes formales, cada una de las cuales permite una especificación del lenguaje más compleja que la anterior, es decir, la jerarquía de Chomsky,⁵ y cada una correspondiente a una clase de autómatas que la reconoce. Dado que los autómatas se utilizan como modelos para la computación, los lenguajes formales son el modo preferido de especificación para cualquier problema que deba ser computado.

2.2. La Firma Autógrafa

Según Couture, define la firma como “trazado gráfico conteniendo habitualmente el nombre, apellido y rúbrica de una persona, con el cual suscriben los documentos para darles autoría y obligarse con lo que en ellos se dice”⁴¹

⁴¹ **COUTURE, Eduardo J.**, *VOCABULARIO JURIDICO*, Depalma, Bs. As., 1976, pág. 290., el trazo gráfico, es lo que se le determina como firma; no obstante las personas que no tienen la capacidad de hacerlo por distintos motivos, ya sea por ser estos discapacitados o simplemente no han aprendido a leer y escribir, pueden identificarse con su huella dactilar, pero este tipo de identificación personal en Derecho, es delicado y de suma importancia a la vez, ya que hay restricciones, para los individuos que no tienen la capacidad de firmar sus propios documentos y para hacerlos necesitan de otras personas, para que los acompañen en la legalización de algún documento.

Cuando se habla de firma autógrafa se está frente a una frase compuesta, por una parte, de la palabra firma y por otra que es una especie autógrafa, el proceso de definición gramatical se fundamenta en acudir a sus raíces; Así se tiene que la palabra firma proviene del latín firmare que significa afirmar, dar fuerza y el vocablo autógrafo significa grabar o escribir por sí mismo.

La forma que se tiene, para identificar a una persona y diferenciar sus actuaciones, es mediante un gráfico hecho por su propia mano, ya sea firmando o impregnando su huella digital que se encuentra legalizada, mediante un documento que lo identifica con su firma o huella dactilar, puesta por su propia mano o dedo impregnado con una tinta que queda en el documento de forma permanente, cabe mencionar que en Derecho es muy importante, estar familiarizado con los distintos tipos de firmas y formas de identificación del individuo, ya que es la forma correcta para diferenciarlos de otros.

Las Funciones, Características y Elementos que Integran La Firma Autógrafa: La firma autógrafa, para que sea válida tiene que cumplir con los requisitos establecido, su finalidad, las formalidades que tiene que cumplir, para su validez antes cualquier duda, a continuación, se definen a continuación.

La Doble Función de la Firma Autógrafa: La firma como un conjunto de signos, tiene una doble función. Las funciones que se establecen, para la firma autógrafa son de mucha utilidad, ya que para crear un documento es necesario que se legalice, mediante la implementación de su firma, ya que no todas las personas pueden firmar, algunas deben de insertar sus huellas dactilares, mediante el uso de una almohadilla, no obstante, siempre se necesita a otra persona, para que firme a ruego dicho documento.

La primera función de La Firma Autógrafa es la Identificadora: Es utilizada para vincular a la persona con el acto jurídico que está creando, con esta función se establece quien es el consignante del documento creado y validado por la inserción de su firma en dicho documento, ya que un documento sin firma no tiene ningún valor jurídico alguno, puesto que determina la personalidad del firmante, así como sus derechos y obligaciones sobre el convenio que se está validando. Sin embargo, este método no es totalmente fiable puesto que el mismo podría ser falsificado y su autoría deberá ser comprobada por un perito, cuando el documento tiene firma de la persona y esta niega haber sido la que ha consignado su firma existen los procesos legales a los que deben ser sometidos este tipo de documentos.

La segunda función de la Firma Autógrafa es la Autenticación: El proceso por medio del cual se revelan algunos aspectos de la identidad de una persona, se podría especificar como las generales de los consignantes, como lo son: Profesión u Oficio, edad. Domicilio, dirección estado civil, todo lo que se revela en el Documento Unido de Identidad (DUI).”

Así, la firma autógrafa se utiliza para expresar el consentimiento de las partes sobre un contrato en particular, sin embargo, su uso no se encuentra regulado en ninguna legislación, su utilización se ha venido dando a lo largo de los años.

Las Características de La Firma Autógrafa (FA): integran el contenido de y validez de este tipo de firma, es muy importante tener en cuenta cada una de ellas, para que sea considerada perfecta.

La Identificativa: Como lo dice su nombre sirve para identificar, quién es el autor del documento, por medio de la aplicación de esta Función Identificadora, las personas tienen la seguridad jurídica de que el documento

suscrito está redactado a su entera satisfacción y que de igual forma aquellas personas que no pudieren plasmar su identificación por medio de una firma escrita lo hacen, mediante una huella dactilar, no obstante, debería firmar a ruego otra persona como testigo que si puede leer dicho documento;

La Declarativa: Significa la asunción del contenido del documento por el autor de la firma. Sobre todo, cuando se trata de la conclusión de un contrato, la firma es el signo principal que representa la voluntad de obligarse; y

La Probatoria: La firma como signo personal: se presenta como un signo distintivo y personal ya que deber ser puesta por el puño y letra del firmante.

Los elementos de la Firma Autógrafa (FA): se clasifican en formales y funcionales, sin los cuales los expertos no pueden afirmar su autenticidad, por lo que es necesario tener conocimiento sobre los mismos a continuación se describen:

Los Elementos Formales: Son aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados, para firmar y el grafismo mismo de la misma, debe ser puesta de puño y letra del firmante. Esta característica de la firma manuscrita puede ser eliminada y sustituida por otros medios en la firma electrónica, estos elementos se subdividen en dos categorías.

El Animus Signandi: Es el elemento formal de la firma autógrafa, que se conoce como la intencionalidad o intelectualidad aplicada a la firma, que consiste en la voluntad de cada persona de asumir el contenido de un documento, ya que puede existir la posibilidad, de que una persona no firme voluntariamente, ya lo dice el Código Civil Salvadoreño en sus Artículo 1325, *“el especifica que la fuerza no vicia el consentimiento, si no cuando es capaz*

de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio...” en relación al Art.1329.- *“El Dolo no vicia el consentimiento, sino cuando es obra de una sola de las partes y cuando aparece claramente que sin el no hubieran contratado”* , la voluntad de una personada puede ser doblegada por diferentes motivos, pero no es fácil determinar este tipo de actos, como lo es el temor reverencial mencionado en el inciso segundo del Art.1327, de la ley en comento.

El Elemento Funcional: Está relacionado con la identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de la atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante. No es un método de autenticación totalmente fiable. En el caso de que se reconozca la firma, el documento podría haber sido modificado en cuanto a su contenido falsificado y en el caso de que no exista la firma autógrafa puede ser que ya no exista otro modo de autenticación. En caso de duda o negación puede establecerse la correspondiente pericial caligráfica para su esclarecimiento.

El Elemento Identificador: Para identificar la firma segura de la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado, es necesario asegurarse de la identidad de la persona, mediante su Documento Único de Identidad, Art. 3.- Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad *“El Documento Único de identidad, es el documento oficial, suficiente y necesario para identificar fehacientemente a toda persona natural, salvadoreña, en todo acto público o privado, tanto dentro del país, como en el extranjero, cuando dichos actos surtan efectos en El Salvador”*. Esta Ley determina, que este documento es el único que puede dar fe de la identidad de una persona, ya que cuando la persona no puede firmar, esta situación es consignada en dicho documento, para cualquier efecto legal

sobre su personalidad y de atribución de los derechos y obligaciones, que correspondan al firmante.

Desde el día uno de julio de 1960, la forma de identificar a las personas naturales en El Salvador era a través de la Cédula de Identidad Personal (CIP) la cual se solicitaba en la alcaldía municipal donde la persona residía, y para emitir el voto había que tramitar otro documento llamado Carnet Electoral

El Documento Único de Identidad (DUI), se comenzó a emitir a partir del día uno de noviembre del año 2001, y desde entonces es la identificación que cada salvadoreño debe utilizar tanto dentro como fuera del país. Su emisión está regulada por el Registro Nacional de Personas Naturales (RNPN), quien lo emite a todo salvadoreño que ha cumplido su mayoría de edad según la ley a los dieciocho años de edad, siendo su función principal la identificación principal de todos los salvadores y su individualización.

Elemento Autentificador: En la Autenticación el autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje: incluye una operación pasiva que no requiere el consentimiento siquiera del sujeto identificado.⁴²

El Documento Único de Identidad está formado mediante un formato de número de nueve dígitos, el cual es único ya que es un elemento que identifica a cada persona que lo posee y es un medio de individualizar a cada salvadoreño, ya que El número del DUI es personal y tiene un total de 9

⁴² REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro; "La firma electrónica"; Bancomer; México; pág. 11
En la actualidad la mayoría de las personas en todo el mundo, hace uso de la tecnología, pero en ningún momento analizan que consecuencias jurídicas pueden llegar a suceder cuando usan la tecnología, sin conocimiento de toda esta información, hay personas que no saben que existen firmas electrónicas, por lo que es necesario dar a conocer todos los elementos importantes y diferenciadores de las firmas existentes.

⁴² <https://www.elsalvadormipais.com/documento-unico-de-identidad-dui>

dígitos siguiendo este formato: 12345678-9. Los datos que aparecen en el DUI, son únicos ya que son la información personal de cada persona la que aparece en el DUI.⁴³

El DUI: es un documento de uso obligatorio en todo el territorio nacional, para todo salvadoreño, que sea mayor de edad. Actualmente este documento tiene una vigencia de ocho años, a partir del mes de su emisión, aunque en un principio era de cinco.

2.3. La Institución responsable de la emisión del DUI es el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN)

Para todo salvadoreño es obligación solicitar la emisión y renovación del DUI, cuando se cumple la mayoría de edad, por primera ocasión en la fecha y mes de nacimiento, y cuando al igual que la renovación de este documento, la persona solicitante, en RNPN en el DUIcentro, donde este domiciliado el solicitante.

Si es la primera vez que lo solicita debe tener ya los 18 años cumplidos⁴⁴. El trámite dura alrededor de 30 minutos o menos y es efectuado en dependencias del RNPN llamadas DUIcentros que se encuentran en algunos departamentos de El Salvador.

Para qué sirve el DUI En El Salvador circular con un DUI vencido o no haberlo renovado durante la fecha de cumpleaños es sinónimo de falta de

⁴⁴ Art. 26.- **CÓDIGO CIVIL DE EL SALVADOR**, Código Civil de El Salvador, Editorial Jurídica Salvadoreña, San Salvador, 23ª edición 2004, “*Llámase Infante todo el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha Cumplido Catorce Años Y La Mujer Que No Ha Cumplido Doce Años; Menor Adulto, el que ha dejado de ser impúber, mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad o simplemente menor, el que no ha llegado ha cumplirlos*”. (16), un salvadoreño, no puede obtener, el documento que lo identifica como salvadoreño, la persona que no ha cumplido con este requisito importante que es la mayoría de edad.

identidad, debido a que sin este documento no se puede realizar procedimientos cuyos requisitos son un DUI que se encuentre vigente.⁴⁵

2.4. La Firma Electrónica

Es aquél conjunto de datos, como códigos o claves criptográficas privadas, en forma electrónica, que se asocian inequívocamente a un documento electrónico (es decir, contenido en un soporte magnético ya sea en un disquete, algún dispositivo externo o disco duro de una computadora y no de papel), que permite identificar a su autor, es decir que es el conjunto de datos, en forma electrónica, anexos a otros datos electrónicos o asociados funcionalmente con ellos, utilizados como medio para identificar formalmente al autor o a los autores del documento que la recoge.

La Firma Electrónica permite identificar a la persona que realiza la transacción, es decir, proporciona el servicio de autenticación (verificación de la autoridad del firmante para estar seguro de que fue él y no otro el autor del documento) y no de repudio (seguridad de que el autor del documento no puede retractarse en el futuro de las opiniones o acciones asignadas en él).

La firma electrónica puede utilizarse en el sector privado, para contratación privada por vía electrónica, entre empresa y consumidor (por ejemplo, la compra de un libro o un compacto por Internet) y entre empresas (por ejemplo, realizar un pedido a un distribuidor) o incluso entre los mismos consumidores finales.⁴⁶

El funcionamiento de la Firma Electrónica es usado por distintas autoridades de este servicio, de acuerdo con la materia. Estas firman

⁴⁵ <https://www.elsalvadormipais.com/documento-unico-de-identidad-dui>

⁴⁶ Zayas, F., & Milagro, Y. (2013). La firma electrónica, su recepción legal: Especial referencia a la ausencia legislativa en Cuba. Revista Lus, 7(31), pág. 105.

documentos de varias órdenes, como las relativas a posesiones efectivas de herencias, registro de prendas sin desplazamiento, posesiones efectivas intestadas abiertas, certificados de nacimiento para asignación familiar y matrícula, matrimonio.

Esta herramienta ha brindado a este servicio muchas ventajas como, por ejemplo, reducción de tasas de errores y riesgos de falsificación, reducción de tiempos y costes, entre otros. Sin embargo, el servicio tiene como desafíos la masificación de la Firma Electrónica a través de la incorporación de más servicios bajo esta modalidad.

La Firma Electrónica aumentó la eficiencia de entrega de servicios a la ciudadanía. La medición de la variable eficacia fue basada en los siguientes indicadores: i) mejora del servicios prestados y satisfacción ii) tendencia de entrega de documentos con Firma Electrónica.⁴⁷

2.4.1. Clasificación de la Firma Electrónica

La Ley de Firma Electrónica reconoce ambos tipos de firma: Firma Simple, Firma Certificada y Certificados electrónicos, aunque se nombran con distinto nombre todos son certificados electrónicos, según lo establece la forma de compra de la Firma electrónica certificada, ya que para el uso de cada una de ellas se tiene que tener un correo electrónico.

2.4.2. La diferencia entre la Firma Electrónica Simple y la Firma Electrónica Certificada

a) FIRMA SIMPLE	b) FIRMA CERTIFICADA
Cadena de confianza puede tener un	Cadena de confianza con al menos

⁴⁷ Cau, C. A. (2021). INCIDENCIA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE ENTREGA DE SERVICIOS: EL CASO DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN DE CHILE (2002-2016). *Gobierno y Administración Pública*, (1), 79-94.

solo nivel.	tres niveles
La seguridad de las llaves depende de la institución	La seguridad de las llaves es un tema de seguridad nacional
Los costos son manejables	Costos de implementación son altos, cada certificado tiene un costo
Protocolo de certificación y gestión depende de cada institución	Protocolo de certificación y Gestión estricto, creado y auditado por la Unidad de Firma Electrónica- MINEC
En cuanto a sus efectos jurídicos, no tendrá validez probatoria en los mismos términos concedidos a la firma electrónica certificada; sin embargo, podrán constituir un elemento de convicción conforme a las reglas de la sana crítica.	Tendrá igual validez y los mismos efectos jurídicos y probatorios que una firma manuscrita.
Las autoridades, funcionarios y empleados del Estado que presten servicios públicos dentro de su ámbito de competencia podrán suscribirlos por medio de firma electrónica simple	Cualquier documento o acto administrativo en que se otorguen derechos, sancionen, o constituya información confidencial
Cualquier institución del Estado, siempre y cuando cuente con la infraestructura tecnológica adecuada, deberá realizar comunicaciones por vía electrónica utilizando firma	Los administrados al relacionarse o comunicarse electrónicamente con las instituciones del Estado

electrónica simple.	
<p>Los certificados electrónicos y sus beneficios: Los certificados electrónicos ya sean simples o nacionales pueden ser usados para: Identificar personas (DUI, Pasaporte), Identificar servicios y sus clientes, Firmar documentos, Cifrar datos y comunicaciones, Sellar y registrar ingreso.⁴⁸</p>	

Los Métodos de “Autenticación” Electrónica o de “Firma” Electrónica: El paradigma de la firma es manuscrito, en otros ámbitos se establece como firma mecánica, para operaciones comerciales, no obstante, con la tecnología se establece una nueva metodología en el cual se aplican a la mayoría de los ámbitos de la realidad tecnológica, hoy en día hasta las personas de que no tienen ningún conocimiento reconocido tecnológicamente lo utilizan para sus propios beneficios.⁴⁹

La Incursión de la Firma Electrónica por medio de La Tecnología y Sus Componentes: El avance de la tecnología ha generado, un impulso a los procesos de globalización en los mercados; El Salvador no es la excepción, pero esta realidad necesita de factores que ayuden a la incursión de nuevos conocimientos tecnológicos, para dar a conocer lo beneficios que se pueden

⁴⁸ Dirección de Gobierno Electrónico Julio 2017, Firma electrónica, pág. 8

La firma electrónica que se utiliza es la firma simple, es un tipo de firma electrónica, pero no tiene los componentes esenciales para darle la misma fuerza probatoria a las actividades comerciales, como lo tiene la firma autógrafa, no obstante, la firma electrónica certificada, si cuenta con los componentes esenciales para equiparse con la firma autógrafa, aunque aún no se aplica.

⁴⁹ Revista, sobre Fomento de la confianza en el comercio electrónico cuestiones jurídicas de la utilización internacional de métodos de autenticación y firma electrónica, NACIONES UNIDAS Viena, 2009.

lograr utilizando estas herramientas; un claro ejemplo es la utilización de la firma electrónica en el comercio electrónico a nivel mundial, no obstante, se debe ser responsable del uso de estas herramientas.

El uso de la Tecnología y la Responsabilidad del Estado: estas herramientas obligan a los legisladores a crear normas que puedan proteger los derechos de sus usuarios y por lo tanto a los concedores del derecho a capacitarse, para cambiar sus estrategias de defensa de sus clientes; Así como la ciencia ha avanzado, para dar una mayor protección a la sociedad en general, no se debe estar en contra de la tecnología y hay que cambiar en mejora de dar un mejor servicio a los usuarios.

La clave que hace posible criptar un mensaje y la relativa clave de descifrado son diferentes, no es posible descifrar la otra sin la técnica adecuada para cada caso en concreto. La aplicación de este tipo de criptografía es conceptualmente interesante⁵⁰.

2.4.1. Las reglas básicas y condiciones para el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE), en la Digitalización de la Corte Suprema de Justicia en el Salvador.

Como se sabe las notificaciones siempre fueron de forma personal, mediante el notificador asignado, pero con digitalización en todo el mundo ha sido necesario crear las herramientas tecnológicas que ayuden y faciliten el que hacer Judicial en El Salvador, por lo que la Corte Suprema de Justicia, ha creado el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE) por lo que con el uso de esta herramienta eficaz y rápida, ningún abogado puede alegar que no ha sido notificado, a excepciones, que por algún error involuntario la notificación sea enviada a otro abogado.

⁵⁰ **GARCÍA MÁZ, Francisco Javier**, “El documento electrónico un reto a la seguridad jurídica; Dykinson. S.L; Madrid; pág. 101

2.4.3. El Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE)

Este sistema se define como la aplicación que, de conformidad con la ley, permite el envío telemático de comunicaciones escritas a las partes procesales, siguiendo las reglas y protocolos oficiales de la notificación electrónica que se establecen en las presentes reglas básicas, para su legalidad y efectividad.

El Correo Electrónico (CE) es el medio para brindar el servicio ofrecido por diferentes proveedores de correo de uso personal, que permite el intercambio de mensajes a través de sistemas de comunicación electrónica, significa que para que un dispositivo deba ser utilizado, para enviar documentos de forma electrónica, es obligatoriedad crear un correo electrónico y para ello se tiene que utilizar la red de internet, si no hay herramientas de esta naturaleza es imposible, la utilización de la comunicación electrónica.

Cuenta Electrónica Única (CEU): por medio de esta cuenta la cual está en un centro de comunicaciones asignado por el Departamento de Informática de la Corte Suprema de Justicia, a abogados y personas naturales, para recibir notificaciones electrónicas. Es una cuenta personal, exclusiva y gratuita asociada al documento de identidad y constituye el domicilio electrónico procesal. Su titular deberá ingresar regularmente al Sistema con su respectiva contraseña, a través de la página web de la Corte, para acceder a las notificaciones recibidas. Se ha creado una serie de dispositivos en este proceso para garantizar la seguridad del que usa la cuenta.

Proceso de Activación de Cuenta Electrónica Única, en adelante (CEU): La forma y el uso de este proceso que se lleva a cabo para activar la cuenta electrónica única (CEU) de cada usuario, cuya denominación será la

del documento de identidad de su titular. todos los abogados y usuarios tienen la obligación de resguardar su cuenta electrónica única, haciendo buen uso de ella y manejándola con responsabilidad, el usuario que se utiliza.

El Procedimiento para la Activación de la (CEU): Para acceder al Sistema de Notificación Electrónica es necesario: El interesado deberá solicitar personalmente, al Departamento de Informática de la Corte Suprema de Justicia, que se acredite gratuitamente su respectiva Cuenta Electrónica Única, a través de un formulario de activación que para tal efecto será proporcionado por el Administrador de Cuentas Electrónicas de dicho departamento;

El interesado brindará al Administrador los datos requeridos, presentando su documento de identidad, y la tarjeta de abogado en su caso, para el llenado respectivo del formulario de registro, haciendo constar con su firma y cuando corresponda, con su sello de abogado que la información proporcionada es fiel, así como la aceptación de las condiciones de prestación del servicio;

Procesada la solicitud de registro en el Sistema, el Administrador enviará un mensaje de activación y validación de la/s cuenta/s de correo electrónico denunciada/s por el usuario. Seguidamente, el interesado deberá ingresar a su correo, y abrir el respectivo enlace de activación. Una vez activada la Cuenta Electrónica Única, el usuario deberá modificar obligatoriamente la contraseña genérica en su primer acceso al Sistema, para mayor garantía de confidencialidad;

El Administrador procederá a ingresar la cuenta debidamente autorizada, a la lista oficial de Cuentas Electrónicas Únicas, para lo cual llevará un expediente físico y uno digital de cada usuario registrado;

Señalamiento de Cuenta Electrónica Única Art. 7.- Para efecto de recibir notificaciones electrónicas, el usuario deberá señalar en sus demandas o escritos, su respectiva Cuenta Electrónica Única, como medio para recibir notificaciones, identificándola con su número de documento de identidad;

Los usuarios que antes de la vigencia del presente reglamento hayan señalado la CEU identificándola con un correo electrónico asociado a la misma, y no con el número de su documento de identidad, mantendrán la validez de ese señalamiento, sin necesidad de ninguna aclaración. Únicamente se podrá notificar en la Cuenta Electrónica Única cuando ésta este activada;

En aquellos casos en que la parte interesada señale medio de notificación electrónica y su Cuenta Electrónica Única no estuviere activada en el Sistema, el tribunal le prevendrá que señale otro medio para recibir notificaciones, sin perjuicio que aquel realice la activación de la Cuenta Electrónica Única conforme a las presentes Reglas Básicas, para evacuar la prevención;

Garantía de seguridad Art. 8.- El Sistema garantiza la confidencialidad de las comunicaciones realizadas, las que serán conocidas exclusivamente por las partes interesadas; asimismo garantiza la autenticidad del acto, ya que permite confirmar la identidad del emisor, además de acreditar la integridad de la comunicación, en el entendido que ésta no será alterada en el trayecto de su transmisión;

El Sistema registrará automáticamente el momento preciso en que el acto de comunicación es recibido en la Cuenta Electrónica Única del usuario. A los fines de auditoría, el Sistema también registrará el momento en que el usuario ingrese al mismo, así como también cuando abra una notificación o

la elimine, a efectos de llevar un control efectivo del uso de la cuenta para la eventual resolución de controversias que pudieran suscitarse;

El Departamento de Informática de la Corte Suprema de Justicia, será el encargado del almacenamiento y protección de datos electrónicos, los cuales serán de uso exclusivo para la realización de actos de comunicación, conforme a las presentes Reglas Básicas.

Las Condiciones de uso con la Activación De La (CEU): el usuario acepta las condiciones de uso siguientes: a) La Cuenta Electrónica Única creada para el Sistema de Notificación Electrónica, tiene carácter estrictamente personal. Ya su palabra lo dice es único, no puede haber otra cuenta igual, ya que la firma que se utiliza es el número del Documento Único de Identidad;

Cambiar inmediatamente su contraseña de acceso, la primera vez que ingrese a la Cuenta Electrónica Única y no ceder ni transferir bajo ninguna modalidad ni circunstancia, el uso de la contraseña y Cuenta Electrónica Única que se le asigne, siendo en todo caso de su exclusiva responsabilidad el uso que terceras personas pudieran darle;

Utilizar la Cuenta Electrónica Única exclusivamente para recibir notificaciones de resoluciones emitidas en procesos judiciales y procedimientos administrativos del Órgano Judicial; Tener conocimiento y aceptar que la notificación electrónica surtirá efectos legales, transcurridas veinticuatro horas desde su recibo en la Cuenta Electrónica Única del usuario; Consultar regularmente su Cuenta Electrónica Única; Mantener actualizados los datos brindados al momento de la activación de la Cuenta Electrónica Única. La omisión de este acto, no invalida la eficacia de la notificación electrónica realizada.

El Ámbito de Aplicación del Sistema de Notificaciones Electrónicas, en Adelante (SNE): Las resoluciones judiciales pronunciadas por los tribunales, salvo las excepciones de ley, podrán ser comunicadas a través del (SNE), toda vez que el usuario haya señalado, este medio para recibir actos de Comunicación Judicial y se encuentre previamente registrada de conformidad a lo regulado en las presentes reglas básicas, para la aplicación de este Sistema, es de estricto cumplimiento que cada obligado.

La Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo, establecerá las sedes judiciales en las que se implementará dicho Sistema, para lo cual se realizarán las gestiones correspondientes y las comunicaciones respectivas tanto a los funcionarios y empleados judiciales, como a los usuarios de las mismas.

Los Usuarios (SNE): Serán usuarios del Sistema de Notificación Electrónica: a) las personas naturales y b) los abogados en el ejercicio de su profesión, que hayan cumplido con los requisitos para la activación de su respectiva Cuenta Electrónica Única (CEU), ante el Departamento de Informática de la Corte Suprema de Justicia, conforme al proceso de registro que establecen las presentes reglas básicas, sin perjuicio que en el futuro la Corte Suprema de Justicia designe a una unidad distinta para gestionar centralizadamente dicho registro y tratándose de asuntos de naturaleza penal, se deberá considerar el registro de usuarios conforme a las limitaciones que las leyes de la materia señalen.

La Administración del Sistema (SNE): es el Departamento de Informática de la Corte Suprema de Justicia, será el encargado y responsable de administrar y mantener en funcionamiento efectivo la aplicación del Sistema de Notificación Electrónica, vigilando que los juzgados tengan el equipo y recursos tecnológicos necesarios, según la disponibilidad

presupuestaria orientada a este fin; para tales efectos, nombrará un equipo Administrador de Cuentas Electrónicas el cual tendrá las funciones descritas en el respectivo manual operativo, así como las señaladas en las presentes reglas básicas.

El Procedimiento de Notificación Electrónica: Pronunciada la resolución judicial y autorizada debidamente por el tribunal, el notificador deberá comunicarla electrónicamente junto con los documentos que conformen parte de la misma. Únicamente el notificador acreditado es el responsable

Los Plazo de la Notificación Electrónica: Las notificaciones solamente se efectuarán en días y horas hábiles. En el caso de notificaciones que deban practicarse acompañadas de documentos y el juez indique que por el volumen de éstos se dificulte anexarlos, no será obligatorio notificarlos electrónicamente, debiendo advertirse en la misma resolución, que las copias de los documentos presentados por la parte contraria quedan a su disposición en el despacho judicial, mismos que deberán ser retirados dentro de las veinticuatro horas de la notificación. Transcurrido el plazo, se tendrá por notificado.

La Seguridad o evidencia de la Notificación Electrónica: Será generada de manera automatizada por el Sistema de Notificación Electrónica, una vez que la notificación enviada ingrese a la Cuenta Electrónica Única del usuario a quien se notifica. Para tal efecto, el Sistema generará una boleta o acta de notificación electrónica en la que se detallarán la fecha y hora de notificación, entre otros datos.

La Boleta o Acta de Notificación Electrónica: La verificación de recibo de una notificación a través del Sistema, se acredita con la boleta o acta de notificación electrónica, la cual es un comprobante de recepción emitido

automáticamente por el Sistema; también puede acreditarse con el respaldo informático en caso de ser necesario. De manera automatizada el Sistema generará un aviso de cortesía que enviará al/los correo/s electrónico/s del usuario, registrados para tales efectos al momento de activar su Cuenta Electrónica Única; en los cuales se le hará del conocimiento que se ha enviado una notificación electrónica a su Cuenta Electrónica Única.

El notificador imprimirá la respectiva boleta o acta de notificación electrónica, debiendo firmarla y sellarla, agregándola en el acto al proceso que corresponda; sin perjuicio del término de veinticuatro horas que establece la ley para la efectividad del acto de comunicación.

La Notificación por Oficina Centralizada: Cuando la notificación deba hacerla una oficina centralizada, los despachos judiciales le deberán proveer los documentos y datos necesarios para realizar la comunicación. La oficina centralizada, una vez efectuada la notificación, remitirá al despacho la respectiva acta o boleta de notificación electrónica.⁵¹

2.5. Los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia (JENA)

Son los únicos que desde su creación, han sido los pioneros en utilizar herramientas tecnológicas en los procedimientos Judiciales en la forma de presentar Demanda iniciando un proceso y contestando la demanda cuando han sido Demandados, ya no es necesario presentar documentos según lo establece la Ley Crecer Juntos, les mandata a ejercer sus funciones por medio de la tecnología, ya que la agilidad en los tramites es más eficiente, hacen y facilitan sus funciones, tanto para el veneficio de los niños, niñas y

⁵¹ <https://sne.csj.gob.sv/?mod=home>, este sitio web, está a la orden de toda persona usuaria del servicio las veinticuatro horas del día, siempre y cuando se tenga el servicio de internet y ña señal adecuada para poder ingresar a este link.

adolescentes, Jueces, Procuradores y Abogados en el libre ejercicio de sus función. Cabe mencionar que los documentos que se envían digitalmente, se tienen que presentar en físico en la audiencia, para ser confrontados por los Jueces.

Con la nueva Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia entró en vigencia el 01 de enero de 2023, se establece que la forma de agilizar estos procesos por su delicada complejidad, es con la implementación de la Firma Electrónica

La presente Ley tiene por finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de toda niña, niño y adolescente, independientemente de su nacionalidad, para cuyo efecto se establece un Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia con la participación de la familia, la sociedad y el Estado, fundamentado en la Constitución de la República y Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador, especialmente, en la Convención sobre los Derechos del Niño.⁵²

Para la Unicef el compromiso continúa, para garantizar los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a crecer en un ambiente seguro, lleno de oportunidades y libre de violencia.

Treinta y cinco años después de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, reafirma su compromiso de trabajar de la mano con el Gobierno, la sociedad civil, el sector privado, la cooperación internacional, las familias, las comunidades y los niños, niñas y adolescentes, para garantizar el cumplimiento de sus derechos. La representante destacó que, más allá de

⁵² <https://www.unicef.org/elsalvador/documents/ley-crecer-juntos>

las cifras y los retos, cada niña, niño y adolescente tiene derecho a crecer en un ambiente seguro, lleno de oportunidades y libre de violencia.

El evento concluyó con un llamado a la acción: construir juntos un mundo donde los derechos de la niñez sean prioridad y donde cada niño, niña y adolescente tenga la oportunidad de soñar y alcanzar sus metas. UNICEF El Salvador agradeció a todos los asistentes y reafirmó su compromiso de seguir trabajando por un presente y un futuro donde las niñas, niños y adolescentes sean protegidos, escuchados y empoderados.⁵³

Derecho de Acceso a la Justicia de Niñas, Niños y Adolescentes: el Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes el acceso gratuito a la justicia, independientemente del carácter en que intervengan en el proceso; esto implica recibir atención oportuna, diligente, apropiada para su edad, nivel de madurez y características individuales, centrada en sus derechos, incluido el derecho al debido proceso.

El derecho de ser informado a las niñas, niños y adolescentes del estado de sus procesos judiciales y procedimientos administrativos, de forma clara, sencilla y amigable, accesible y acorde a su edad o condición de discapacidad. i) Garantizar la cobertura nacional de los servicios de acceso a la justicia e incorporación del uso de las tecnologías de información y comunicación.⁵⁴

En todo lo actuado conforme al presente convenio deberá prevalecer el principio de veracidad, lealtad, buena fe y probidad procesal, en el marco de la legalidad y del imperio del derecho.

⁵³ <https://www.unicef.org/elsalvador/comunicados-prensa/Dia-de-la-infancia>, el compromiso de la sociedad en general, es garantizar

⁵⁴ Art. 81,- de La Ley Crecer Juntos, el compromiso lo reafirma en este artículo la nueva Ley, garantizando la agilidad del proceso por medio del uso de la tecnología, es de gran importancia, que se agilicen los trámites, para garantizar que los procesos sean tramitados de una forma expedita,

CAPÍTULO 3

LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA Y LA LEY CRECER JUNTOS EN EL SALVADOR

Para salvaguardar los derechos la población es necesario, que se encuentre regulada la normativa correspondiente a cada proceso y que haga prevalecer los derechos mediante la función del Estado de hacer cumplir lo que se establece mediante los diferentes decretos, es importante que la población este sabedora de cada uno de los procesos que se encuentran en funcionamiento, para poder hacer uso de ellos.

3.1. Instrumentos Internacionales

Para iniciar con este capítulo, es necesario la reglamentación internacional, ya que es necesario hacer un espacio en el cual se pueda ubicar este importante tema, ya que si bien es cierto la información se encuentra ya en los portales electrónicos es necesario ubícalos en el punto de estudio.

3.1.1. La Convención de las Naciones Unidas sobre la utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales

Según el Artículo 10, de la mencionada Convención el tiempo y lugar de envío y de recepción de las comunicaciones electrónicas se establecen de la siguiente forma:

La comunicación electrónica se tendrá por expedida: en el momento en que salga de un sistema de información que esté bajo el control del iniciador o de la parte que la envíe en nombre de éste o, si la comunicación

electrónica no ha salido de un sistema de información que esté bajo el control del iniciador o de la parte que la envíe en nombre de éste, en el momento en que esa comunicación se reciba;

La comunicación electrónica se tendrá por expedida: en el lugar en que el iniciador tenga su establecimiento y por recibida en el lugar en que el destinatario tenga el suyo, conforme se determine en función de lo dispuesto en el artículo 6;

El párrafo dos del presente artículo será aplicable aun cuando el sistema de información que sirva de soporte a la dirección electrónica esté ubicado en un lugar distinto de aquel en que se tenga por recibida la comunicación en virtud del *párrafo 3 del presente artículo*⁵⁵

Haciendo referencia al artículo precedente, en el tema de las sentencias de la Ley Crecer Juntos, estas tienen obligatorio cumplimiento en el territorio de El Salvador, ya que las obligaciones son de obligaría cumplimiento en el país, es muy difícil que se puede exigir en otro país, a no se crea un mecanismo que pudiera hacerse útil para que un extranjero o simplemente un Ciudadano tengan la responsabilidad de cumplir sus obligaciones con sus hijos mediante una exigencia extranjera

3.1.3. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, del 22 de noviembre del año 1969)

Artículo 8. Garantías Judiciales 1. *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con*

⁵⁵ Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales. Secretaría de la CNUDMI, Centro Internacional de Viena, Apartado postal 500, 1400 Viena, Austria, páginas 1 y 2.

anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".⁵⁶

3.1.4. Convención sobre los Derechos del Niño

La convención establece que "No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y de hecho de la civilización humana"

La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.⁵⁷

3.2. Leyes Nacionales

En El Salvador las reformas en la normativa son constantes, aunque es un Estado literalmente pequeño, ha mejorado en la agilización de los procesos, es muy importante tener en consideración que esto es necesario, para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes.

3.2.1. La Constitución de La República de El Salvador

El Estado garantiza la vida desde el momento de la concepción, por lo que es de gran importancia la familia y su protección, proteger y garantizar los derechos de las personas habitantes de todo el territorio nacional; por lo

⁵⁶ La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, del 22 de noviembre del 1969).

⁵⁷ CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989.

que es menester garantizar los derechos de los más vulnerables que son aquellos menos afortunados por su condición de menores de edad, viendo, desde el punto de vista natural y jurídico ellos son el futuro de un Estado según lo establece 1,2, CN.

El Derecho de Petición está relacionado con el derecho a la igualdad jurídica está a disposición de todos los habitantes en el territorio, pero no obstante todos los derechos están tan garantizados siempre y cuando se tome la decisión de ejercerlos mediante una acción de petición y así mediante los recursos que están a disposición de quien pueda o quiera ejercerlos Art. 18.- C.N.

La familia como la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico. Art. 32.-Cn. El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges. El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de este no afectará el goce de los derechos que se establezcan en favor de la familia”.

Esta se puede tomar como una Falacia ya que el Estado debe garantizar una vida da digna y preocuparse para que haya una verdadera garantía de vida digna para las familias salvadoreñas “La Ley regulará las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre sí y entre ellos y sus hijos, estableciendo los derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas; y creará las instituciones necesarias para garantizar su aplicabilidad. Regulará asimismo las relaciones familiares resultantes de la unión estable de un varón y una mujer.” **Art. 33.-**

Derecho a una vida Digna con Igualdad de Derechos: Como fin principal de la humanidad y de las futuras de generaciones, los más

vulnerables deben de ser la prioridad de un Estado de Derecho y por lo tanto la finalidad es proteger sus intereses ya que como lo establece la misma normativa “Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado, las instituciones que se crean para mejorar las condiciones de las personas mas vulnerables como los son los menores son importantes ya que vienen a favorecer el bienestar de la sociedad, ya que está compuesta por todos los habitantes de un Estado.

La Ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia, las instituciones se crean y se mejoran con la finalidad de que su funcionamiento sea eficaz, pero no obstante es necesario cambiar la visión de cada uno de los actores que dan vida a estas instituciones, para que su funcionamiento sea de acuerdo a sus objetivos y finalidad. Art. 34.-

Derecho a la Educación y a la Salud: En tal sentido es muy importante determinar que los derechos de los menores de edad, están sobre todos los intereses que los adultos tengan y que vulneren los derechos de los menores, ya la constitución lo establece que se debe hacer todo lo que sea necesario, para garantizar una vida digna para ellos. Con toda esta gama de intereses y para la protección de los más necesitados “*El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia*”. Art. 35.-

Con el principio de igualdad y para garantizar el procedimiento garantiza mediante un régimen jurídico especial. La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial.

Principio a la no Discriminación en materia de familia: Aplicando el principio de a la no discriminación dentro de las familias, se puede visualizar que los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio y los adoptivos, tienen iguales derechos frente a sus padres. Es obligación de éstos dar a sus hijos protección, asistencia, educación y seguridad y no se consignará en las actas del Registro Civil ninguna calificación sobre la naturaleza de la filiación, ni se expresará en las partidas de nacimiento el estado civil de los padres. Toda persona tiene derecho a tener un nombre que la identifique. La Ley secundaria regulará esta materia. La Ley determinará asimismo las formas de investigar y establecer la **Art. 36.-**

La obligación de los patronos de instalar y mantener salas cunas y lugares de custodia para los niños de los trabajadores: La mujer trabajadora tendrá derecho a un descanso remunerado antes y después del parto, y a la conservación del empleo. Las Leyes regularán la obligación de los patronos de instalar y mantener salas cunas y lugares de custodia para los niños de los trabajadores Art. 42.-.⁵⁸

Como Ley primaria, se ha encargado de crear las herramientas necesarias, creando el marco legal, que facilita el desarrollo económico y social, incrementando la producción con el uso de los recursos razonables, en la actividad y además se encarga de dar seguridad jurídica a los usuarios.

La Familia es muy importante como base fundamental de un Estado de Derecho, y la mejor forma de un Estado sea productivo y avance es necesario, que puedan sobrellevar su vida y la de sus familias, y si esto no se logra, será nefasto en una sociedad que lo único que necesita es que sus integrantes puedan sobrellevar sus vidas.

⁵⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, D.C. No.38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, Tomo 281, de 16 de diciembre de 1983.

3.2.2. La Constitución de El Salvador y su relación con la Ley de Firma Electrónica

Siempre se busca la protección del Ciudadano y si para ello es necesario crear la normativa que pueda garantizar sus derechos más importantes un Estado se toma la tarea de crear las herramientas necesarias, para lograr su garantía.

La Constitución de la República, reconoce que toda persona tiene el derecho a la seguridad jurídica Art.- 2, en relación al Art.- 101, el Estado debe crear un marco legal que brinde seguridad a los usuarios de las comunicaciones electrónicas y a las transacciones autorizadas mediante las aplicaciones de la tecnología o la suscripción electrónica de las mismas, brindándoles validez jurídica también debe ser garantizado a las personas que se encuentran ejerciendo la actividad mercantil.

Reconocimiento de los Derechos de los Ciudadanos: Tomando a bien el tema en comento la Constitución de El Salvador y la Ley de Firma Electrónica se relacionan en varios aspectos clave: como primer punto se puede establecer en el Reconocimiento de derechos: La Constitución establece derechos fundamentales como: el derecho a la privacidad, la libertad de expresión y el acceso a la información. La Ley de Firma Electrónica busca garantizar la seguridad y validez de las transacciones electrónicas, protegiendo estos derechos en el entorno digital.

Reconociendo la Validez jurídica en la era Digital de la información que se maneja: La Ley de Firma Electrónica otorga validez jurídica a las firmas electrónicas certificadas, lo que permite su uso en trámites y documentos electrónicos con la misma fuerza que las firmas autógrafas. Esto

se alinea con los principios constitucionales de igualdad ante la ley y seguridad jurídica.

La Protección de Datos Personales: La Constitución establece el derecho a la protección de datos personales. La Ley de Firma Electrónica incluye disposiciones para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales en las transacciones electrónicas.

Acceso a servicios públicos: La Constitución establece el derecho al acceso a servicios públicos de calidad. La Ley de Firma Electrónica facilita la digitalización de servicios públicos, permitiendo a los ciudadanos acceder a ellos de manera más eficiente y segura.

En resumen, la Constitución y la Ley de Firma Electrónica se complementan para garantizar la seguridad, validez y eficiencia de las transacciones electrónicas en El Salvador, protegiendo los derechos fundamentales de los ciudadanos en el entorno digital.

3.2.4. El Código de Familia (F.M.)

Según el Art.- 1 C.F. establece el régimen jurídico de la familia, de los menores y de las personas adultas mayores y consecuentemente, regula las relaciones de sus miembros y de éstos con la sociedad y con las entidades estatales. Los derechos y deberes regulados por este Código, no excluyen los que conceden e imponen otras leyes en materias especiales y la solidaridad familiar.

El Concepto de Familia y la Obligación del Estado a su Protección, Según Art. 2 en relación al Art. 3.- CF: como concepto de familia es el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco y estará protegida por el Estado está obligado a proteger a la

familia, procurando su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico.

Los Principios Rectores que establecidos en el Art. 4.- CF: La unidad de la familia, la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, de las personas adultas mayores y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar, son los principios que especialmente inspiran las disposiciones del presente Código.

La Irrenunciabilidad e Inderogabilidad: Los derechos establecidos por este Código son irrenunciables, salvo las excepciones legales, y los deberes que impone, indelegables; cualquier declaración en contrario se tendrá por no escrita. Art. 5.- CF.

Derecho A Constituir Familia: Toda persona tiene derecho a constituir su propia familia, de conformidad con la ley, es importante que la familia se constituya con la finalidad de hacer valer los derechos de cada individuo, con valores éticos y morales, para que ante la sociedad sean respetados. Art. 6.- CF.

El Fomento del Matrimonio: El Estado fomentará el matrimonio. Las acciones que con tal finalidad realice, serán coordinadas por medio de la Procuraduría General de la República; se orientarán a la creación de bases y fines para la estabilidad del matrimonio y el más efectivo cumplimiento de los deberes familiares, en El Salvador son más el familiar constituidas sin haber constituido en matrimonio y los que se casan no tardan mucho tiempo en separarse por la falta de comunicación y de conciencia de cada uno de los cónyuges. Art. 7.- CF.

Interpretación y Aplicación Art. 8.- CF: La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Código deberán hacerse en armonía con sus

principios rectores y con los principios generales del Derecho de Familia, en la forma que mejor garantice la eficacia de los derechos establecidos en la Constitución de la República y en los tratados y convenciones internacionales ratificados por El Salvador.

La Integración Art. 9.- CF: Los casos no previstos en el presente Código se resolverán con base en lo dispuesto por el mismo para situaciones análogas; cuando no sea posible determinar de tal manera el derecho aplicable, podrá recurrirse a lo dispuesto en otras leyes, pero atendiendo siempre a la naturaleza del Derecho de Familia; en defecto de éstas, el asunto se resolverá considerando los principios del Derecho Familiar y a falta de éstos, en razones de buen sentido y equidad.

La Extraterritorialidad Art. 10.- CF: El nacional, no obstante, su residencia o domicilio en país extranjero, queda sujeto a las disposiciones de este Código, en lo relativo al estado de las personas y a las obligaciones y derechos que nacen de las relaciones de familia. Los menores y las personas adultas mayores, de nacionalidad salvadoreña, que residan en el extranjero, también estarán sujetos a lo regulado en este Código en cuanto a su protección y asistencia.

La Presunción de Bienes en Comunidad Art. 65.- CF: Se presumen en comunidad los bienes existentes en poder de cualquiera de los cónyuges, mientras no se pruebe que son bienes propios.

Las Cargas y Obligaciones de la Comunidad Art. 66.- CF: Son cargas de la comunidad diferida: 1a) Los gastos de familia y los de educación de los hijos comunes; 2a) Los gastos de sostenimiento y educación de los hijos de uno solo de los cónyuges, cuando vivan en el hogar conyugal; en caso contrario los gastos derivados de estos conceptos serán siempre sufragados por la comunidad diferida, pero darán lugar a reintegro en el momento de la

liquidación; 3a) Los alimentos que cualquiera de los cónyuges esté obligado a suministrar por ley a sus ascendientes; 4a) Los gastos de adquisición, administración y disfrute de los bienes comunes; 5a) Los gastos de administración ordinaria de los bienes propios de los cónyuges; 6a) Los gastos que ocasionare la explotación regular de los negocios o el desempeño del trabajo, empleo, profesión u oficio de cada cónyuge; 7a) Los gastos de establecimiento de los hijos comunes que los padres acordaren sufragar; y, 8a) Las deudas contraídas por cualquiera de los cónyuges en la administración del hogar.

La autoridad parental: Es el conjunto de facultades y deberes, que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida y además, para que los representen y administren sus bienes. Hijo de familia es quien está sujeto a autoridad parental. Art. 206.- CF.

Ejercicio de la Autoridad Parental: El ejercicio de la autoridad parental corresponde al padre y a la madre conjuntamente, o a uno solo de ellos cuando falte el otro.

Se entenderá que falta el padre o la madre, no sólo cuando hubiere fallecido o se le hubiere declarado muerto presunto, sino cuando se ausentare del territorio nacional, se ignore su paradero o estuviere imposibilitado.

Cuando los padres ejerzan conjuntamente la autoridad parental, podrán designar de común acuerdo quien de ellos representará a sus hijos menores o declarados incapaces, así como quien administrará sus bienes.

El acuerdo respectivo se otorgará en escritura pública o en acta ante el Procurador General de la República o ante los Procuradores Auxiliares Departamentales.

Cuando la filiación del hijo existiere solo respecto de alguno de los padres, éste ejercerá la autoridad parental. Si se hubiere establecido con oposición del otro progenitor, éste no ejercerá la autoridad parental; no obstante, el juez, atendiendo al interés del hijo, podrá autorizar que la ejerza, cuando a su vez faltare el otro progenitor. Art. 207.- CF.

Actos de uno de los Padres: Los actos realizados en ejercicio de la autoridad parental por uno de los padres, en situaciones de suma urgencia en consideración a los usos o en circunstancias especiales, se presumirá que cuentan con el consentimiento del otro. Esta presunción no operará cuando el menor necesite salir del país. Art. 208.- CF

Los Desacuerdo de los Padres: Si surgieren desacuerdos en el ejercicio de la autoridad parental, cualquiera de los padres podrá acudir al juez, quien procurará avenirles, y si esto no fuere posible resolverá sin formación de juicio lo que más convenga al interés del hijo. Si los desacuerdos fueren reiterados o existiere causa de gravedad que entorpeciere el ejercicio de la autoridad parental, podrá el juez atribuirle total o parcialmente a uno de los padres. Esta medida tendrá vigencia durante el período que fije el juez, el cual no podrá exceder de dos años Art. 209.- CF.⁵⁹

3.2.5. Ley Procesal de Familia de El Salvador (LPRFM)

Todos los actos relacionados con la materia de familia tienen una aplicación especial, ya que se involucran derechos vulnerables como los son todos los que les pertenecen a todos los miembros de una familia. La forma de los Actos Procesales y sus Plazos: La forma de los actos procesales será

⁵⁹ Código de familia D.L. No. 677, del 11 de octubre de 1993, publicado en el D.O. N°:231, Tomo 321, del 13 de diciembre de 1993.

la necesaria para la finalidad perseguida, salvo cuando la ley la determine expresamente y en todo caso, se evitará el ritualismo Art. 23.- LPRFM.

Los Plazos Hábiles: Los actos procesales deben cumplirse en los plazos establecidos y se contarán en días hábiles. La Perentoriedad e Improrrogabilidad: Cuando se agotó el plazo y no se ejerció la acción que concede la Ley, para oponerse a una pretensión que la contraparte alega, sin tener impedimento alguno de los que se establecen para evitar perder los derechos que en la demanda se alegan, pierde ese derecho y continua el proceso y se tienen por ciertos todo lo alegado en la demanda, ya que debido que los plazos señalados para realizar los actos procesales son perentorios, salvo que exista impedimento por justa causa. Vencido el plazo, sin necesidad de petición alguna, se dictará la resolución que corresponda al estado del proceso.

Los plazos señalados para realizar los actos procesales son improrrogables, salvo que exista impedimento por justa causa. Habilitación de días y horas. Podrá pedirse la habilitación de días inhábiles para la realización de diligencias, cuando diferirlas produzca riesgo para el ejercicio de un derecho o para garantizar el cumplimiento de una providencia judicial. La habilitación deberá ordenarse por lo menos cuarenta y ocho horas antes de los días y horas inhábiles y podrá prorrogarse hasta la conclusión de la diligencia que se trate. Arts. 24, 25 y 26.- LPRFM.

Las diferentes formas de Suspensión: de oficio, a instancia de parte, por procesos acumulados y la Nulidad de los procesos: El Juez decretará la suspensión del proceso, cuando la sentencia que deba dictar dependa de lo que se resuelva en otro proceso que verse sobre una pretensión que no sea procedente resolver en el proceso de familia. El Juez decretará la continuación del proceso al presentársele la certificación de la sentencia

ejecutoriada, que resolvió el conflicto que originó la suspensión. En todo caso, si transcurridos tres años de la suspensión no se presentare dicha certificación, el Juez continuará el proceso de oficio o a instancia de parte. Art. 27.- LPRFM.

Suspensión a instancia de parte. Art. 28 LPRFM: Esta institución procede cuan las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la suspensión del proceso por un plazo que no exceda de tres meses. La solicitud de suspensión podrá presentarse oralmente durante audiencia o por escrito firmado por las partes. Vencido el término de la suspensión, el Juez continuará el proceso.

La Suspensión de procesos acumulados Art. 29.- LPRFM: Cuando existiere acumulación de procesos la suspensión de uno de ellos no afectará el curso de los demás; en este caso, el proceso suspendido se excluirá de la acumulación.

Las Nulidades Art. 30.- LPRFM: La nulidad de un acto no afecta la de los posteriores que sean independientes de aquél. La nulidad parcial de un acto no afecta a las otras partes del mismo, cuando sean independientes de ella, ni impide que produzca los efectos para los cuales el acto es idóneo, salvo disposición legal expresa en contrario.

3.2.6. Ley de Firma Electrónica⁶⁰

El Proveedor de Servicios de Certificación: En el mismo artículo también se define Proveedor de Servicios de Certificación como “Persona jurídica autorizada por la autoridad competente, dedicada a emitir certificados

⁶⁰ LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA; D.L. N° 133, D. O. N° 196, Tomo N° 409, Fecha: 26 de octubre de 2015.

electrónicos y demás actividades previstas en esta Ley” (Asamblea Legislativa, 2015, p. 8).

Las Empresas Acreditadas: Las empresas acreditadas serán a la vez proveedores y consumidores, ya que su acreditación será responsabilidad de la Unidad de Firma Electrónica, del Ministerio de Economía se convierten en Proveedores de Servicio de Cultivación.

La Ley define el Certificado Electrónico: Certificado Electrónico como un “documento proporcionado por un proveedor de servicios de certificación que otorga certeza a la firma electrónica certificada, garantizando la asociación de la persona con dicha firma” (Asamblea Legislativa, 2015, p. 6). Esto significa que: Las personas naturales y/o personas jurídicas deben contratar a un proveedor de servicios de certificación, para que le emita un Certificado Electrónico.

Los Proveedores de Servicios Firma Electrónica Certificada (FEC): son los responsables de brindar los de servicios de certificación de Firmas Electrónicas Certificadas y por lo que se convierten en entidades de confianza, que pueden emitir y revocar los Certificados Electrónicos, siempre y cuando tengan los permisos correspondientes y además estos tienen que estar acreditados mediante resolución de la Unidad de Firma Electrónica (UFE) del Ministerio de Economía (M.E).

La Validez de la Firma Electrónica Certificada (FEC): Un documento firmado electrónicamente, será válido si la firma utilizada se encuentra registrada en la base de datos de un Proveedor de Servicios de Certificación y será responsabilidad de la Unidad de Firma Electrónica del Ministerio de Economía, por lo que significa que muchos pueden firmar documentos, pero no todos pueden ser validados si no están debidamente registrados por la autoridad competente.

3.2.7. El Reglamento de La Ley de Firma Electrónica⁶¹

Según lo establece este Reglamento, la Neutralidad Tecnológica y Equivalencia Funcional, es regulado en el Art. 2.- sobre las regulaciones serán aplicables a la comunicación electrónica, firma electrónica certificada y firma electrónica simple, o cualquier formato electrónico, independientemente de sus características técnicas o de los desarrollos tecnológicos que se produzcan en el futuro; sus normas serán desarrolladas e interpretadas progresivamente, siempre que se encuentren fundamentadas en la neutralidad tecnológica y equivalencia funcional.

Los principios rectores en el reglamento según lo establecido en el Art. Art. 4.- La Autenticidad: se conoce como la garantía de la información, los datos y la suscripción de la firma electrónica certificada, sello electrónica y sello de tiempo garantizado perdurable a través del tiempo; la Integridad: de su otorgamiento dando la confiabilidad y su autenticidad ineludible; Equivalencia Funcional; No repudiación; Neutralidad tecnológica; La seguridad, la certeza y legalidad que la persona titular del certificado, ha sido debidamente identificada, garantizando la disponibilidad, integridad, confidencialidad, autenticación, no repudio y buen uso de la información que reside en un sistema informático.

3.2.6. La Ley de Protección al Consumidor de El Salvador

Para salvaguardar y proteger los derechos de los consumidores de Firma Electrónica Certificada, la Ley de Protección al Consumidor, es la autoridad que se encarga de vigilar los contratos de los usuarios cuando se

⁶¹ **REGLAMENTO DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA**; D. L. N° 196 Tomo N° 409
Fecha: 26 de octubre de 2015.

adquieren los servicios de Firma Electrónica Certificada, que los proveedores les ofrecen su producto a los usuarios por lo que estos se vuelven consumidores de dicha herramienta tecnológica.

Aunque existan muchos protagonistas en la utilización de esta herramienta, para la satisfacer este servicio por lo que es necesaria la aplicación de esta Ley para proteger, garantizar y promover el desarrollo económico y social. Con el fin de proteger, los derechos de los consumidores de las nuevas tecnologías y firmas electrónicas, se hizo las debidas reformas a la Ley de Protección al Consumidor.⁶²

3.2.7. La Ley Crecer Juntos

De los casos en los que persistan las condiciones de amenaza o vulneración, si al finalizar el plazo señalado en el artículo anterior o su prórroga, persisten las condiciones de amenaza o vulneración que impiden la reintegración de la niña, niño o adolescente, la Junta de Protección tendrá por agotado el procedimiento administrativo de protección y lo pondrá en conocimiento del juez especializado para que mantenga vigente la medida y lo remita a la Procuraduría General de la República, a fin de que inicie, dentro de un plazo máximo de tres meses, los procesos que correspondan para definir la situación jurídica y buscar la alternativa familiar definitiva de la niña, niño o adolescente involucrado. La medida de acogimiento estará vigente hasta que se resuelva la situación jurídica de la niña, niño o

⁶² **LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE EL SALVADOR;** D. L No.776 del 18 de agosto de 2005, Diario Oficial No. 166, Tomo 368, publicado el 8 de septiembre de 2005. Esta ley tiene aplicación en diversos sentidos en Ley de Firma Electrónica, ya que en diversos casos o escenarios: cómo se puede establecer, que como institución responsable, para la autorización del comercio de firma electrónica certificada es el Ministerio de Economía, a través de la Unidad de Firma Electrónica, quien es la responsable ante la LPC, de los servicios que brindan al proveedor de FEC, le cual es responsable de los servicios que comercializa y que debe garantiza su uso y su seguridad al usuario.

adolescente, salvo la posibilidad de decretar una medida menos gravosa, según el Artículo 245.

Derecho de Opinión de La Niña, Niño O Adolescente: El Derecho de opinión, se ejercerá, Previo al inicio de la audiencia única, y en un ambiente adecuado, la autoridad competente deberá escuchar la opinión de la niña, niño o adolescente afectado con la comisión de la infracción denunciada. La autoridad competente deberá preguntar a la niña, niño o adolescente si quiere participar del desarrollo de la audiencia única. Al tomar en consideración lo que los niños, opinan en un caso muy delicado es de gran importancia tomar en cuenta, que en ocasiones o casi siempre ellos están siendo manipulados por las personas que están vulnerando sus derechos según el Artículo 251.-

Revictimización de la niña, niño o adolescente: En caso de que la niña, niño o adolescente decida participar en la audiencia, la autoridad competente deberá propiciar las condiciones idóneas del espacio, forma y modo para que ejerza ese derecho libremente y procurando que las partes adecuen su conducta actuando con respeto en favor de la niña, niño o adolescente, pudiéndose auxiliar de los mecanismos de recepción que eliminen o minimicen los procesos de revictimización.⁶³

La Aplicación Supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos: Todo lo no dispuesto en el presente Capítulo será regulado por aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos. Según el Artículo 253. Aplicación supletoria, en todo lo no regulado en la ley, para no vulnerar

⁶³ <https://awenpsicologia.com/revictimizacion-victimizacion-secundaria/>, El mayor inconveniente de la revictimización es que provoca que quienes se vean afectados por ella **revivan en su mente los recuerdos de la situación traumática**, dificultando su superación. En este sentido, se puede señalar que los niños y adolescentes afectados por la revictimización no ven su salud mental afectada sólo por el delito, sino que también el sistema jurídico y la sociedad influyen negativamente sobre ella.

los derechos de los más necesitados que en este caso son las personas que no pueden representarse por sí solas en la sociedad⁶⁴.

El Control Judicial Resuelto: según el Art.- 256, el Control Judicial Resuelto el recurso de reconsideración el afectado podrá someter a control judicial las decisiones adoptadas por la autoridad competente así: Las sanciones podrán impugnarse mediante el proceso contencioso administrativo. b) La medida de protección mediante el trámite correspondiente ante el juez competente.

La Aplicación Supletoria de la Ley las Reglas del Proceso de Familia: Los procedimientos detallados en este Título se sujetarán con respeto a los derechos fundamentales y de acuerdo al régimen de garantías establecidos en la Constitución y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador. En todo lo no previsto en este Título se aplicarán supletoriamente las reglas del proceso de familia según corresponda, salvo en lo dispuesto en el capítulo III, según lo establece el Artículo 257. En cuanto Supletoriedad de la Ley.

La Competencia de Los Juzgados Especializados de Niñez Y Adolescencia: Según la Competencia Material, serán Competentes los Tribunales, en los procesos de niñez, según la presente normativa corresponde a la Materia de Familia. Los Jueces Especializados de Niñez y Adolescencia, deberán tomar en cuenta las regulaciones establecidas tanto en el Código de Familia, la Ley Procesal de Familia y en general toda la legislación que tenga que ver con niñez y adolescencia en el ámbito familiar.

⁶⁴ Ley de procedimientos administrativos D. O. N° 30, Tomo N° 418 de fecha: 13 de febrero de 2018.

En el mismo sentido, los Jueces de Familia deberán tomar en cuenta, en el desarrollo de su trabajo, las regulaciones propias de toda la legislación que tenga vinculación con niñez y adolescencia.

Por lo que los tribunales competentes, para conocer de los procesos regulados en esta Ley, serán los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, que conocerán en primera instancia y en segunda instancia serán las Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia. En materia de niñez y adolescencia ninguna persona gozará de fuero especial en razón de su cargo, todos tienen la obligación de cumplir con lo establecido garantizando así el interés superior del niño. Art. 258.- LCJ

Los Procesos Aplicables en materia de niñez y adolescencia son: El Proceso General de Protección: se aplicará la estructura será la misma dispuesta para el proceso contencioso establecido en la Ley Procesal de Familia, con las modificaciones que se establecen en la presente Ley. b) El Proceso Abreviado, dada su estructura sencilla y ágil, se aplicarán las reglas de la Ley Procesal de Familia que sean compatibles con su naturaleza y los plazos de su duración. Ninguna autoridad judicial podrá invocar la falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para soslayar ni justificar la violación o amenaza de los derechos de las niñas, niños y adolescentes Art.259.- LCJ

La Aplicación de la Competencia Territorial: Los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia serán competentes para conocer los procesos regulados por esta Ley. La competencia se extenderá a los supuestos siguientes: Cuando las niñas, niños y adolescentes residan en El Salvador, independientemente de su nacionalidad, esto significa que no importa la nacionalidad, salvaguardando el interés superior del niño; Cuando las partes se hubieren sometido expresamente a los tribunales nacionales;

Cuando el demandado, cualquiera que sea su nacionalidad, tuviere domicilio o residencia en el país; Cuando la obligación de que se trate deba ser cumplida en El Salvador; Cuando la pretensión se fundamente en un hecho, acto o negocio jurídico celebrado con efectos en el territorio nacional. Artículo 260.- LCJ

La Competencia por Razón del Territorio: serán competentes para conocer de las pretensiones relativas a la protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia: El Juez del domicilio o lugar de residencia de la niña, niño o adolescente afectado; El juez del lugar donde se amenacen o se haya producido la violación, por acción u omisión, de tales derechos; El juez del domicilio o lugar de residencia de la autoridad, funcionario o particular a quien se atribuya la respectiva amenaza o violación. En caso de existir varios Jueces competentes, conocerá el que primero emplace a la parte demandada. 261.-LCJ.

La Modalidad Aplicada a la Tramitación de Los Procesos de Forma Electrónica o Digital: Los procesos judiciales regulados en la presente Ley se tramitarán de forma electrónica o digital, esto incluye, la presentación de la demanda, o solicitud o cualquier otro escrito, así como las resoluciones y actos de comunicación, salvo el emplazamiento que deberá realizarse de acuerdo con las reglas de la normativa procesal de familia. Para tal efecto, la Corte Suprema de Justicia dispondrá las herramientas o medios tecnológicos que sean necesarios.

La realización de las audiencias, por regla general, deberá hacerse en forma presencial. No obstante, cuando existieren causas justificadas que lo imposibilitaran, podrá realizarse por cualquiera de las plataformas digitales disponibles, previa resolución fundada. Art. 262.- LCJ.

La Capacidad Jurídica Procesal conforme a lo establecido en los Artículos: 3, 5, y 12.- LCJ: Las niñas, niños y adolescentes menores de catorce años de edad podrán intervenir en los procesos establecidos por esta Ley por medio de su madre, padre u otros representantes, y en su caso, por el Procurador General de la República o sus agentes debidamente facultados para ello.

Los adolescentes mayores de catorce años de edad también podrán comparecer por medio de apoderado legalmente constituido conforme las reglas del Derecho Común, en los procesos regulados por esta Ley para lograr la protección de sus derechos. Asimismo, las niñas, niños y adolescentes menores de catorce años, si tuvieran las condiciones de madurez necesarias, conforme a lo establecido en los artículos 3, 5, y 12 de la presente Ley, podrán comparecer por apoderado legalmente constituido. En ambos casos, podrán nombrar dicho apoderado en audiencia de conformidad con lo establecido en la Ley Procesal de Familia

No obstante, en los casos de pérdida o suspensión de la autoridad parental y privación de la administración de sus bienes, deberán actuar representados por el Procurador General de la República o sus agentes debidamente facultados para ello.

En todo caso siempre se deberá tomar en consideración la opinión de la niña, niño o adolescente y se propiciará su participación efectiva en los procesos, atendidas sus condiciones de madurez Artículo 263. Capacidad jurídica procesal

La Legitimación Activa Artículo 264. LCJ: Se encuentran legitimados para requerir la protección judicial de los derechos de la niñez y de la adolescencia: La niña, niño o adolescente cuyos derechos han sido amenazados o vulnerados, son representado por Procuraduría General de la

República; La madre, padre u otro representante legalmente facultado de la niña, niño o adolescente afectado, así como sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; El Procurador General de la República; El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos; Las Defensorías de Niñez y Adolescencia.

Las Instituciones Del Ministerio Público Artículo 265. LCJ. .La Procuraduría General de la República: dará asistencia legal a las niñas, niños y adolescentes, representándolos judicialmente en la defensa de sus derechos, cuando por disposición legal le corresponda o cuando la madre, padre, representante o responsable, no pueda o no deba hacerlo por el interés superior de la niña, niño o adolescente.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos: Es la institución que dará aviso a la Procuraduría General de la República, a las Juntas de Protección y a la fiscalía general de la República, según corresponda, cuando tenga conocimiento de la violación o amenaza de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para que realicen los procedimientos legales correspondientes.

La fiscalía general de la República: Su finalidad como institución en el marco de sus competencias, garantizará el derecho a la justicia de las niñas, niños y adolescentes, observando los principios de esta Ley. Además, como parte del Sistema Nacional de Protección establecerá las coordinaciones necesarias para garantizar sus derechos; Asimismo, coordinará con la Procuraduría General de la República para que esta vele por la debida asistencia a las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos.

Defensor Público Especializado: Para los efectos establecidos en la presente Ley, la Procuraduría General de la República adscribirá, al menos un defensor público especializado en la materia, en cada uno de los

Tribunales Especiales, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Procesal de Familia.⁶⁵

Los Principios Rectores del Proceso Artículo 266.- LCJ: Para la sustanciación y resolución de las pretensiones y oposiciones deducidas con base en esta Ley, se observarán los principios contenidos en la Ley Procesal de Familia. Los jueces tendrán las atribuciones y obligaciones previstas en el mismo cuerpo legal.

La Adopción de Medidas Cautelares y de Protección Artículo 267.- LCJ: En los procesos tramitados con base en esta Ley, cuando las circunstancias del caso lo ameriten, el juez decretará de manera razonada y prioritaria las medidas cautelares y de protección que resulten necesarias para asegurar la eficacia de su fallo, la garantía de los derechos en litigio o la salvaguarda de los derechos de las niñas, niños o adolescentes, cuando exista una amenaza grave e inminente sobre ellos y suficientes elementos de juicio para presumirla.

La Nulidad de las Actuaciones Procesales Según el Art. 268.- LCJ: La violación del derecho a opinar y ser oído de la niña, niño o adolescente

⁶⁵ Ley Procesal de Familia: CAPITULO III PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Procuradores de Familia Art. 19.- En cada Juzgado de Familia habrá un Procurador de Familia, delegado del Procurador General de la República, quien velará por el interés de la familia, de los menores, incapaces y de las personas de la tercera edad, y además actuará en representación de la parte demandada en los casos previstos por la ley. El Procurador de Familia podrá intervenir y hacer uso de sus derechos en todos los actos procesales. Carencia o ausencia del representante legal de menores e incapaces Art. 20.- Cuando un menor o un incapaz haya de ser demandado y carezca de representante legal o se ignore el paradero de éste, se expresará tal circunstancia en la demanda y comprobada aquélla lo representará el Procurador General de la República, a través de sus auxiliares. Para comprobarla circunstancia indicada en el inciso anterior, el Juez señalará audiencia para recibir la prueba y dictar resolución. Notificación obligatoria Art. 21.- Los Procuradores de Familia serán notificados en todos los procesos y diligencias de jurisdicción voluntaria regulados en esta ley

producirá la nulidad insubsanable de lo actuado y lo que sea su consecuencia inmediata, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Se entenderá vulnerado ese derecho cuando injustificadamente no se les permita ejercerlo en las audiencias, no se tome en consideración su opinión en las resoluciones que se adopten o sean obligados a declarar por cualquiera de los intervinientes.

La Inaplicabilidad de la Suspensión del Proceso Según el Art. 269. LCJ: En los casos de los menores de edad, en esta Ley no es permitido la suspensión del proceso, por lo que en ningún momento ningún se puede aplicar lo que en la Ley Procesal de Familia se aplica. En los asuntos concernientes a la protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia, no tendrá aplicación la suspensión del proceso de oficio ni a instancia de parte, que prevé la normativa procesal de familia.⁶⁶

Los Asuntos sujetos al Proceso General de Protección. Art. 270. LCJ: El Proceso General de Protección se sustanciará para dar respuesta a las pretensiones que se planteen en los siguientes casos: a) Cuando se promueva la Acción de Protección; b) Cuando se promuevan pretensiones de cuidado personal, alimentos, y regímenes de comunicación y trato; c) Cuando se promuevan pretensiones de emplazamiento o desplazamiento de

⁶⁶ El Juez decretará la suspensión del proceso, cuando la sentencia que deba dictar dependa de lo que se resuelva en otro proceso que verse sobre una pretensión que no sea procedente resolver en el proceso de familia. El Juez decretará la continuación del proceso al presentarse la certificación de la sentencia ejecutoriada, que resolvió el conflicto que originó la suspensión. En todo caso, si transcurridos tres años de la suspensión no se presentare dicha certificación, el Juez continuará el proceso de oficio o a instancia de parte. Art. 27. En relación con la Suspensión a instancia de parte, Esta institución procede cuando las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la suspensión del proceso por un plazo que no exceda de tres meses. La solicitud de suspensión podrá presentarse oralmente durante audiencia o por escrito firmado por las partes. Vencido el término de la suspensión, el Juez continuará el proceso. Art. 28. C.F.

filiación; y d) Cuando se promuevan pretensiones de pérdida o de suspensión de la autoridad parental. En tal sentido Los supuestos de las letras b) c) y d) se conocerán por los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia cuando dichas pretensiones se planteen en forma autónoma de un proceso de divorcio de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 del Código de Familia.⁶⁷

Cuando dichas pretensiones se planteen en conjunto con una pretensión de divorcio, serán competentes los jueces de la jurisdicción de familia, los cuales deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 258 de la presente Ley.⁶⁸

La Acción de Protección Art. 271. LCJ: Tiene como finalidad lograr la tutela judicial de derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia, mediante la imposición de una determinada prestación o conducta al funcionario, autoridad o particular responsable de su vulneración.

⁶⁷ Los Efectos De La Sentencia según el Art. 115.- del C.F, La sentencia ejecutoriada que decreta el divorcio producirá los efectos siguientes: 1o) La disolución del vínculo matrimonial, quedando el hombre en aptitud para contraer matrimonio, pudiendo la mujer hacer lo mismo si ya hubieren transcurrido trescientos días contados desde la fecha de disolución del matrimonio, hubiere dado a luz o si comprobare que no está embarazada, o cuando el divorcio se hubiere decretado por separación de los cónyuges, en cuyos casos podrá contraer matrimonio, en cualquier tiempo; 2o) La disolución del régimen patrimonial que hubiere existido en el matrimonio; y, 3o) Los demás efectos que prescribe este Código, relativos al cuidado personal de hijos menores de edad, cuantía de pensiones alimenticias, régimen de visitas y demás señalados en los artículos : 111.-

⁶⁸ Los Tribunales Competentes, para conocer de los procesos regulados en la Ley Crecer Juntos, serán los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, que conocerán en primera instancia y en segunda instancia serán las Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia. En materia de niñez y adolescencia ninguna persona gozará de fuero especial en razón de su cargo, todos tienen la obligación de cumplir con lo establecido garantizando así el interés superior del niño Artículo 258. En este sentido los obligados a garantizar el interés superior del niño, niña o adolescente, son los Juzgados Especializados y sus respectivas Cámaras Especializadas.

La naturaleza de acuerdo de a la situación controvertida en el mandato judicial podrá referirse a un hacer o deshacer, a la prestación de un servicio o la no realización de alguna conducta por parte del demandado.

La Carga de la Prueba Art. 272. LCJ: Corresponde a cada parte probar los hechos que alegue; no obstante, según las particularidades del caso y por razones de habitualidad, especialización u otros motivos, la carga de la prueba podrá corresponderle a la parte que se encuentre en mejores condiciones de aportar las fuentes de prueba tendientes a esclarecer los hechos controvertidos.

La Sentencia Art. 273. LCJ: El Juez Especializado de Niñez y Adolescencia deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los artículos 82 y 122⁶⁹ de la Ley Procesal de Familia al dictar la sentencia.

Los Asuntos Sujetos al Proceso Abreviado Art. 274. LCJ: en el Proceso Abreviado se promoverá en los siguientes casos: a) El cumplimiento de las medidas dictadas por las Juntas de Protección, cuando sus destinatarios se nieguen a acatarlas; b) La revisión a instancia de parte, de las medidas de protección impuestas por la Junta de Protección, previo agotamiento del recurso de reconsideración. Dicha solicitud deberá realizarse dentro de las 72 horas siguientes de agotado el plazo para la interposición del recurso de reconsideración; c) La autorización de la intervención, hospitalización o administración de tratamiento médico para una niña, niño o adolescente, cuando sus padres, representantes o responsables se encuentren ausentes, estén imposibilitados de brindar el

⁶⁹ SUMISTRO DE ALIMENTOS Art. 82.- De la masa común de bienes se darán alimentos a los cónyuges o al sobreviviente y a los hijos, mientras dure la liquidación. Y ACCION CIVIL Art. 122.- En caso de muerte, el compañero de vida sobreviviente tendrá derecho a reclamar al responsable civil, indemnización por los daños morales y materiales que hubiere sufrido.C,F,

consentimiento o se opongan a la medida; d) La autorización para obtención de pasaporte, la salida del país o trámites de visado de la niña, niño o adolescente, cuando la madre, padre o quien ejerza su representación legal se encuentre en los supuestos de los artículos 207 y 209 del Código de Familia,⁷⁰ o se negaren injustificadamente a dar dicha autorización. En el caso de la autorización de salida del país de forma permanente, será procedente el proceso abreviado siempre que no exista resolución por parte de los juzgados de familia; e) Los casos de filiación ineficaz; f) Los casos referidos al estado familiar subsidiario, y rectificaciones de partidas de nacimiento; g) Nombramientos o remoción de tutor y diligencias de utilidad y necesidad; h) El procedimiento relativo a la sustracción internacional de conformidad con el Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

Las Modalidades de Trámite, en el proceso abreviado Art. 275. LCJ: en el proceso abreviado tendrá dos modalidades de trámite: a) Se tramitarán de manera contenciosa los supuestos establecidos en los literales a) y c) del proceso abreviado, cuando se esté en presencia de lo estipulado en el inciso

⁷⁰ Trámite Art. 207.- Solicitada la conciliación, el Juez de Paz fijará lugar, fecha y hora, para la celebración de la audiencia, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud en la Secretaría del Juzgado y citará a las partes, informándoles el objeto de la misma. Si fuere urgente, ordenará inmediatamente cualesquiera de las medidas de protección establecidas en esta y otras leyes, en cuyo caso, el Juez de oficio en la siguiente audiencia remitirá al Juez de Familia las diligencias con informe de las medidas adoptadas. Si se lograre el acuerdo conciliatorio se dejará constancia en acta. En relación Conciliación sobre alimentos, en relación al Art. 209.- Si se trata de conciliación sobre alimentos, el Juez de Paz podrá dar aviso a las autoridades de migración para que restrinja al obligado la salida del país hasta mientras no demuestre haber caucionado ante el Juez competente la obligación que contrajo. C

segundo del artículo 19 de la presente Ley⁷¹, y el supuesto del literal d) cuando se refiera a la negativa injustificada del padre, madre o responsable, del artículo anterior. En estos casos se deberá presentar demanda, cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 42⁷² de la Ley Procesal de Familia.

b) Lo contenido en las letras e), f), g) y h) del artículo anterior cuando se refiera a los supuestos de los artículos 207 y 209 del Código de Familia, se tramitarán como un caso no contencioso, a través de una solicitud.

Los Casos Especiales de Trámite en el proceso abreviado Art. 276. LCJ: En el caso de la autorización judicial para la intervención,

⁷¹ Artículo 19. LCJ. Medidas para la salvaguarda del derecho a la vida en situaciones de emergencia Si la situación no es de emergencia, pero se pudieran derivar daños irreparables a la salud física de la niña, niño o adolescente, el profesional médico solicitará al padre, la madre, representante o responsable la autorización para su hospitalización o intervención.

⁷²Art. 42.- LPF, Los Requisitos para la presentación de la demanda se debe presentar por escrito y contendrá los siguientes requisitos: a) La designación del Juez a quien se dirige, en los lugares en donde no hubiere oficina receptora de demandas; b) El nombre, calidad de mayor o menor de edad y domicilio del demandante y del apoderado; y en su caso, los mismos datos del representante legal; c) El nombre, calidad de mayor o menor de edad y domicilio del demandado; en su caso, los mismos datos del representante legal o apoderado. Si se ignorare su paradero, se manifestará esta circunstancia y se solicitará su emplazamiento por edicto; narración precisa de los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones; e) La pretensión, expresada con precisión y claridad. Cuando se acumulen varias pretensiones, éstas se formularán con la debida separación; f) El ofrecimiento y la determinación de los medios de prueba que el demandante pretenda hacer valer; g) La designación del lugar que señale el apoderado para recibir notificaciones; así como el lugar donde se pueda emplazar al demandado o citar a la parte demandante, cuando deba comparecer personalmente; h) La solicitud de medidas cautelares, cuando fuere procedente; i) Los demás requisitos y datos que por la naturaleza de la pretensión exija la ley o sea indispensable expresar; y, j) El lugar, fecha y firma del peticionario; EN LOS CASOS QUE SE PRETENDA ALIMENTOS DEBERÁ ANEXAR, EN FORMATO PROPORCIONADO POR EL JUZGADO DE FAMILIA, UNA DECLARACIÓN JURADA DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y BIENES DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, LO CUAL SE TOMARÁ COMO PARÁMETRO PARA LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE ACUERDO AL ART. 254 DEL CÓDIGO DE FAMILIA. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN O BIEN LA FALSEDAD EN LOS DATOS O LA OMISIÓN DE INFORMACIÓN HARÁ INCURRIR EN RESPONSABILIDAD PENAL. (3) De la demanda y de los documentos que se presenten se deberá entregar tantas copias como demandados haya y una copia adicional para el archivo del juzgado.

hospitalización o administración de tratamiento médico para una niña, niño o adolescente, cuando medie oposición o negativa injustificada del padre, madre o responsable, el trámite deberá agotarse en un máximo de veinticuatro horas, que se comenzarán a contar a partir de recibirse la documentación del centro médico correspondiente. El juez deberá pronunciar la resolución inicial en un término que no excederá las dos horas, respecto de la admisibilidad de la solicitud, una vez reciba la documentación del centro médico.

Admitida la solicitud, se deberá convocar a los interesados a una audiencia donde se dará la palabra al padre, madre o responsable que ha expresado su negativa a la intervención o tratamiento médico. Luego el juez, analizando la documentación, opinión de los especialistas médicos, y la del padre, madre o responsable que se opone, emitirá la autorización requerida o la denegará. En ambos casos deberá justificar debidamente su decisión. La audiencia se deberá celebrar dentro de las seis horas siguientes a la admisión de la demanda.

Esta autorización para la intervención, hospitalización o administración de tratamiento médico para una niña, niño o adolescente, y el trámite descrito en el presente artículo, será procedente en el caso del artículo 19 de la presente Ley⁷³. En los casos que se identifique una situación de

⁷³ Artículo 19. Medidas para la salvaguarda del derecho a la vida en situaciones de emergencia Es obligación de todo prestador de servicios de salud del Sistema Nacional Integrado de Salud, la atención inmediata y gratuita a embarazadas, niñas, niños y adolescentes ante una situación de emergencia, que ponga en peligro inminente la vida o constituya un riesgo inmediato de sufrir daños irreparables a la salud; así como su referencia una vez estabilizada para su traslado seguro y la conexión con servicios de protección en caso de ser necesario. En tal caso, el profesional de la salud deberá proceder como la ciencia lo indique, aún sin el consentimiento explícito del padre, la madre, representante o persona responsable y comunicará luego el procedimiento seguido. Si la situación no es de emergencia, pero se pudieran derivar daños irreparables a la salud física de la niña, niño o adolescente, el profesional médico solicitará al padre, la madre, representante o responsable la autorización para su hospitalización o intervención. En caso de ausencia, imposibilidad de brindar el

emergencia médica, que inicialmente no lo era, el médico quedará habilitado para intervenir de forma inmediata.

El Trámite y Subsanación de Defectos Art. 277. LCJ: El juicio de admisibilidad de la demanda o solicitud deberá realizarse en un plazo máximo de tres días hábiles. En caso de falta de requisitos de la demanda se harán las prevenciones, señalando un plazo máximo de dos hábiles días para su subsanación.

Si la demanda o solicitud adoleciere de defectos formales no esenciales, el juez procederá oficiosamente a subsanarlos. En el auto de admisión de la demanda o solicitud, el juez señalará el día y la hora en que tendrá lugar la audiencia única, la cual deberá celebrarse en el plazo máximo de seis días hábiles.

La notificación de su señalamiento deberá realizarse en un plazo máximo de tres días hábiles. La audiencia se realizará mediante única convocatoria; debiendo el juez citar a las partes o solicitantes por cualquier medio. En la notificación se indicará que la audiencia no se suspenderá por la incomparecencia del demandado y que las partes han de concurrir con todos los medios de prueba que pretendan hacer valer.

La Contestación de la demanda Art. 278. LCJ: Es muy importante el emplazamiento, para garantizar los derechos de la persona y de esta forma el Emplazado el demandado deberá contestar la demanda durante el desarrollo de la audiencia única. Las excepciones de cualquier clase deberán alegarse con la contestación y se resolverán de inmediato.

consentimiento u oposición a que reciba la atención, el profesional médico deberá informar al Procurador General de la República o a los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia para que emitan la autorización correspondiente en un plazo máximo de veinticuatro horas.

La Actividad probatoria Art. 279. LCJ: Toda la prueba deberá ofrecerse al momento de presentación de la demanda y/o solicitud, y para el demandado, al momento de comparecer a la audiencia única. Se deberá materializar la actividad probatoria durante la realización de la audiencia.

La incomparecencia de las partes Art. 280. LCJ: Si el demandante o solicitante citado no compareciere ni hubiere alegado una circunstancia de justo impedimento que motive la suspensión de la audiencia, el juez pondrá fin al proceso sin más trámite.

No procederá la finalización del proceso por incomparecencia de las partes en los casos de intervención, hospitalización o administración de tratamiento médico para una niña, niño o adolescente.

La Audiencia Única Art. 276. LCJ: La Audiencia única, se lleva a cabo mediante el desarrollo de una notificación y ya realizado esta etapa del proceso es cuando inicia el acto inicia la audiencia y se desarrollará en el lugar y fecha señalados de acuerdo con las mismas reglas establecidas en el procedimiento de imposición de sanciones ante las Juntas de Protección establecido en la presente Ley. Los hechos fijados no podrán ser reformados o ampliados. En los casos del trámite especial para intervención u hospitalización médica se deberá emitir la sentencia de forma inmediata y se tendrá por notificada con su lectura.

La Sentencia Art. 282. LCJ: Concluidos los debates y alegatos el juez dictará inmediatamente la sentencia, la cual se leerá y notificará a los intervinientes presentes en la sala de audiencia. Excepcionalmente, cuando por la complejidad del asunto sea necesario diferir la redacción de la sentencia el juez proveerá el fallo y explicará sintéticamente, los fundamentos que motivan su decisión. En este caso, deberá proveer por escrito la sentencia respectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Contra la sentencia que se pronuncie podrán interponerse los recursos legalmente previstos.

Los Recursos Art. 283. LCJ: En el proceso general de protección regulado en la presente Ley podrán interponerse los recursos previstos por la Ley Procesal de Familia⁷⁴; a excepción, del recurso de casación contra las sentencias dictadas, con las modificaciones establecidas a continuación. En el proceso abreviado también procederán los recursos legalmente previstos en la ley Procesal de Familia, a excepción del de casación; sin embargo, cuando se interponga recurso de apelación en el caso del artículo 276 de la presente Ley, la Cámara Especializada de Niñez y Adolescencia deberá resolver dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo del expediente. Dicho expediente se remitirá de forma inmediata por parte del juez especializado que ha decidido el caso. Asimismo, en este proceso, una vez planteado el recurso de apelación, el juez no correrá los traslados a que hace referencia la Ley Procesal de Familia, y remitirá inmediatamente el expediente a la Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia.

Las Actuaciones Judiciales Art. 284. LCJ: Cuando el juez advierta en el transcurso del proceso de familia o de un proceso relativo a otra área del derecho, una posible amenaza o vulneración a los derechos de una niña, niño o adolescente, la pondrá en conocimiento de la Junta de Protección.

⁷⁴ Según la Ley Procesal de Familia en Art. 147.- Contra las resoluciones que se dicten proceden los recursos de revocatoria y apelación, conforme lo previsto en esta ley. También procederá el recurso de casación el cual se interpondrá y tramitará conforme a las reglas de la casación civil. LOS Motivos son establecidos en el Art. 158.- Cuando el recurso se interpusiere de la sentencia definitiva deberá fundamentarse en la inobservancia o errónea aplicación de un precepto legal.

La Duración de los procesos Art. 285. LCJ: En primera instancia el proceso general de protección tendrá una duración máxima de seis meses contados desde la fecha de presentación de la demanda.

El proceso abreviado, tendrá una duración máxima de un mes. Las notificaciones en el proceso general de protección se realizarán dentro del plazo máximo de tres días. Las notificaciones se harán dentro de las siguientes veinticuatro horas de dictada la resolución. Art.- 286. Exención de costas, daños, perjuicios y multas En los procesos que la presente Ley prevé no se impondrá a la niña, niño o adolescente que sucumba en su pretensión, ninguna condenación en costas, daños y perjuicios. Tampoco se les impondrá la multa prevista en el Art.- 111. Ley Procesal de Familia en caso de no asistir a la audiencia preliminar.

La Exención de Tasas Registrales Art. 287. LCJ: Cuando a los efectos del proceso judicial que se tramite conforme a esta Ley, el juez o la Cámara requieran información registral o la anotación preventiva de la demanda en un registro público, la institución competente no cobrará ninguna tasa por el servicio respectivo.

Es tan importante proteger a los niños ya que ellos no tienen las facultades desarrolladas para entender lo que pasa a su alrededor ya que ellos ven todo lo que pasa a su alrededor como normal en cuanto al entorno en el que viven. Cada familia es la obligada a velar por su protección y buen comportamiento brindando amor y comprensión.

CAPÍTULO 4

LAS EXTERNALIDADES DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO EN LA TECNOLOGÍA COMO HERRAMIENTA ESENCIAL EN LA COMUNICACIÓN DIGITAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE LA LEY CRECER JUNTOS

En este capítulo se ha tratado de recopilar la información más importante, para el uso de la firma electrónica certificada y los procesos de agilización y los avances tecnológicos que existen en El Salvador, los procedimientos a seguir y facilitar la información sobre los proveedores de esta herramienta, su costo y los beneficios de obtenerla.

4.1. La Tecnología y sus Componentes

La tecnología encierra una gama de herramientas que se utilizan, para facilitar los procedimientos y actividades que son utilizados por los seres humanos, es una gama de actividades cotidianas que son lo más sencillo de utilizar cuando ya se tiene los conocimientos básicos de la disciplina de la ingeniería de la computación, pero no obstante se violentan las leyes y los derechos de las personas.

Cuando se gravan videos y son reproducidos, sin el consentimiento de las personas que aparecen en ellos y cuando son menores de edad es peor aún, por lo que para utilizar estas herramientas es necesario conocer que es lo que está aprobado y que está prohibido reproducir.

La tecnología Según Fernández Fernández: “Forma de operar sobre la realidad transformándola, sea material o inmaterial, en orden a satisfacer las necesidades del colectivo humano, buscado un uso más eficiente de los

recursos y posibilitando el protagonismo personal y colectivo de los individuos y los pueblos⁷⁵.

Alfonso Gago: La tecnología es todo aquello que nos permite un uso más eficiente de los recursos materiales, energéticos e informáticos de cara a que toda la persona y todas las personas puedan protagonizar su historia personal y colectiva.

La tecnología como herramienta esencial en la comunicación digital: La tecnología es una herramienta que es indispensable, para ejecutar cualquier proceso de manera digital, ya que el mundo se transforma y se actualiza constantemente, para agilizar y mejora el nivel de vida de las personas.

Los avances tecnológicos y su evolución en El Salvador: El progreso tecnológico y la innovación se muestran en la actualidad como las vías más claras de la evolución, las cuales tienen una trascendencia relevante en el campo de la dinámica competitiva y la viabilidad de las organizaciones o sociedades.

Los ciclos de vida tecnológicos y los sistemas que giran y se construyen en torno a ellos, pueden ser descritos, en ocasiones, mediante la construcción de escenarios, características, patrones, trayectorias organizacionales y comportamientos que permitan entrever el posible curso de las acciones y tendencias de desarrollo.

⁷⁵ Salvador, Palomo Pérez; "Tecnología y Economía, visión de las actuales implicaciones económicas de las nuevas tecnologías desde una visión solidaria" pág. 47

La economía es la base fundamental de un Estado, mediante el desarrollo económico logra avanzar y competir con otros Estados, por lo que es necesario actualizarse en las nuevas tecnologías de la información y de comunicación en el comercio electrónico.

Sin embargo, la tecnología en sí, no representa la panacea del conocimiento; la tecnología es la herramienta que permite la ejecución y/o el desarrollo de las operaciones en forma eficiente y eficaz, es decir, la tecnología es el instrumento mediante el cual se optimiza, se reducen o se eliminan acciones que en el pasado imposibilitaban una cierta flexibilidad en los procesos.

La flexibilidad que otorgan las nuevas tecnologías está referida, a menudo, en acciones tangibles y/o intangibles que pueden ser medidas mediante la utilización de métricas, de forma indirecta o directa, dependiendo de la naturaleza del proceso, giro o procedimiento sujeto a mejora.

Por ejemplo, una disminución en el tiempo de ejecución del proceso, se traduce directamente en el ahorro financiero de los recursos destinados para la operación o en la generación de ganancias para la empresa, mediante la optimización relacionada en la reducción de la labor requerida para la producción de un bien o servicio hacia el interior y/o el exterior de la organización.

4.2. El Código QR y Su Procedimiento para Utilizarlo



Siempre se necesita un escáner por medio del cual se lee la información del código QR, es muy importante tener en cuenta que es necesario el equipo adecuado, para leer la información que se encuentra encriptada en la imagen y

la tecnología para poder obtener la información ingresada en el código QR, el teléfono lee perfectamente,⁷⁶

Para poder acceder a los contenidos de un QR se deberá disponer sencillamente de un “teléfono móvil” con cámara y una aplicación que sea capaz de decodificarlo.

Desde que se inicia la tecnología ha mejorado el nivel de vida, de todas las personas que se preocupan por mejorar sus actividades diarias utilizando cada actualización de las tecnologías de comunicación e información.

El QR. Ha sido utilizado desde tiempos remotos y se ha venido actualizando y restaurando su forma de uso, aunque es muy importante obtener los conocimientos necesarios para poder utilizar esta útil herramienta.

La información que se encuentra en el condigo QR, no tiene seguridad jurídica cuando la institución que la recibe no ha comprado el lector del QR legal.⁷⁷

Comercio electrónico		Gobierno electrónico	
Compras y ventas por internet		Notificación Electrónica	

⁷⁶<https://www.bing.com/videos/riverview/relatedvideo?q=como+funcionan+los+qr&mid=253315C927C73998B4AB253315C927C73998B4AB&FORM=VIRE>, esta página fue visitada el 4 de mayo del 2025, se puede observar que la tecnología, aunque no es fácil de entender, pero su evolución ha sido y sigue siendo uno de los mejores recursos que ayuda a la humanidad, ha facilitar su vida, ya que los procesos se siguen reinventando todo en beneficio del personal en general.

⁷⁷ Alanoca, I. A. C. (2016). La tecnología del Código QR para la información eficiente en el aprendizaje de Emprendimientos y Trabajos de Investigación. *Investigación y Desarrollo*, 1(2), 1-12.,

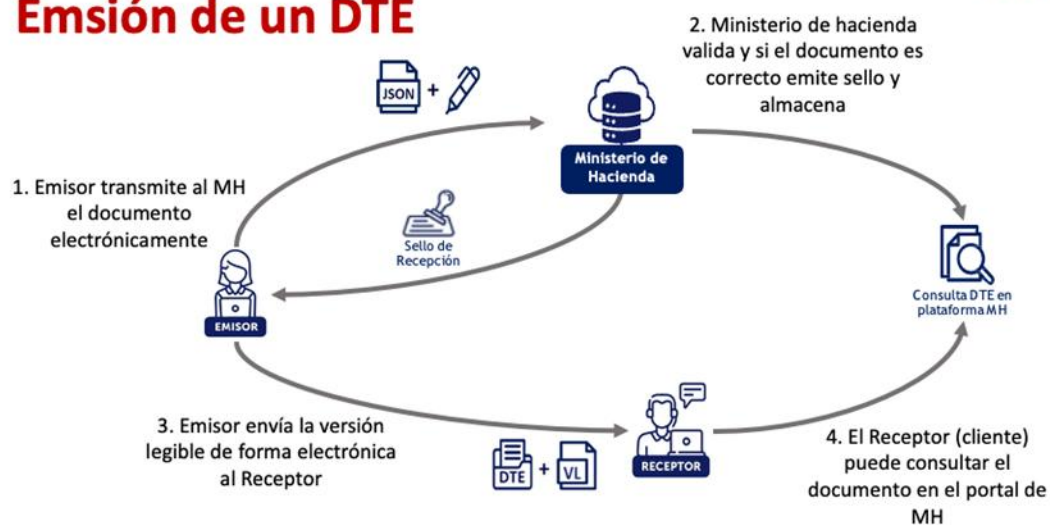
Transferencias bancaria		Emission Electronica de Certificaciones	
Pagos Online de Servicios		Pago de Impuestos y Tasas	
Factura Electronica		EXpedintes Medicos Electronicos	

4.3. El Documento Tributario Electrónico (DTE)

Es un Documento Tributario Electrónico (DTE), que se encuentra en un archivo estructurado firmado electrónicamente, que ha sido procesado y recepcionado por la Administración Tributaria. Los emisores deberán entregarle a sus clientes su comprobante, es decir el DTE, donde podrá visualizar la información que contiene. Recuerda que los DTE respaldan sus operaciones fiscales tal como lo hacen los documentos físicos.

Características de los DTE: Cumple una estructura de datos definida por la Administración Tributaria; Documento electrónico en el formato establecido por la Administración Tributaria; Se crea y conserva electrónicamente, E Incorpora Firma Electrónica

Emsión de un DTE



Se puede observar en este ejemplo que el sistema informático está realizando grandes cambios, para beneficio de la humanidad, pero hay que aceptar los retos y no hacer de un beneficio algo inalcanzable⁷⁸

4.4. La Factura Electrónica

La factura electrónica es un documento digital que respalda una transacción comercial entre dos partes. Tiene la misma validez legal que una factura en papel, siempre que cumpla con los requisitos fiscales del país correspondiente.

⁷⁸ https://hixtechnologies.com/wp-content/uploads/2023/09/emision_dte.png, con este ejemplo se puede observar que los documentos electrónicos, no son tan fáciles de utilizar, pero una vez que estos se ponen en práctica, se facilita su uso y los recursos son más abundantes y se eleva la productividad en las actividades diarias.

La factura electrónica: es un documento digital que cumple las mismas funciones que una factura en papel tradicional, pero con la ventaja de ser emitida, recibida y almacenada de manera electrónica. Su objetivo es garantizar la legalidad y validez de las transacciones comerciales en un entorno digital. Este tipo de factura tiene el mismo valor legal que las facturas tradicionales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la legislación vigente en cada país.

La principal ventaja de la factura electrónica es su capacidad para simplificar los procesos contables y administrativos. Al ser generado digitalmente, permite su envío y recepción instantánea, elimina errores comunes como la pérdida de documentos y facilita su integración en sistemas de gestión empresarial (ERP).

Características de todas las facturas: Para que una factura electrónica sea válida, debe cumplir con una serie de características fundamentales que aseguren su funcionalidad y legalidad, para ser validas deben de cumplir su objetivo principal y es asegurar que la información ingresada sea la correcta de esta forma es necesario que cumplan las características siguientes:

La Legibilidad de las facturas electrónicas: son muy estrictas por lo que Una factura electrónica debe ser legible tanto para las personas como para los sistemas informáticos. Esto implica que el formato en el que se presenta permite una visualización clara de los datos esenciales, como el emisor, el receptor, los conceptos facturados, los impuestos aplicables y el total. Los formatos más comunes, como PDF o XML, aseguran esta legibilidad.

Autenticidad de origen: La autenticidad de origen garantiza que la factura ha sido emitida por quien dice ser el emisor. Este aspecto se logra mediante el uso de firmas electrónicas, certificados digitales u otros métodos

que aseguran la identidad del emisor. Este requisito es clave para evitar fraudes y garantizar la confianza entre las partes involucradas.

Integridad: La integridad asegura que el contenido de la factura no ha sido alterado desde su emisión. Esto significa que los datos originales permanecen intactos, sin modificaciones posteriores. Al igual que la autenticidad, este aspecto se refuerza mediante tecnologías como la firma electrónica avanzada o el uso de sistemas de encriptación.

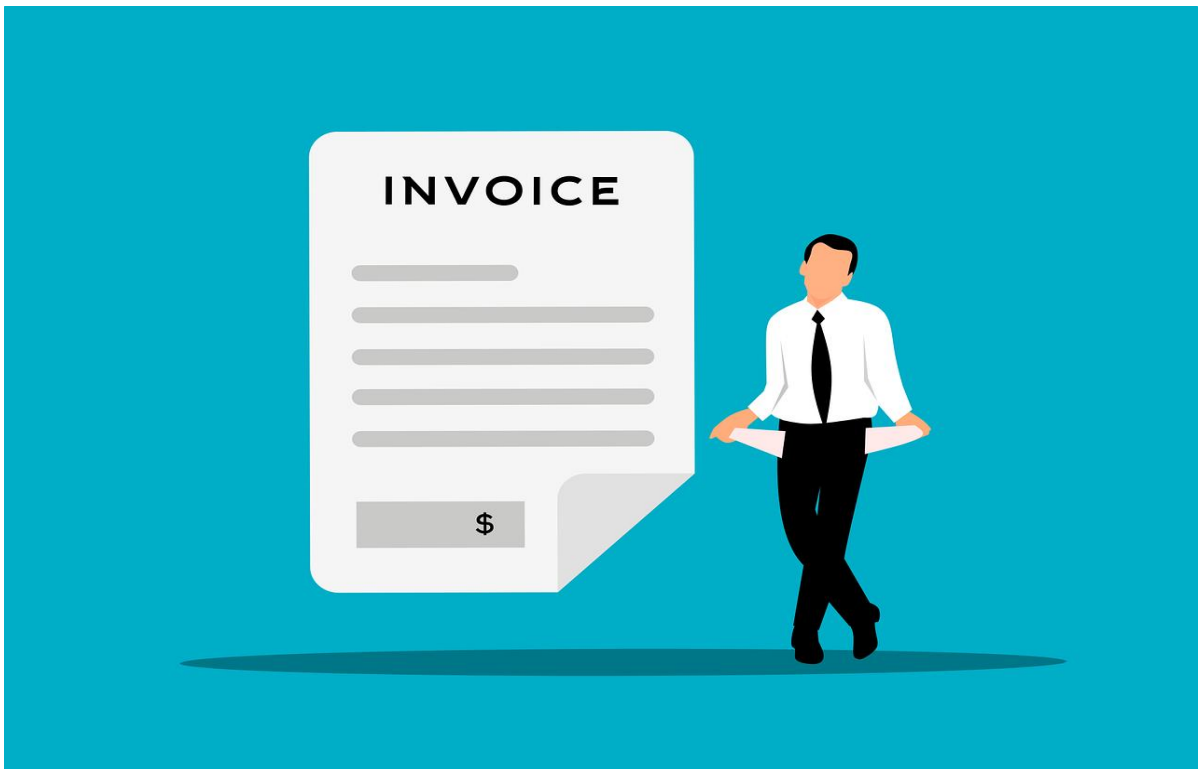


Tipos de facturas electrónicas: Existen diferentes tipos de facturas electrónicas, dependiendo del formato en el que se generan y gestionan. Estas se dividen principalmente en dos categorías: facturas en formato estructurado y facturas en formato no estructurado.

Facturas en formato estructurado: Este tipo de facturas se caracteriza por estar diseñadas en un formato que puede ser procesado

automáticamente por sistemas informáticos, como XML o UBL (Universal Business Language). Al estar estructuradas, permiten una integración directa con los sistemas de gestión empresarial, lo que simplifica enormemente la automatización de procesos contables y administrativos.

Las facturas en formato estructurado son ideales para empresas que manejan grandes volúmenes de transacciones, ya que reducen los tiempos de procesamiento y minimizan los errores humanos. Además, este formato es obligatorio en muchos países para cumplir con los requisitos fiscales.



Facturas en formatos no estructurado: Las facturas en formato no estructurado, como los archivos PDF o documentos escaneados, son aquellas que no permiten su procesamiento automático por sistemas informáticos. Aunque son más accesibles para pequeñas empresas y

negocios individuales, requieren de un manual de intervención para su gestión, lo que puede ralentizar los procesos administrativos.

A pesar de su falta de automatización, este tipo de factura es ampliamente utilizado debido a su facilidad de creación y envío. No obstante, para garantizar su validez legal, es necesario que cuenten con elementos de seguridad adicionales, como firmas electrónicas.

Para finalizar, la factura electrónica es mucho más que un simple documento digital; es una herramienta que transforma la forma en que las empresas gestionan sus operaciones comerciales. Al ser eficiente, segura y sostenible, se adapta perfectamente a las exigencias del mundo empresarial actual.

Comprender sus características esenciales, como la legibilidad, autenticidad de origen e integridad, es fundamental para garantizar su validez legal y funcionalidad. Asimismo, conocer los tipos de facturas electrónicas disponibles permite a las empresas elegir la opción que mejor se adapta a sus necesidades, ya sea un formato estructurado para mayor automatización o un formato no estructurado para mayor simplicidad.⁷⁹

Qué se entiende por firma electrónica: Una firma electrónica no es un elemento que se pueda tomar en mano, sino el **requisito de un documento** que permite confirmar que la firma digital pertenece a su propietario, así como registrar el estado de la información / datos (presencia o ausencia de cambios) en el documento electrónico desde el momento en que se firma.

Firma electrónica: Una firma electrónica es un reemplazo completo de una firma manuscrita. Tiene plena fuerza legal en virtud de la legislación del

⁷⁹ <https://www.ceupe.com/blog/factura-electronica-que-es-caracteristicas-y-tipos.html>,

país. Para las personas jurídicas, esta es una herramienta indispensable que permite establecer un flujo de trabajo conveniente y eficiente tanto dentro de la empresa como con contratistas externos. La firma electrónica de las personas es una forma de acelerar y simplificar la interacción con los organismos gubernamentales, los empleadores y las instituciones educativas a través de Internet.

4.5. Los Tipos de Firma Electrónica



Firma Electrónica Simple (SES): Da importancia jurídica al documento firmado sólo en los casos directamente estipulados por actos legislativos, o por el acuerdo entre los participantes en la interacción electrónica. Al mismo tiempo, esos acuerdos deben prever el procedimiento de verificación de una firma electrónica simple. Este tipo de firma permite confirmar la autoría (es decir, el hecho de que una determinada persona genera una firma electrónica), pero no garantiza la invariabilidad del documento desde el momento de la firma. No está permitido utilizar la SES para firmar documentos electrónicos que contengan información que suponga un secreto de estado o en el sistema de información que contenga datos que

constituyan un secreto de estado. La firma electrónica simple se utiliza con mayor frecuencia para tener acceso a las funciones de un portal único de servicios públicos.

Firma electrónica no cualificada: Permite definir el autor del documento firmado y demostrar la inalterabilidad de la información contenida en él. La firma electrónica no cualificada contiene algoritmos criptográficos que protegen los documentos. Esa firma es adecuada para la circulación interna de documentos, así como para el envío de documentos electrónicos de una empresa a otra. En el segundo caso, las partes deben establecer un acuerdo en el que se establezcan las normas para el uso y el reconocimiento de estas.

Firma electrónica avanzada: Una firma electrónica calificada tiene las mismas características que una no calificada, pero sólo puede obtenerse en un centro de certificación acreditado en el país de origen. El software necesario para trabajar con este tipo de firma debe ser certificado por el principal servicio de seguridad nacional. Por lo tanto, la firma electrónica calificada da a los documentos plena fuerza legal y cumple con todos los requisitos de protección de la información confidencial. La firma electrónica avanzada se utiliza para presentar informes a las autoridades reguladoras y para participar en el comercio electrónico.

La Utilidad de la firma electrónica: Licitación electrónica: es una forma contemporánea de comercio, en la que los pedidos de bienes o servicios se hacen en plataformas electrónicas especializadas, que se encuentran en Internet. Sus participantes tienen acceso a la contratación pública y a la contratación de empresas comerciales. La subasta está abierta a personas jurídicas y físicas. Se requiere una firma electrónica para pasar la acreditación en las plataformas comerciales. También se certifica la firma

electrónica en los documentos necesarios para participar en el concurso, para presentar una oferta de precio y firmar un contrato con el ganador. El tipo de firma que se utilizará está determinado por el lugar donde se celebre la subasta.

Gestión de documentos electrónicos: es un método de intercambio de documentos, que se lleva a cabo mediante un sistema electrónico especializado, a través de Internet. Este sistema es utilizado por empresas grandes y pequeñas para enviar información a los empleados de la compañía y a los contratistas externos, así como a los particulares. La firma electrónica es necesaria para intercambiar por Internet no sólo correspondencia informativa, sino también documentos de importancia jurídica: contratos, actas, facturas y otros. Para la organización de dicha circulación de documentos es posible utilizar cualquier tipo de firma electrónica: todo depende de los fines a los que destine el usuario, y también de su acuerdo con otros participantes del intercambio de información en línea.



Informes electrónicos: El proceso de presentación de informes a las autoridades reguladoras es mucho más fácil gracias a la firma electrónica. Los informes trimestrales de los impuestos, el fondo de pensiones y otros pueden ser ahora rellenos en formularios electrónicos, certificados por la firma electrónica y enviados a través de Internet. Ese sistema de información ahorra considerablemente tiempo de trabajo, garantiza la confidencialidad de los datos y escanea el informe en busca de errores, lo que constituye una ventaja innegable ya que la firma electrónica calificada será necesaria para la presentación de informes.⁸⁰

La facturación del sujeto excluido es muy importante tenerla en cuenta, ya que con este beneficio se ahorran los recursos que pudieran hacer que los gastos se eleven o por lo que se ha creado como forma de ahorro “La Factura del Sujeto Excluido”⁸¹

Según el BCR, los documentos que pueden ser firmados: Firmar contratos u otros documentos sin necesidad de imprimir, Aprobar documentos dentro de una empresa, Firmar de forma masiva y Agilizar procesos comerciales y legales a distancia. ⁸²







La necesidad de avanzar en el mundo de la tecnología, para lograr la agilidad en las actividades cotidianas, se ve visualizada en cada segmento de los que día a día forman parte de esta actividad digital, no es fácil pero es de mucha utilidad en los tramites que se realizan, ya que la tecnología esta

⁸⁰ <https://www.ceupe.com/blog/que-es-la-firma-electronica.html>, todo esto relacionado con el uso de la tecnología y favorecer el buen funcionamiento de las actividades de las personas.

⁸¹ [Facturación Electrónica](#), con estos beneficios de la tecnología se agilizan más los tramites y sin tener que utilizar el tiempo, para hacerlo de forma presencial, la tecnología agiliza el trabajo y mejora los sistemas de trabajo de cada uno de

⁸² <https://www.bcr.gob.sv/servicios/firmadigital/>,

sustituyendo poco a poco las actividades humanas, el compromiso que cada profesional debe tener es aprender a usar estas herramientas.

	<p>Emisión de Certificados Digitales: permiten identificar a una persona dando autenticidad a un documento e implícitamente aprobación sobre su contenido</p>		<p>Validación y Verificación de Firma: Es la solución que nos permite Validar de forma automatizada los documentos Firmados, verificando: -El estado del certificado digital -La firma del Prestador de Servicios de Certificación en el certificado -La integridad de la firma</p>
	<p>Sellado de Tiempo: Es un mecanismo que permite demostrar que una serie de datos contenidos en un documento electrónico existe y no han sido alterados desde un momento específico en el tiempo.</p>		<p>One-Shot: Genera un certificado digital de un sólo uso de corta duración (24 horas), válida para todo tipo de documentos y transacciones.</p>
	<p>Firma Longeva: es la solución para la extensión de las firmas electrónicas que contenga un documento, de tal forma que los documentos firmados electrónicamente puedan usarse o archivarlos durante años, incluso décadas sin perder validez legal.</p>		<p>Firma Automatizada: Es la solución para firmar documentos de manera masiva y de forma automática.</p>

Los usuarios de firma electronica certificada son los siguientes: como se puede observar en la imagen, es de esta forma en la que se puede visualizar, los llamdos a solicitar su firma electronica certificada.

- ▶ Persona Natural
- ▶ Persona Natural Profesional (profesiones reguladas)
- ▶ Persona Natural Funcionario Público
- ▶ Representante Legal de una Persona Jurídica Privada
- ▶ Persona Natural perteneciente a Institución, Organización, etc.

En la siguiente imagen se muestra un ejemplo de cómo será su certificado, cuando ya se haya cumplido con los requisitos establecidos, para obtenerlo, se muestra que es difícil, pero una vez que obtienes tu certificado es más ágil tu tramite.



En el siguiente cuadro se muestran los requisitos que se tienen que cumplir para poder solicitar tu Firma Electrónica Certificada.

PERSONA NATURAL	PERSONA NATURAL PROFESIONAL (PROFESIONALES REGULADAS)	PERSONA NATURAL FUNCIONARIO PÚBLICO
Documentos requeridos	Documentos requeridos	Documentos requeridos
<ul style="list-style-type: none"> • Documento Único de Identidad o Pasaporte 	INGENIERO/ARQUITECTO	<ul style="list-style-type: none"> • Documento Único de Identidad o Pasaporte • Denominación y Número de Identificación Tributaria de la Institución que preside • Documento Acuerdo o Nombramiento de Funcionario Público
	<ul style="list-style-type: none"> • Título Universitario • Certificación del Título • Carnet del Consejo Nacional de la Arquitectura y la Ingeniería. 	
	MÉDICO	

	<ul style="list-style-type: none"> • Título Universitario • Certificación del Título • Carnet de JVPM (Junta de Vigilancia de la Profesión Médica) 	(Certificación del Acuerdo de Nombramiento y publicación en el Diario Oficial y Certificación de Acta de Toma de Posesión)
	<p>FISIOTERAPISTA, ENFERMEROS, OTROS (Medicina)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección de la Institución que preside
	<ul style="list-style-type: none"> • Título Universitario • Certificación del Título y auténtica • Carnet de CSSP o número JVPE 	<ul style="list-style-type: none"> • Documento Único de Identidad o Pasaporte • Denominación y Número de Identificación Tributaria de la Institución que preside
	<p>ÚNICAMENTE PARA ABOGADOS/NOTARIOS</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> • Documento Único de Identidad (DUI) • Tarjeta de Identificación de la abogacía vigente (frontal y reverso) • Acuerdo de autorización para el ejercicio de la función notarial, o en su caso, de rehabilitación, del ejercicio de dicha función, debidamente publicado en el Diario Oficial. • Constancia de notario activo o rehabilitado, según sea el caso. • Cualquier otro requisito que disponga la Ley de Firma Electrónica. 	
	<p>OTRAS PROFESIONES</p>	

	<ul style="list-style-type: none"> • Título Universitario • Auténtica de Título Universitario. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Envío de documentos por separado. <p>Extensiones de archivos soportadas: .jpeg, .jpg, .png, .pdf</p> <p>Nota: En el caso de las profesiones reguladas (Abogados y Notarios, Médicos, Contadores, Auditores, Arquitectos, entre otros) cada profesional deberá verificar con la entidad que lo regule los alcances que el uso de esta certificación le aplica según la legislación o normativa que regule el ejercicio de la misma.</p> <p>Si adquieres un certificado de firma como profesional, podrás remitir la documentación correspondiente a tu profesión en formato PDF, así como las imágenes de ambos lados del documento (según aplique), al correo electrónico: psc.bcr@bcr.gob.sv.</p>	

REPRESENTANTE LEGAL DE UNA PERSONA JURÍDICA PRIVADA	REPRESENTANTE PERSONA NATURAL PERTENECIENTE A UNA INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN ETC.
<ul style="list-style-type: none"> • Documento Único de Identidad o Pasaporte del Apoderado • Denominación social y Número de 	<ul style="list-style-type: none"> • Documento Único de Identidad o Pasaporte del Empleados • Denominación social y Número de

<p>Identificación Tributaria de la Persona Jurídica que preside</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentos que acrediten la representación legal debidamente inscritos en el Registro de Comercio o en la entidad que lo regula (Pacto Social o Escritura de Constitución, Certificación de Nombramiento o Credencial de Nombramiento) 	<p>Identificación Tributaria del Patrono</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo de nombramiento o contrato • Detalle de las atribuciones o alcances de la firma definidas por el Patrono <p>Nota: En el caso de las firmas pertenecientes el Patrono o Empleador por medio de políticas internas deberá establecer los alcances de la firma electrónica de sus empleados y el uso que a la misma deberá dársele.</p>
--	--

El eMed Expediente Médico Electrónico: es un sistema para manejar y controlar su práctica médica de una forma eficiente, segura, confidencial y disponible. Esta disponibilidad no es para todas las personas, ya que por su confidencialidad se debe resguardar y la información será entregada a la persona que le corresponda la información.

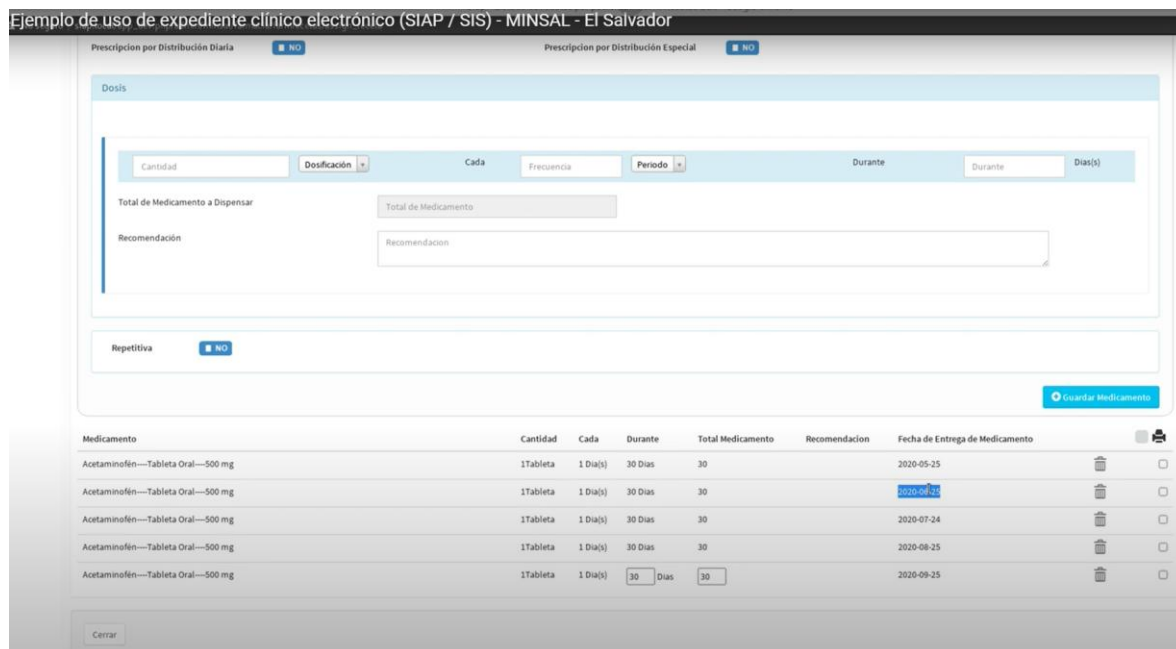
Con este sistema usted puede acceder a la información de sus pacientes en cualquier momento y desde cualquier lugar sin importar el dispositivo que utilice. Es una plataforma para administrar expedientes médicos en línea. El médico puede acceder desde cualquier computadora o dispositivo. La asistente maneja la agenda y las consultas del médico.⁸³

El eMed Expediente en El Salvador Electrónico: Cuando se menciona este tipo de documento, es necesario tomar en cuenta que toda persona tiene que tener los medios electrónicos, para poder acceder a lo que se le enviará de forma digital, hoy en día la información se envía mediante un correo personal que debe facilitar los usuarios.

⁸³ [eMed Expediente Médico Electrónico - México](#), sitio visitado 02 de mayo 2025.

Estos Sistemas Informaticos de Salud, vienen a llenar el vacio, que esta área ya que la pandemia del año 2019, ha sido el impacto más relevante que agilizó el uso de la digitalización en la mayoría de las disciplinas.

la tecnología se ha progresado y sigue avanzando todo esta es saber en El Salvador ya se esta usando el expediente medico digital⁸⁴



4.5. Las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)

La finalidad de las Sociedades por Acciones Simplificada (SAS) en El Salvador: Esta especie de Sociedad, busca optimizar el proceso de registro e inscripción, para que una sola persona natural o jurídica pueda establecer la operación de un negocio en El Salvador; se incluye al comercio informal, las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), reduciendo los procesos de inscripción y registro para promover la inclusión financiera y bancaria en

⁸⁴ [Bing Vídeos](#), sitio visitado 04 de mayo 2025

El Salvador, para así poder generar mayores y diversas oportunidades a los empresarios locales.

La base legal de las Sociedades por Acciones Simplificada (SAS) en El Salvador: se encuentra establecida en la reforma al Código de Comercio de El Salvador, que incluye las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) con 11 artículos e introduce 28 apartados en los que se incorpora un capítulo en específico sobre todas las regulaciones que tendrán las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) en El Salvador, con el objetivo de ampliar las alternativas de constitución de nuevas empresas en El Salvador, por lo tanto, este tipo de sociedad pertenecerá a las sociedades mercantiles de capital, que establece el Art. 18 literal II, del Código de Comercio de El Salvador.

Las ventajas de las (SAS) en El Salvador: La Unipersonalidad: Pueden estar constituidas por una sola persona, ya sea natural o jurídica, esto significa que dependerá de la necesidad del negocio a constituir y si solamente una persona la constituye, no tiene ningún reparo, ya que los fenómenos que se dan más en es el país son los comerciantes individuales. Esto significa que este tipo de sociedades separa su patrimonio de una forma tiene la ventaja que los comerciantes individuales desde el punto de vista económico y patrimonial: este tipo de sociedad le permite separar su patrimonio personal con el patrimonio de la sociedad, lo cual limita la responsabilidad y protege a la persona natural o jurídica.

La Flexibilidad en el capital social: El capital Social de las SAS, es fijado por los accionistas ya no se tienen que tener grandes montos para iniciar una sociedad, con aporte libre a partir de un dólar de los Estados Unidos de América, el cual incluso puede ser un aporte de trabajo o mano de obra, esto muy importante que el aporte como lo son las sociedades de personas se puede hacer por medio de trabajo y mano de obra.

Creación por sociedades extranjeras: Permite el registro e incorporación por sociedades extranjeras, facilitando el proceso mediante documentos constitutivos del país de origen apostillados y presentados en idioma castellano.

Transformación de sociedades existentes: Las sociedades ya existentes pueden adoptar el tipo SAS por medio de su transformación o fusión mediante aprobación de junta general o por pacto social.

Acceso desde el exterior: Las personas interesadas en el extranjero pueden constituir sociedades dentro del país mediante firma electrónica certificada.

El funcionamiento de las (SAS): Es una de las sociedades que tiene, a las cuales se puede acceder con más facilidad y puede ser creada de forma unipersonal es decir una persona natural o jurídica. Se constituirá, modificará, transformará, disolverá, liquidará y realizará todos sus actos sociales mediante formularios que emitirá el Registro de Comercio en El Salvador.

Debe tener el capital social suscrito al 100% y cuando la sociedad se someta al régimen de capital variable, se deberá indicar el mínimo, el cual se establece libremente a partir del monto mínimo de US\$1.00

Pueden adoptar el Régimen de Capital Variable en El Salvador: El uso de la FEC, en las SAS: Se permitirá que los formularios se gestionen con firma electrónica certificada, así mismo, las acciones también podrán ser electrónicas, y las juntas de accionistas y directivas pueden llevarse a cabo con deliberación en línea, así como, el uso de los libros, permitiendo cualquier medio tecnológico que asegure la identificación de los asistentes, la confidencialidad y la conservación de la información.

Nombramiento de Auditor Externo: Las sociedades que tengan menos de 10 trabajadores y su ingreso sea inferior que 482 salarios mínimos no será necesario el nombramiento de auditor externo, bastara con que lleven una contabilidad formal y cumplir con las obligaciones mercantiles en El Salvador.

En el caso de no establecer un tiempo para la administración de la sociedad, esta se tomará de forma indefinida. La personalidad jurídica y el patrimonio de la sociedad por acciones simplificadas se consideran independientes de sus accionistas. Dicha personalidad se adquiere al momento de su inscripción en el Registro de Comercio en El Salvador, limitarán su responsabilidad al valor de sus acciones. La denominación social, debe ser libremente, seguida de la expresión “Sociedad por Acciones Simplificada” o su abreviatura S.A.S, y ser distinta a cualquier otra sociedad existente en El Salvador.

Para su creación se permite la firma electrónica certificada, por ello no es necesario que el Representante Legal se encuentre con domicilio en El Salvador.

Este tipo de sociedades permitirá ampliar la formalización del comercio, por su practicidad y facilidad de constitución. En cuanto comiencen a converger con el día a día podremos ver sus mayores beneficios⁸⁵

⁸⁵ [Sociedades por Acciones Simplificada \(SAS\) – El Salvador - LatinAlliance](#), sitio visitado el 10 de mayo del 2025, entre los beneficios que tienen las SAS, es el uso de una FEC, lo cual agiliza tramites y reducen tiempo para sus tramites.

4.6. La Plataforma Simple El Salvador



La tecnología avanza y las herramientas que facilitan el buen funcionamiento de una sociedad como lo es la herramienta Digital

que se le llama Simple El Salvador, es la realidad que actualmente está en auge para agilizar trámites que antes solamente se podían solicitar de forma personal, la plataforma para realizar trámites gubernamentales que por medio de lo que se le denomina Simple El Salvador.

En el marco de la estrategia de innovación tecnológica, se ha implementado en El Salvador esta herramienta novedosa que brinda a los ciudadanos la posibilidad de evitar las largas filas para acceder a diferentes servicios gubernamentales⁸⁶

Los tramites que se pueden realizar y agilizar que son 100% en línea mediante esta plataforma son los siguientes: Constancia de antecedentes policiales y penales, Solicitud de cita para pasaporte, Pasaporte COVID, Apostillado electrónico, Certificación de DUI y Certificación de registro de título de educación media⁸⁷

Ventajas de utilizar la plataforma Simple en trámites: Cuando se utiliza la plataforma como lo es la herramienta en línea para los trámites hay muchas ventajas. En primer lugar, permite ahorrar tiempo y evitar largas filas en las oficinas gubernamentales y se pueden realizar los trámites desde cualquier lugar con acceso a internet, lo que significa que no es necesario

⁸⁶ https://svelsalvador.com/simple/#google_vignette. Esta página fue visitada el 22 de junio 2025.

⁸⁷ <https://lanoticiasv.com/gobierno-lanza-simple-sv-plataforma-para-realizar-tramites-gubernamentales-de-manera-digital-con-rap/>. Esta página fue visitada el 22 de junio 2025.

desplazarse físicamente a las oficinas; En segundo lugar, la plataforma también ofrece una guía paso a paso para completar los trámites y mantener informado sobre el estado de los mismos. Por último, se puede realizar pagos en línea y descargar documentos importantes relacionados con los trámites.

La forma de cómo funciona Simple.sv: Al ingresar a la página digital [Simple SV](#), es necesario registrarse con el número de Documento Único de Identidad (DUI) y así se obtiene la Identidad Digital, se debe hacer una serie de pasos que irán indicando, es necesario contar con las herramientas indicadas como lo cámara en tu dispositivo y que esté conectado a internet. La plataforma cuenta con las garantías de seguridad para la protección de los datos personales y para las autoridades salvadoreñas es un sitio 100% rápido, seguro y simple⁸⁸

4.7. La Firma Electrónica Certificada (FEC) y los Proveedores de Servicios (Empresas Acreditadas En El Salvador)

Las empresas acreditadas necesitan la autorización, para su funcionamiento, esta acreditación, los constituye como proveedores de servicios de certificación y a los proveedores de servicios de almacenamiento de documentos electrónico, mediante la autorización que otorga la autoridad competente establecida por la Ley.

Las Acreditaciones de los proveedores, se pueden visualizar en la siguiente imagen:

⁸⁸ <https://comercioynegocios.org/destacado/simple-sv-la-plataforma-donde-los-salvadorenos-y-extranjeros-podran-realizar-tramites-personales/>, este sitio ha sido visitado el día 24 de junio del año 2025.

Proveedor	Servicio(s) Acreditado(s)	*Resolución de acreditación	**Identificación a distancia
UANATACA El Salvador S.A. de C.V.	Firma Electrónica Certificada y Sello Electrónico de Tiempo	UFE-001-PSC-2021 y UFE-002-TSA-2021	Autorización mediante resolución UFE-USV-CV (001/2023)
PBS El Salvador S.A. de C.V.	Firma Electrónica Certificada, Sello Electrónico y Sello de Tiempo	UFE-003-PSC-2022	Autorización mediante resolución UFE-PBS-CV (003/2022)
Banco Central de Reserva de El Salvador	Firma Electrónica Certificada, Sello Electrónico y Sello de Tiempo	UFE-004-PSC-2023	Autorización mediante resolución UFE-004-PSC-2023

La Información importante de los proveedores de servicios de la FEC.⁸⁹ Los Proveedores de firma electrónica sigue siendo acreditados por el Ministerio de Economía, ya que es la institución responsable de todo ese procedimiento por medio de la Unidad de Firma Electrónica.

El Ministerio de Economía (MINEC), como institución responsable, ha trabajado arduamente para poner a disposición del sector empresarial y las instituciones gubernamentales la firma electrónica como una herramienta tecnológica clave

En marzo del año 2021, se acreditó a UANATACA El Salvador⁹⁰ como el primer proveedor de servicios de certificación de firma electrónica en el país⁹¹, Según la información de este proveedor de la FEC, las empresas de telecomunicaciones con fuertes capacidades digitales alcanzan un margen de beneficios del 43%

En febrero del año 2022, PBS El Salvador,⁹² con más de 55 años de trayectoria en El Salvador, PBS es la única compañía de distribución de IT y tecnología presente en Centroamérica, el Caribe y Colombia. Respalados

⁸⁹ <https://firmaelectronica.economia.gob.sv/proveedores/>, sitio visitado 25 de junio 2025

⁹⁰ <https://web.uanataca.com/sv/blog/telecomunicaciones/beneficios-digitalizacion-empresas-de-telecomunicaciones>, sitio visitado 25 de junio 2025.

⁹¹ <https://www.youtube.com/watch?v=tUGLf5y1dEA&t=20s>, sitio visitado 28 de junio 2025.

⁹² [Firma Electrónica | Soluciones PBS | El Salvador](#), sitio visitado 30 de junio 2025

por las marcas más grandes y reconocidas a nivel mundial como Google, Xerox, Cisco y Oracle, entre otros, son una empresa estratégica que se mantiene a la vanguardia con un portafolio integral de soluciones en sistemas, hardware y software, creando valor para sus clientes.

El Banco Central de Reserva de El Salvador en junio 2023 y BCR emitirá la certificación para la firma electrónica por \$15 anuales, esta certificación permitirá a un ciudadano firmar de manera digital un documento con el mismo poder legal que la manuscrita.⁹³

Estos proveedores ofrecen servicios de firma electrónica certificada, sello electrónico y sello de tiempo, brindando seguridad jurídica y facilitando la adopción de la firma electrónica en el sector empresarial. La adopción de esta tecnología impulsa la creación de nuevos modelos de negocios, la transformación de los existentes y el fomento del comercio electrónico, promoviendo así la innovación y la competitividad en la economía salvadoreña.⁹⁴

La Unidad de Firma Electrónica: Su competencia está dirigida a la autorización de los proveedores de servicios digitales y a los proveedores de servicios de certificación, para operar y proporcionar certificados electrónicos; por lo que la Institución responsable de la acreditación por la Unidad de Firma Electrónica del Ministerio de Economía

4.8. Las Externalidades de La Firma Electrónica Certificada

⁹³<https://diario.elmundo.sv/economia/bcr-emitira-la-certificacion-para-la-firma-electronica-por-15-anuales>, sitio visitado 30 de junio 2025

⁹⁴<https://comercioynegocios.org/economia/proveedores-de-firma-electronica-siguen-siendo-acreditados-por-el-ministerio-de-economia/>, sitio visitado en 20 de julio 2025.

Las externalidades se refieren a los efectos secundarios o consecuencias no intencionadas que resultan de una acción o decisión, y que afectan a terceros o al entorno en general. Estas externalidades pueden ser positivas o negativas y no siempre son consideradas en la toma de decisiones.

Tipos de externalidades de la FEC: Como no todo puede ser perfecto y siempre hay una dificultad en los procesos no son la diferencia, por lo que a continuación se puede observar que hay mucho que se debe conocer en cuanto a la tecnología. Hay beneficios, pero esto a traer el desgaste económico, como la necesidad de conocimiento tecnológico.

Las Externalidades positivas de la FEC: Son efectos beneficiosos que se producen como resultado de una acción o decisión, y que pueden ser disfrutados por terceros sin que necesariamente hayan contribuido a su generación. Ejemplos incluyen la creación de empleo, la innovación tecnológica o la mejora de la calidad del aire.

Las Externalidades negativas de la FEC: Son efectos perjudiciales que se producen como resultado de una acción o decisión, y que pueden afectar negativamente a terceros o al entorno. Ejemplos incluyen la contaminación del agua, la emisión de gases de efecto invernadero o la generación de ruido.

Características de las externalidades: No intencionadas: Las externalidades suelen ser efectos secundarios no intencionados de una acción o decisión; Afectan a terceros: Las externalidades pueden afectar a personas o entidades que no están directamente involucradas en la acción o decisión que las generó; No se reflejan en los precios: Las externalidades no

siempre se reflejan en los precios de los bienes o servicios, lo que puede llevar a una falta de incentivos para abordarlas.

La importancia de considerar las externalidades: Toma de decisiones informadas: Considerar las externalidades es crucial para tomar decisiones informadas que minimicen los efectos negativos y maximicen los beneficios; Políticas y regulaciones: Las externalidades pueden ser abordadas a través de políticas y regulaciones que busquen internalizar los costos y beneficios externos; Sostenibilidad y responsabilidad: Considerar las externalidades es fundamental para promover la sostenibilidad y la responsabilidad en la toma de decisiones.

4.9. Externalidades Positivas en la Aplicación de La Firma Electrónica en los Procesos Judiciales de La Ley Crecer Juntos

Es importante saber que las externalidades positivas que se pueden observar, en los procesos judiciales, es la garantía de la agilidad de los procesos brindando más seguridad jurídica a los usuarios, ya que estos procesos son dirigidos por los Juzgados Especializados de niñez y adolescencia y sus respectivas cámaras y se enfocan en garantizar que los menores de edad, se les respete el principio del interés superior del niño.

4.9.1. La Aplicación de La Firma Electrónica en los Procesos de La Ley "Crece Juntos" Puede Generar Varias Externalidades Positivas

La Mayor eficiencia y rapidez: La digitalización de procesos y trámites reduce tiempos de espera y aumenta la productividad en la implementación de programas y servicios para la protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia.

La Mejora en la transparencia y seguridad: La firma electrónica proporciona un nivel adicional de seguridad y transparencia en las

transacciones electrónicas, lo que puede ayudar a prevenir errores y fraudes en la gestión de recursos y servicios.

El Acceso a servicios más inclusivos: La implementación de la firma electrónica puede facilitar el acceso a servicios públicos y programas sociales para personas que enfrentan barreras geográficas o físicas, promoviendo la inclusión y equidad.

La Reducción de costos: La digitalización de procesos puede reducir costos asociados con la gestión de documentos y trámites en papel, lo que puede permitir una mejor asignación de recursos para programas y servicios.

El Impulso a la transformación digital: La adopción de la firma electrónica puede impulsar la transformación digital en instituciones y organizaciones que trabajan en la implementación de la Ley "Crecer Juntos", mejorando la eficiencia y efectividad en la gestión de servicios y programas.

4.9.2. La Aplicación de la Ley de Firma Electrónica en los Procesos De La Ley "Crecer Juntos" Puede Generar Algunas Externalidades Negativas

La Brecha digital: La implementación de la firma electrónica puede acentuar la brecha digital existente entre personas que tienen acceso a tecnología y aquellas que no, lo que podría limitar el acceso a servicios y programas para algunos grupos vulnerables.

El Riesgos de seguridad: La digitalización de procesos y trámites puede aumentar el riesgo de ciberataques, robo de datos y otros incidentes de seguridad, lo que podría comprometer la confidencialidad y seguridad de la información.

La Dependencia tecnológica: La implementación de la firma electrónica puede generar una dependencia tecnológica significativa, lo que podría afectar la continuidad de los servicios y programas en caso de fallas técnicas o interrupciones en el servicio.

Los Costos de implementación: La implementación de la firma electrónica puede requerir inversiones significativas en tecnología y capacitación, lo que podría ser un desafío para instituciones y organizaciones con recursos limitados.

La Resistencia al cambio: La implementación de la firma electrónica puede enfrentar resistencia al cambio por parte de algunos usuarios, lo que podría afectar la adopción y uso efectivo de la tecnología.

Algunas áreas específicas donde la firma electrónica podría tener un impacto negativo incluyen:

El Acceso a servicios: La implementación de la firma electrónica podría limitar el acceso a servicios y programas para personas que no tienen acceso a tecnología o no están familiarizadas con su uso.

La Privacidad y seguridad: La digitalización de procesos y trámites podría comprometer la privacidad y seguridad de la información si no se implementan medidas de seguridad adecuadas.

La Interoperabilidad: La implementación de la firma electrónica podría enfrentar desafíos de interoperabilidad con sistemas existentes, lo que podría afectar la eficiencia y efectividad en la gestión de servicios y programas.

4.10. La Inclusión de La Firma Electrónica Certificada en los Procesos Judiciales de La Ley Crecer Juntos

Como se ha podido observar el mejoramiento en los procedimientos judiciales, en los que se ha aplicado la Digitalización utilizando la FEC, han facilitado los procesos y ahorrado tiempo y dinero en el uso de estos servicios tecnológicos.

Los servicios de la FEC, se han aplicado en los procesos judiciales que se ventilan en los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia,

para hacer de estos un proceso que dura alrededor de noventa días, esta es una novedad y a la vez un avance al Sistema Judicial, ya que de esta manera se garantizan los derechos de los menos favorecidos por su vulnerabilidad están a merced de otros para sobrevivir.

4.10.1. La Actividad Judicial y su Funcionamiento Aplicando La Firma Electrónica Certificada mediante el Empleo del Correo Electrónico

El correo institucional habilitado para la recepción de escritos y demás documentación que deba incorporarse en los procesos que se tramitan en esta sede judicial, debe remitirse a la siguiente dirección de correo electrónico, j1especializadoninezyadolescencia1.sansalvador.ss@oj.gob.sv, todo los documento deben ser enviados escaneados de forma que no puedan ser modificados por otra persona y la Oficina Distribuidora de Procesos, se asignó un nuevo número único de Expediente. Lo novedoso de este sistema de comunicación es el modo, en el cual se presentan los casos en los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, muy importante en estos procesos los expedientes físicos son solicitados en las respectivas Audiencias para confrontar su fidelidad.

El Sistema LexNet⁹⁵: Es un sistema de comunicaciones electrónicas para la Administración de Justicia, implantado, de momento, en el territorio del Ministerio de Justicia, basado en un sistema de correo electrónico seguro que permite la comunicación bidireccional de las oficinas judiciales con los distintos operadores jurídicos.

La presentación de escritos y documentos, el traslado de las copias y los actos de comunicación por parte del órgano jurisdiccional, esto no

⁹⁵ Revista Jurídica, Elaborado por: María Ángeles Díaz Callejón. Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Registro, Reparto, Digitalización y Archivo de la Audiencia Nacional.

significa que por ser enviados escaneados son originales, ya que se necesita la confrontación de estos para su validez.

La validez del acto de comunicación dependerá entonces de que se garantice que el mensaje proviene efectivamente del que afirma ser su emisor, que su contenido no ha sido alterado durante la transmisión, incluyendo los eventuales documentos adjuntos⁹⁶

La firma electrónica certificada que se utiliza es siempre la firma que se usa es la autógrafa con el mismo diseño, pero ya se tiene el formato en pdf, con la especificación de que es una firma electrónica certificada.

Se muestra un ejemplo de cómo se utiliza,

La presente resolución será firmada de forma autógrafa, en virtud de que en el despacho judicial hay intermitencia en el servicio de internet lo cual dificulta la firma electrónica, ante ello, se firmará de forma autógrafa y posteriormente será desmaterializada la resolución a efecto de digitalizar su contenido en cumplimiento a lo establecido en los arts. 1, 8, 12, 14 y 262 de la Ley Crecer Juntos.

Esto pasa cuando la firma electrónica certificada ha caducado⁹⁷

Ya que tiene un tiempo de vigencia que es un año calendario, la cual debe renovarse, para seguir siendo utilizada de la por el usuario.

⁹⁶ REVISTA DE DERECHO UNED, núm. 5, 2009 ACTOS PROCESALES Y FIRMA ELECTRÓNICA POR CORAZÓN MIRA ROS Profesora Titular de Derecho Procesal (UNED), página 295

⁹⁷ Art. 262.- Ley Crecer Juntos: De la modalidad de tramitación de todos los procesos judiciales regulados en la presente Ley se tramitarán de forma electrónica o digital, esto incluye, la presentación de la demanda, o solicitud o cualquier otro escrito, así como las resoluciones y actos de comunicación, salvo el emplazamiento que deberá realizarse de acuerdo con las reglas de la normativa procesal de familia. Para tal efecto, la Corte Suprema de Justicia dispondrá las herramientas o medios tecnológicos que sean necesarios. La realización de las audiencias, por regla general, deberá hacerse en forma presencial. No obstante, cuando existieren causas justificadas que lo imposibilitaran, podrá realizarse por cualquiera de las plataformas digitales disponibles, previa resolución fundada.

CONCLUSIONES

Se puede concluir que: Desde que se inició el uso del internet, ha sido un camino dificultoso, pero con grandes beneficios, ya que cuando se aprende a generar beneficios mediante su uso el beneficiado, queda satisfecho y sigue utilizándolo, para que sus actividades sean productivas.

La tecnología ha sido generadora: de comunicaciones más frecuentes, de forma ágil y de acortar distancias mediante los mecanismos que ha puesto a disposición de la mayoría de las personas en todo el mundo, los beneficios que se han obtenido sobre todo es el acercamiento de más familias y de grandes beneficios dentro de la sociedad.

El uso de las tecnologías de la Comunicación, han traído muchas herramientas que como lo es la Firma electrónica, aunque no todas las personas la usan, se han obtenido grandes Beneficios en todo el mundo.

Con la creación de la Ley de Firma electrónica, desde el año 2015, se han creado y reformado muchas formas de realizar los procesos en todas las instituciones públicas y privadas, con los beneficios que esta ley ha traído, reforzando los mecanismos judiciales de forma más expedita.

La ley del Comercio electrónico, entro en vigencia mucho después de La ley de Firma Electrónica, pero viene a beneficiar a usuarios y proveedores de la firma electrónica, ya que es necesario tener una normativa que pueda dar la seguridad jurídica que los usuarios y proveedores necesitan.

Con la creación de todas estas herramientas tecnológicas, se han generado diferentes procedimientos, para facilitar diferentes tramites, administrativos de la población salvadoreña, con estos servicios, tal como lo es el uso de correos electrónicos, para solicitar trámites administrativos que antes se hacían de forma presencial.

Con la aplicación de la firma electrónica certificada a los procesos judiciales de la Ley Crecer Juntos, se ha beneficiado a toda la población, ya que con la creación de los Juzgados Especializados y también las Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia, se abarca más territorio y los más beneficiados son los menores de edad, ya que los procesos son más ágiles y de mayor cobertura nacional.

Las externalidades tanto positivas como negativas de la aplicación de la Firma Electrónica Certificada, son como todos los procesos que dificultades, pero sus beneficios son muchos, no todo puede ser perfecto.

Para los abogados y notarios activos es obligación que obtengan la FEC, de esta forma se mandará el protocolo a la sección del notariado, escaneado plasmando la FEC, como sello del remitente.

Para los abogados que ejercen sus funciones en el Órgano Judicial, igualmente tienen su FEC, pero esa firma es institucional, ya que la utilizan para ejercer sus funciones públicas.

Es muy importante actualizar los documentos y estar pendiente de todas las reformas, ya que es un compromiso resguardar los libros de protocolo.

RECOMENDACIONES

Se recomienda estar informado de cada herramienta que se usa y cuáles son sus funciones, ya que si no se hace buen uso de ellas pueden generarse problemas, hay que estar diariamente capacitándose, para los que han nacido utilizando estas herramientas no tienen problemas en su uso, pero siempre hay que estar pendiente de lo que se hace.

Es muy recomendable que las personas reciban capacitación del uso de las herramientas tecnológicas, pues sus beneficios son de gran utilidad y son muy importantes en todas las actividades diarias.

Se recomienda a los colegas abogados que sean responsables y revisen a diario el Sistema de Notificaciones Electrónicas, ya que es allí donde se pueden generar problemas a futuro, si no se es responsable se pueden vulnerar derechos de los que están representando, es de gran importancia que se capaciten esta carrera es muy beneficiosa, pero es de gran responsabilidad.

La Firma Electrónica Certificada, no puede ser usada, por todas las personas, ya que se tiene un costo que ronda los veinticinco dólares por su uso, para aquellos empresarios, colegas abogados que tienen un volumen de documentos es necesario el uso de ella por lo que se recomienda, para facilitar sus trámites.

Se recomienda hacer los trámites correspondientes y comprar la FEC, para evitar cualquier contratiempo a la hora de elaborar documentos, para ser enviados a instituciones que los soliciten con la FEC.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS:

Compendio de lógica, argumentación y retórica, Luis Vega y Paula Gómez, Editorial Totta, página 18.

REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro; “La firma electrónica”; Bancomer; México; pág. 11

Alanoca, I. A. C. (2016). La tecnología del Código QR para la información eficiente en el aprendizaje de Emprendimientos y Trabajos de Investigación. *Investigación y Desarrollo*, 1(2), 1-12.

Salvador, Palomo Pérez; “Tecnología y Economía, visión de las actuales implicaciones económicas de las nuevas tecnologías desde una visión solidaria” pág. 47

DICCIONARIO:

COUTURE, Eduardo J., *VOCABULARIO JURIDICO*, Depalma, Bs. As., 1976, pág. 290

FUENTES JURISPRUDENCIALES:

SALA DE LO CONSTITUCIONAL, proceso de inconstitucionalidad, con Referencia N° 54-2018, de fecha 4 de julio de 2018. P.1

TESIS:

LÓPEZ FLORES, Sarbelio Enrique, “*La firma electrónica, tecnología del siglo XXI en la legislación salvadoreña*”

FUENTES LEGISLATIVAS:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR; D.C. No.38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, Tomo 281, de 16 de diciembre de 1983.

LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DE EL SALVADOR; D.L., No. 133, del 1 de octubre de 2015, D.O. No. 196, Tomo 409 de fecha 26 de octubre de 2015.

EL REGLAMENTO DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DE EL SALVADOR

D. L. N° 196 Tomo N° 409 Fecha: 26 de octubre de 2015

LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE EL SALVADOR; D. L No.776 del 18 de agosto de 2005, Diario Oficial No. 166, Tomo 368, publicado el 8 de septiembre de 2005.

CÓDIGO CIVIL DE EL SALVADOR, Código Civil de El Salvador, Editorial Jurídica Salvadoreña, San Salvador, 23ª edición 2004

CÓDIGO DE COMERCIO DE EL SALVADOR; D. L No. 1016 del 30 de marzo de 2006, I D.O, No. 83, Tomo 371 publicado el 8 de mayo de 2006.

LEY CRECER JUNTOS, D.L, NO 431, del 22 de junio de 2022, D.O. No 117, Tomo NO. 435, esta Ley entró en vigencia el 01 de enero del año 2023, con excepción del inciso segundo del Art. 288, que deroga el D.L. No. 20 del 31 de mayo del año 2018.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales. Secretaría de la CNUDMI, Centro Internacional de Viena, Apartado postal 500, 1400 Viena, Austria, páginas 1 y 2.

FUENTES HEMEROGRÁFICAS:

FUSADES, “Ley de firma electrónica: seguridad jurídica en el ámbito electrónico”, Revista, DEL, estudios legales, 2015, pág. 1-2.
Enciso, L.I. (2011). La implementación de la Firma Electrónica en México. *Economía*, 369., Revista

Firma electrónica: concepto y requerimientos para su puesta en práctica, revista publicada el año 2013, por Miguel Morales Sandoval, Arturo Díaz Pérez y Luis Julián Domínguez Pérez. LABORATORIO DE TECNOLOGÍAS

DE LA INFORMACIÓN. Parque Científico y Tecnológico TECNOTAM – Km. 5.5 carretera Cd. Victoria-Soto La Marina., C.P. 87130 Cd. Victoria, Tamps. Acosta-León, C. A. (2023), 12.

REALIDAD Y REFLEXIÓN, “*Firma Electrónica en El Salvador*” en *Revista*, No. 43, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA. REVISTA SEMESTRAL ENERO-JUNIO 2016, pp.65.

En la revista No. 176 2015, de FUSADES “Análisis Legal Institucional, que fue publicada en agosto del año, 2015, ISSN 2311-4479.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA, Manual para Verificar la Fecha de Expiración de los Certificados de Firma Electrónica, Código: P-25, Página: 1 de 6

REVISTA JURÍDICA, Elaborado por: María Ángeles Díaz Callejón. Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Registro, Reparto, Digitalización y Archivo de la Audiencia Nacional.

REVISTA DE DERECHO UNED, núm. 5, 2009 ACTOS PROCESALES Y FIRMA ELECTRÓNICA POR CORAZÓN MIRA ROS Profesora Titular de Derecho Procesal (UNED), páginas 295.

TOMÁS PONTÓN, Rogelio; “*La teoría del valor, Comentario sobre la teoría del Dr. Luigi Pasinetti*”; *invenio* 16, 2013, pág. 7

NACIONES UNIDAS, “Guía para la incorporación de la Ley modelo de la CNUDMI sobre Firma Electrónicas con la Guía para su incorporación al derecho interno 2001”, en *Revista de las Naciones Unidas*, No. 85 sección plenaria, 12 de diciembre de 2001, pp. 10-13

FUENTES ELECTRÓNICAS:

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Derecho al uso de Internet*, <https://computerhoy.com/noticias/internet/onu-declara-acceso-internet-como-derecho-humano-47674> , sitio visitado el 30 de octubre del 2018.

BLOG DE SIGNATURIT <https://blog.signaturit.com/es/legalidad-validez-juridica-de-la-firma-electronica>, sitio visitado el día 14 de noviembre de 2019.

DERECHOS HUMANOS, <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/onu-internet-derecho-humano-/137438.html>, sitio visitado el día 15 de noviembre de 2019.

INFORME ACERCA DEL FORO MUNDIAL SOBRE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN FINANCIERA 2012 DE LA AFI, https://www.afiglobal.org/sites/default/files/publications/gpf2012_summary_report_final_sp_0.pdf, P.6.

EL DIARIO.COM, <https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/ley-de-comercio-electronico-no-avanzara-sin-firma-certificada/660693/2019/>. Sitio visitado el día 21 de noviembre de 2019.

EL EXPEDIENTE MEDICO: [eMed Expediente Médico Electrónico - México](#), sitio visitado 02 de mayo 2025.

[Bing Vídeos](#), sitio visitado 04 de mayo 2025

LA CREACIÓN DE LAS SOCIEDADES SIMPLIFICADAS: [Sociedades por Acciones Simplificada \(SAS\) – El Salvador - LatinAlliance](#), sitio visitado el 10 de mayo del 2025.

TRAMITES PERSONALES SE SOLICITAN MEDIANTE LA PLATAFORMA: <https://comercioynegocios.org/destacado/simple-sv-la-plataforma-donde-los-salvadorenos-y-extranjeros-podran-realizar-tramites-personales/>, este sitio ha sido visitado el día 24 de junio del año 2025.

LA FIRMA ELECTRÓNICA: <https://firmaelectronica.economia.gob.sv/proveedores>. sitio visitado 25 de junio 2025

<https://www.youtube.com/watch?v=tUGLf5y1dEA&t=20s> sitio visitado 28 de junio 2025

DIARIO EL MUNDO: <https://diario.elmundo.sv/economia/bcr-emitira-la-certificacion-para-la-firma-electronica-por-15-anuales> sitio visitado 30 de junio 2025

PROVEEDORES DE LA FIRMA ELECTRÓNICA: <https://comercioynegocios.org/economia/proveedores-de-firma-electronica-siguen-siendo-acreditados-por-el-ministerio-de-economia/>. sitio visitado en 20 de julio 2025

